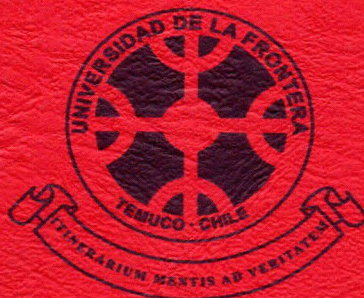


**UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
FACULTAD DE EDUCACION Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
CARRERA DE SERVICIO SOCIAL**



**EVALUACIÓN LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR N° 20.066
DESDE LA PERCEPCIÓN DE MUJERES AGREDIDAS Y FUNCIONARIOS/AS
IMPLEMENTADORES DE LEY DE LA CIUDAD DE TEMUCO**

**Tesis conducente al grado de Licenciatura en Trabajo Social
Mención Desarrollo Social y Políticas Sociales**

**Autoras:
Pamela Araceli Roa Espinoza
Yeny Marlen Sanhueza Kruteler
María Verónica Sanhueza Pirce**

Temuco-Chile-2007

**UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
FACULTAD DE EDUCACION Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
CARRERA DE SERVICIO SOCIAL**



**EVALUACIÓN LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR N° 20.066
DESDE LA PERCEPCIÓN DE MUJERES AGREDIDAS Y FUNCIONARIOS/AS
IMPLEMENTADORES DE LEY DE LA CIUDAD DE TEMUCO**

**Tesis conducente al grado de Licenciatura en Trabajo Social
Mención Desarrollo Social y Políticas Sociales**

**Autoras:
Pamela Araceli Roa Espinoza
Yeny Marlen Sanhueza Kruteler
María Verónica Sanhueza Pirce**

Temuco-Chile-2007

SS
R 628e
2007
C-1

**UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
FACULTAD DE EDUCACION Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
CARRERA DE SERVICIO SOCIAL**



36968

**EVALUACIÓN LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR N° 20.066
DESDE LA PERCEPCIÓN DE MUJERES AGREDIDAS Y FUNCIONARIOS/AS
IMPLEMENTADORES DE LEY DE LA CIUDAD DE TEMUCO**

**Tesis conducente al grado de Licenciatura en Trabajo Social
Mención Desarrollo Social y Políticas Sociales**

Estudiantes:

**Pamela Araceli Roa Espinoza
Yeny Marlen Sanhueza Kruteler
María Verónica Sanhueza Pirce**

Docentes:

**Ximena Briceño Olivera
Lucy Ketterer Romero**

Temuco-Chile-2007

Profesora Patrocinante
Ximena Patricia Briceño Olivera
Magíster en Desarrollo Local y Regional
Académica del Departamento de Trabajo Social
Universidad de La Frontera

Profesora Co-patrocinante
Lucy Mirtha Ketterer Romero
Magíster en Ciencias Sociales Aplicadas
Académica del Departamento de Trabajo Social
Universidad de La Frontera

Formación Mayo 2008

DEDICATORIA

A Dios, familias, amigas/os, profesoras/es, profesionales de SERNAM, Centro de La Mujer, Casa de Acogida, Tribunales de Familia y de manera especial a todas las mujeres que tuvimos la oportunidad de conocer. Reflexionar que "...la vida es única y merece ser bien vivida, que no estas sola y que finalmente, puedas comprender que eres mujer, eres persona"

Con cariño
M^a Verónica, Yeny y Pamela

***“Los Grandes son los Pequeños...
Que se Corrigen”***

***He finalizado una nueva etapa en mi vida, creciendo y logrando cumplir
sueños propuestos.***

Quiero agradecer en primer lugar a Dios, que ha estado siempre presente, ha sido la luz y el camino que ha guiado mi vida y quién me ha permitido culminar de manera satisfactoria esta nueva etapa.

Agradecer a mis Padres María y Luís, por su gran esfuerzo, por estar siempre presente apoyando mi proceso de crecimiento como persona, por confiar en que lograría salir adelante, siendo sus enseñanzas la base fundamental en mi vida. A mis hermanos, Luís, Miguel, Carlos, Ricardo y Juan, que siempre han estado presente acompañándome, apoyándome, confiando en mí y han contribuido al cumplimiento de esta nueva meta. Un agradecimiento especial a Ricardo quién es mi Hermano y Padrino, por estar siempre presente y creyendo en mí; siendo fundamental en el cumplimiento de este sueño.

A Marco, mi pololo, quién ha compartido este proceso junto a mí, gracias por su amor, confianza y apoyo en esta etapa universitaria que también finaliza.

Con Mucho Amor dedico este Logro a toda mi familia y a quienes han estado presente en esta etapa tan importante que acabo de culminar.

María Verónica Sanhueza Pirce

“... siempre actúa con fé, confianza y firmeza...”

Como todo lo que se inicia tiene que terminar, se acerca la hora de finalizar lo que un día era un sueño y que pronto se convertirá en una realidad.

Agradecer en primer lugar a Dios, quien siempre me ha acompañado, guiado y cuidado. Y a quien le doy gracias por hacer de mí la persona que hoy soy.

Quiero agradecer a las dos personas que han sido los pilares de mi vida, quienes se han entregado por entrega lo mejor a sus hijos. A mi padre Gerónimo Sanhueza Epúl, muchas gracias por estar conmigo y apoyarme incondicionalmente. Y a mi madre Landa Kruteler Soldan, quien inicio este proceso junto a mí, pero que ahora se encuentra en mi corazón y pensamientos. Muchas gracias mamá.

Quiero terminar diciendo muchas gracias a todas las personas que estuvieron a mi lado en este proceso, que signífico esfuerzo, alegría, tristeza y felicidad.

Yeny Marlen Sanhueza Kruteler

“...Nuestra recompensa se encuentra en el esfuerzo y no en los resultados. Un esfuerzo total es una victoria completa...”

Son sentimientos encontrados el culminar una etapa y dar comienzo a otra. Sin embargo no puedo dejar de agradecer en primera instancia a Dios por darme la fortaleza, guiar mi vida y acompañarme en este proceso que finaliza exitosamente.

Agradecer a mis padres mis dos grandes pilares, a mi Madre Lidia por su dedicación, amor, consejos y a mi Padre José Miguel, por su esfuerzo constante, incondicionalidad por estar siempre apoyándome confiado en mis capacidades. Gracias a ambos, son fundamentales para mí, los amo.

A mis hermanos, José, Elvis y Roberto, quienes han estado presentes acompañándome, confiando en mí. Un agradecimiento especial a mi hermano Elvis, quien ha estado siempre presente creyendo en mí, apoyándome incondicionalmente gracias hermano, te amo has sido fundamental en el cumplimiento de este sueño. Agradezco a mi Tía Olga quien estuvo presente y ha contribuido al cumplimiento de este propósito.

Son tantos los agradecimientos, con todo el cariño y amor dedico este logro a toda mi familia, amigas (Andrea, Toñi, M^a Verónica, Yeny, Ange, Vero, Paty, Barbi) y a quienes han estado presente, en este proceso que significó mucho esfuerzo, tristezas y alegrías. Gracias por acompañarme en esta etapa tan importante que acabo de culminar.

Pamela Araceli Roa Espinoza

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCIÓN.....	1
2. MARCO REFERENCIAL	4
2.1 Marco Teórico	
2.1.1 Violencia.....	4
2.1.2 Violencia Intrafamiliar.....	6
2.1.2.1 Formas de Violencia.....	9
2.1.2.2 Consecuencias de la Violencia Intrafamiliar.....	12
2.1.2.3 Ciclo de Violencia.....	15
2.1.2 Síndrome de la Mujer Maltratada.....	18
2.1.3 Familia, Roles, Poder y Género.....	21
2.1.3.1 Violencia Intrafamiliar y Familia.....	21
2.1.3.2 Violencia Intrafamiliar y Poder.....	25
2.1.3.3 Violencia intrafamiliar y Roles.....	25
2.1.3.4 Violencia Intrafamiliar y Género.....	26
2.1.4 Percepción.....	28
2.1.5 Teorías Explicativas.....	29
2.1.5.1 Teoría General de Sistemas.....	29
2.1.5.2 .1 Teoría de Relaciones.....	30

2.1.5.3 Teoría de Relaciones simetría – Complementariedad.....	30
2.1.6 Modelos Explicativos de Violencia Intrafamiliar.....	31
2.1.6.1 Modelo Psiquiátrico.....	31
2.1.6.2 Modelo Psico- Social.....	31
2.1.6.3 Modelo Socio – Cultural.....	33
2.1.6.4 Normas y desigualdad sociocultural.....	33
2.1.6.5 Enfoque interaccional.....	34
2.1.6.6 Modelo ecológico.....	34
2.2 Antecedentes empíricos.....	35
2.2.1 Ley de Violencia Intrafamiliar, número 20.066.....	35
2.2.2 Ley 19.968 de Tribunales de Familia.....	40
2.2.3 Instituciones ligadas al tema de violencia intrafamiliar.....	43
2.2.3.1 Tribunales de Familia.....	43
2.2.3.2 Servicio Nacional de la Mujer.....	46
2.2.3.3 Centro de la Mujer de Temuco.....	50
2.2.3.3.1 El Circuito de Abuso en el Sistema Familiar.....	55
2.2.3.4 Casa de Acogida para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar grave.....	60
2.2.4 Antecedentes de violencia intrafamiliar a nivel nacional y regional.....	64
2.2.5 Antecedentes de Femicidio en Chile.....	65
3. METODO DE INVESTIGACIÓN	
3.1 Tipo de Investigación.....	69
3.2 Diseño.....	71
3.3 Sujetos Participantes de la investigación.....	72

3.4 Técnicas de investigación.....	73
3.4.1 Técnicas recogidas de datos.....	74
3.4.2 Técnicas de registro de datos.....	74
3.5 Rigor y Bondad.....	75
3.6 Ética de Campo.....	76
3.7. Plan de Análisis de la Información.....	76
3.7.1 Reducción de Datos.....	76
3.7.2 Obtención de conclusiones.....	77
4. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	
4.1 Categorías de análisis.....	79
4.1.1 Categoría 1: Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar.....	80
4.1.2 Categoría 2: Percepción de la Ley desde Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar.....	86
4.1.3 Categoría 3: Percepción de la Ley desde Funcionarios/as Implementadores de Ley.....	103
5. APRECIACIONES FINALES	121
6. FUENTES DE INFORMACION	
6.1 Bibliográficas.....	127
6.2 Documentales.....	128
6.3 Electrónicas.....	130

RESUMEN

La presente investigación se centró en la evaluación de la Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.066, desde la percepción de mujeres agredidas y funcionarios/as implementadores de ley de la ciudad de Temuco.

El estudio consideró un diseño de investigación cualitativo, utilizando como técnicas de recolección de datos, historias de vida de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y entrevistas a funcionarios/as implementadores de ley, instrumentos que aportaron la información, la cual posteriormente fue contrastada con los marcos referencial y empírico, elaborados a partir de la revisión bibliográfica sobre el tema de estudio.

Como conclusión de esta investigación, a grandes rasgos se ha logrado constatar que la nueva legislación 20.066 de violencia intrafamiliar es más completa que la anterior 19.325, en varios aspectos. Sin embargo, con el tiempo se han producido hechos, que manifiestan ciertas deficiencias en su aplicación, al no contemplar la relación de pololeo al momento de protección a la mujer, vías de información y confusión entre las funciones de Tribunales de Familia y Fiscalía que existe en la sociedad, la no idoneidad de los funcionarios/as que laboran en las distintas instituciones de trabajo en violencia intrafamiliar, la despreocupación que existe por los agresores, en el sentido de rehabilitarlos con el fin de evitar la repetición de actos de violencia, aquí también el trabajo con los hijos/as para prevenir reproducción de patrones de conducta, teniendo claro que en nuestra sociedad existe un patrón cultural que resulta importante y transversal a todo análisis, el machismo.

1. INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar, es considerada como una situación de abuso de poder o maltrato, físico o psíquico, de un miembro de la familia sobre otro. Puede manifestarse a través de golpes e incidentes graves, como también de insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de las actividades, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibición a trabajar fuera de la casa, abandono afectivo, humillaciones, o no respetar las opciones.

La historia de la violencia intrafamiliar en Chile, se caracteriza por afectar mayoritariamente a las mujeres, aún cuando esto ha ido cambiando, ya que actualmente se tiene conocimiento de violencia intrafamiliar hacia hombres. En sus inicios la violencia intrafamiliar no trascendía del mundo privado, lo que se reflejaba en el escaso porcentaje de denuncias, con el transcurso del tiempo esto ha ido cambiando, es decir es un problema que afecta tanto a la vida privada como pública de hombres y mujeres. En el cual la sociedad chilena debiera tener un papel protagónico en el proceso de erradicación de este problema social.

Por su parte, los Estados y Gobiernos han desarrollado políticas y programas, es como así en 1994 se crea la Primera Ley de Violencia Intrafamiliar, con lo cual se busca sancionar a los agresores y entregar mayor protección a las víctimas.

Como se mencionaba anteriormente el Estado por medio de políticas ha abordado esta problemática y las consecuencias que trae tanto para la mujer

como víctima, su entorno (la familia) y el victimario. Y producto de que las sociedades son dinámicas, van cambiando de acuerdo a los nuevos contextos, necesidades u oportunidades, es que han ido adecuando a estos nuevos contextos sus formas de intervención, es decir las políticas, producto de lo cual se crea una nueva Ley de Violencia Intrafamiliar, la que viene a corregir las falencias de la anterior ley, y a poner más énfasis en las víctimas y la erradicación de esta problemática.

La nueva Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar promulgada en el año 2005, es el resultado de una serie de estudios realizados a la temática, y a los objetivos de la antigua ley de Violencia Intrafamiliar 19.325 que fue puesta en marcha en 1994, esto debido al aumento de la demanda en violencia Intrafamiliar en nuestro país, a su vez con el objetivo de mejorar los ámbitos de prevención y protección a las víctimas.

Los cambios que se han producido en la nueva ley, significan gran importancia para las víctimas de violencia intrafamiliar, ya que pretende ir en una mayor ayuda de ellas, como también el área de prevención significa un tema fuertemente tratado.

Es en este contexto en el que se enmarca la presente investigación, cuyo objetivo general es determinar y analizar la percepción de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, usuarias de la ley, y profesionales que trabajan en instituciones relacionadas con la temática, en relación a la aplicación de la nueva Ley de Violencia Intrafamiliar 20.066.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la información- vías de información sobre prevención y educación en violencia intrafamiliar, son atingentes y/o suficientes en la realidad actual.
- 2.- Establecer si las actuales sanciones provocan un cambio en los agresores, desde el punto de vista de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
- 3.- Indagar sobre la satisfacción o insatisfacción de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar respecto de la legislación vigente que la aborda.
- 4.- Indagar sobre la percepción de los funcionarios de las instituciones ligadas a la temática, en relación a la implementación de la ley.
- 5.- Determinar si existe probabilidad de erradicar la violencia intrafamiliar de nuestra sociedad, desde el punto de vista de las mujeres víctimas de violencia y desde los funcionarios.

Para cumplir dichos objetivos y teniendo como base la violencia contra las mujeres, se utiliza el método de entrevistas tanto para mujeres agredidas, como para funcionarios de algunas de las instituciones que trabajan la temática, entrevistas que se triangularan con el rol del Estado (por medio de la ley), para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos por los cuáles se crea la nueva Ley 20.066.

2. MARCO REFERENCIAL

En el presente capítulo se entregarán los antecedentes teóricos, conceptuales y empíricos que dan configuración al tema de investigación.

2.1 Antecedentes teóricos y/o conceptuales

A continuación se presentan elementos conceptuales y teóricos que facilitaran la comprensión y contextualización de la investigación sobre violencia intrafamiliar en nuestro país.

2.1.1 Violencia

El término violencia, es utilizado comúnmente para designar acciones que desencadenan consecuencias negativas. Esta ha existido siempre, desde los inicios de las sociedades, hasta nuestros días, se les ha asignado diversas connotaciones. En los inicios de las sociedades tenía una connotación de poder, ya que por medio de ésta, se lograba mantener el dominio de naciones, esclavos, hombres, mujeres y niños.

La violencia ha alcanzado variadas formas de ser ejercida, y por ende cada vez son más las personas que son víctimas, producto de lo cual se ha convertido en una problemática social. Frente a él los Estados y organizaciones han tenido que idear estrategias para combatirla. Miranda (1998), señala que de acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, corresponde a "... todo acto tangible de agresión y destrucción y tiene que ver con la utilización de la violencia física o la coacción psíquica o moral, produciendo como resultado la

destrucción o daño y la limitación o negación de cualquiera de los derechos establecidos de la persona”.

Variadas disciplinas han tratado de explicar la violencia y sus manifestaciones, es así que la han catalogado como un concepto de múltiples dimensiones y connotaciones. “En las ciencias sociales es común referirse al concepto de violencia como: un estado de explotación y/u opresión dentro del cualquier relación de subordinación es violencia. Si violencia es una forma de ejercer poder, aparece tras ella una noción de jerarquía: el poder se ejerce sobre alguien situado en una posición de inferior” (SERNAM, 2002).

Una definición desde el trabajo social es la que plantea Ander-Egg, el cual plantea la violencia como una “... coacción que se lleva a cabo sobre otro u otros, ya sea mediante la fuerza física, la amenaza, la intimidación, la manipulación o diferentes formas de presión psicológica, con el fin de que actúen según pretende el que usa la violencia” (1995:333).

Existen diferentes formas de violencia, las que se configuran de acuerdo al contexto en el cual se ejerza. Existe un tipo de violencia, que cada vez se hace más conocida y socializada, la violencia intrafamiliar, la que se ejerce en el contexto del núcleo familiar y tiene como víctima a sus miembros, ya sea hombres, mujeres, hijos, hijas.

2.1.2 Violencia intrafamiliar

Como ya hemos visto, la violencia intrafamiliar es un tipo de violencia, la cual se configura en un contexto determinado y tiene como víctimas a los miembros de la familia.

La violencia intrafamiliar puede entenderse como "...una problemática inserta en una forma de organización social y en un sistema de creencias culturales que van determinando nuestras conductas, nuestras formas de ser y nuestro estilo de relación..." (SERNAM, 1997). De esta definición entrega por Servicio Nacional de la Mujer, (institución que es especializada en la temática y que trabaja con las mujeres víctimas de violencia y en coordinación con otras instituciones), se puede concluir que la violencia intrafamiliar es un problema social y a la vez cultural, que nos incumbe a todos y no solo a los afectados, la cual muchas veces se basa en creencias erróneas, como lo es, la idea de que el hombre es el jefe de hogar y por lo tanto posee derechos sobre la mujer e hijos/as. Existen otros autores que definen a la violencia intrafamiliar como "...todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia y es el ejemplo mas contundente de la injusticia" (Miranda, R. 1998).

Según la Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar "...Será constitutivo de violencia Intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente". Además agrega que

existirá violencia Intrafamiliar cuando (...) ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar...”

Producto de la relevancia que ha alcanzado la violencia intrafamiliar en las sociedades, es también un problema de derechos humanos. La temática de violencia intrafamiliar comienza a ser parte de los derechos humanos mediante el Consenso Internacional logrado por el Movimiento Internacional de Mujeres, el cuál tuvo como fin, el conseguir que sus derechos, incluyendo el derecho a una vida libre de violencia de género, sean considerados derechos humanos por toda la sociedad.

Como señala Alda Facio (1999) “ Esta demanda se plasmó por primera vez en un instrumento internacional en la Declaración y Programa de Acción de Viena (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993), luego en la Declaración de Naciones Unidas en contra de la violencia hacia las mujeres (ONU,1994), luego en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (IV Conferencia Mundial sobre la mujer, Beijing 1995) y luego, en el Sistema Regional, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (convención de Belem do Pará)”

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para, 1994), explicita que “La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”, y define que

“Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos segundo y tercero señala que "Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada." De esta forma, abarca sin carácter limitativo, (...) la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra". Además, compromete a los Estados a (...) asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

“El enfoque de la violencia contra la mujer basado en los derechos humanos, favorece una respuesta multisectorial e integral que posibilita la comprensión de las interrelaciones entre los derechos humanos de las mujeres

y la forma en que la negación de estos derechos crea las condiciones para la violencia contra las mujeres. En este sentido, la perspectiva de género permite entender la especificidad de los derechos en el marco de la universalidad inherente a los mismos, visibiliza el hecho de que las mujeres son sujetas de derechos, también, en el ámbito privado. Esta mirada es imprescindible para generar acciones tendientes hacia los cambios culturales. Para ello, hay que toma en consideración que el cambio social que exige el respeto de los derechos de las mujeres debe situarse en el centro de las transformaciones políticas, sociales y jurídicas tendientes a la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres” (CEPAL: 1996).

Se han revisado definiciones de violencia intrafamiliar, tanto del Servicio Nacional de la Mujer, como de la actual legislación chilena, la ley 20.0666. Ahora es pertinente señalar que el término violencia intrafamiliar agrupa diferentes formas de violencia. Estas clasificaciones se realizan con el fin de distinguir el tipo de violencia que se ejerce, además de determinar las sanciones que se aplicaran por ejercer una u otra forma de violencia.

2.1.2.1 Formas de violencia

En base a la revisión de diversos autores, las formas o tipo de violencia existentes se pueden agrupan en cuatro categorías, las cuales son;

Violencia Psicológica

La violencia psicológica, es ejercida con el fin de causar y producir temor en las víctimas, en este caso en la mujer, como una manera de intimidar y

controlar sentimientos, pensamientos o conductas de ésta, ya sea a través de insultos, amenazas, celos, control de actos, entre otros. Es decir corresponde a un conjunto de actitudes de carácter despreciativo y humillante, que provoquen en la persona desconfianza en si misma, en sus capacidades y en su accionar.

Una de las principales consecuencias que se provocan en las mujeres producto de este tipo de violencia, es la disminución de la autoestima, hasta el punto de disminuirse y no valorarse como personas. Es relevante tener en cuenta que este tipo de violencia puede llevar a la mujer a un desequilibrio progresivo de su salud mental.

Violencia Física

La violencia física es definida como un acto de violencia que va dirigido al cuerpo de la otra persona, tenga o no como resultado lesiones, por medio de empujones, golpes con el cuerpo u objetos, agresiones con arma blanca o fuego, entre otros.

El hombre recurre a este tipo de violencia cuando sus gritos y amenazas no han tenido efecto en su pareja, lo cuál lo hace recurrir a este tipo de acciones violentas contra la integridad física de la otra persona. Según Miranda (1998) expresa que este tipo de violencia se produce cuando "...el agresor considera que no ha logrado controlar el comportamiento de su pareja".

Violencia Sexual

Esta forma de violencia es considerada relativamente nueva para nuestra sociedad, ya que el término violación no había sido reconocido dentro del matrimonio y no poseía apoyo legal. Es por eso que cuando el hombre forzaba a la mujer a tener relaciones sexuales, no era considerado delito, y por lo tanto tampoco era catalogado como un tipo de violencia.

La violencia sexual correspondería en el caso de relaciones de pareja, a la imposición de actos de carácter sexual en contra de la voluntad de la pareja, sea esto mediante actos denigrantes, golpes, heridas u otras acciones en partes genitales de la persona.

Violencia Económica o Financiera

Corresponde al tipo de violencia en donde el dinero es utilizado como una manera de control hacia la mujer, abusando del poder que muchas veces se cree que el hombre posee en sociedad, se manifiesta en actitudes como privar a la pareja de satisfacer sus necesidades, haciendo uso del dinero de ésta; es decir, apropiándose tanto de dinero como de bienes que posea. Es producto de lo anterior, que en muchas ocasiones las mujeres opten por permanecer al lado del hombre agresor por falta de recursos, por el temor a la pobreza, lo que la hace mantenerse bajo el poder, control y autoridad de la pareja.

Existen otros autores que señalan la existencia de otro tipo de violencia, la cual no se ajusta a las ya revisadas, y esta sería la violencia verbal. Tal como lo menciona Miranda (1998), en su texto *La violencia afecta a todas las mujeres*, "... existe otra forma de violencia, la de tipo verbal, la cual señala correspondería a aquella violencia que puede ser oída, es decir, gritos, tonos de voz (altos, conciliadores, suaves, dependiendo del objetivo que el agresor quiera conseguir), prohibiciones, chantajes, ordenes. Actuando entonces sin llegar a los golpes para así según la autora "...crear una terrible sensación de inseguridad y de miedo en su pareja".

2.1.2.2 Consecuencias violencia intrafamiliar contra la mujer

El problema de violencia intrafamiliar produce daños en diversos ámbitos, sea este físico (diversos tipos de lesiones), psicológico (baja autoestima, pérdida de confianza en sí misma y en los demás, aislamiento destrucción del yo, depresión cuadros de angustia, tendencia al suicidio), emocional, y también social.

La mujer también puede presentar cuadros de pérdida de apetito, perturbaciones del sueño, entre otros. Como señala un informativo del Centro de la Mujer, otro costo correspondería a la pérdidas de empleos y productividad, las consecuencias en el bienestar de los hijos, y a su vez la posible transmisión intergeneracional de los patrones de relación violenta.

Toda consecuencia o costos son de diversa índole e involucran efectos tanto a corto, mediano y largo plazo, estos a su vez van mas allá de la mujer que la padece, dañando también a su círculo más cercano (hijos/as) y a la sociedad en general.

El Centro de La Mujer señala que al menos, son tres los efectos que hacen que la violencia intrafamiliar sea particularmente preocupante:

- Al ser relacional tiende a perpetuarse, ya que se hace parte de la organización familiar.
- Al estar instalada en los vínculos afectivos más íntimos sus consecuencias son más dañinas para las personas involucradas.
- Al ocurrir en un espacio que consideramos privado, la respuesta social ha sido dificultosa.

Cabe destacar que toda violencia ejercida contra una mujer, impide que éstas gocen de sus derechos humanos y libertades fundamentales, tales como el derecho a la vida y seguridad personal, altos niveles de salud física y mental, derecho al acceso al trabajo, la educación, etc. como también el derecho a la participación en la vida pública o ciudadana.

Para poder comprender y contextualizar que situaciones están presentes en los actos de violencia intrafamiliar. Nos remitiremos a las constantes presentes en éstos, los cuales son el conflicto, la agresividad, la agresión, el abuso y la brecha de género.

Conflicto: Alude a factores que se oponen entre sí, pueden referirse a contrastes intra o interpersonales, siendo factor participante en todo grupo humano, su resolución implica un trabajo destinado a buscar un equilibrio.

Agresividad: capacidad humana para oponer resistencia a las influencias del medio, tiene vertientes fisiológicas, conductuales y vivenciales.

Agresión: conducta mediante la cuál la potencialidad agresiva se pone en acto. Adopta diferentes formas: gestuales, motoras, verbales, posturales. Lo esencial es que comunica un significado agresivo, por tanto, tiene un agresor y un agredido (origen y destino). Siempre existe una direccionalidad y una intencionalidad.

Abuso: Hacer uso indebido o excesivo de algo o de alguien. Existen formas de abuso psicológico, físico y sexual ejercido desde una posición de poder.

Brecha de Género: este término se refiere a la diferencia cuantitativa que existe entre hombres y mujeres en cuanto a valores, toma de decisiones, participación en la sociedad, niveles educacionales, entre otros.

Prevención: Prevenir se refiere a actuar anticipadamente ante la posibilidad de la ocurrencia de problemáticas específicas asociadas a la inminente amenaza de vulneración de derechos, de carácter especializado, ofensivo, dirigido hacia las instituciones y hacia los propios sujetos. Es adelantarse a la ocurrencia del fenómeno que queremos evitar, con acciones y estrategias que faciliten un cambio en una determinada dirección.

2.1.2.3 Ciclo de la violencia intrafamiliar

Una característica del proceso de violencia intrafamiliar, es que este se representa como un ciclo, representado en tres fases. Motivo por el cuál, explican los psicólogos, que es tan difícil de terminar con un proceso de violencia intrafamiliar.

Desde una mirada feminista, Alda Facio, postula tres fases por las que atraviesa un proceso de violencia intrafamiliar, estas fases forman parte de lo que él llama el ciclo de violencia conyugal, las cuales son:

Fase de escalada de tensión: Esta etapa es caracterizada por la violencia psicológica mayoritariamente, no obstante también se producen golpes. Aquí el agresor amenaza y aísla a su pareja, ésta vive un ambiente de miedo y de tensión permanente que la lleva a un aislamiento de su entorno más cercano (familiares, amigos, entre otros), siente poco respeto por sí misma, baja autoestima, poco orgullo, lo que no permitiría ningún tipo de abandono por parte de ella hacia su pareja, sintiéndose ligada a ella por miedo e inseguridad.

Como es sabido y es costumbre en una relación de pareja en los comienzos existe un ambiente de calma y buena comunicación, con el tiempo ésta puede cambiar, produciéndose actitudes de desaprobación en cuanto a la conducta de la mujer (madre, esposa, trabajadora) por parte del hombre. “...estos gestos del hombre pueden ser, por ejemplo, de desagrado o impaciencia en su cara, cambios en el tono de la voz, acotaciones sarcásticas respecto a comidas o vestuario o labores de su pareja, silencios forzados y ausencias repetidas del hogar” (Facio, A, 1999).

La mujer al verse expuesta a esta clase de señales de malestar y violencia por parte de su pareja comienza a cuestionarse cuáles son sus actitudes o acciones que provocan esta respuesta del hombre, buscando la manera de cambiar sus conductas para evitar golpes; sin embargo esta acción provoca en el hombre un efecto opuesto al esperado, ya que éste observa que su violencia produce los resultados deseados (que la mujer se comporta y actúa como él pretende), la mujer muchas veces llega incluso al verse expuesta a la violencia y sin ser capaz de detenerla, a omitir y no realizar ciertas actitudes que sienten son provocativas para el agresor, con el fin señala Facio (1999) “...de desencadenar de una vez la agresión, para luego poder descansar, dejando claro que no debe confundirse esto con el mito de que a las mujeres les gusta que les peguen o que son ellas quienes provocan la violencia.”

La mujer en otras ocasiones en las cuales sufre violencia, recurre a aquellas conductas que en situaciones anteriores han calmado la situación de violencia (cariños, siendo complaciente, entre otros), de este modo y de manera inconciente ésta demuestra a su pareja que ella acepta su violencia como algo normal y legítimo, “... No es que piense que deba pegarle, sino que cree que

debe tratar que el hombre no se enoje para que no le pegue; si lo consigue no habrá incidentes, pero si él explota, ella se siente culpable” (Facio, 1999)

Fase Violenta: Esta fase corresponde según Walter, a aquella en donde el agresor recurre a las agresiones y malos tratos hacia su pareja.

Alda Facio en su texto Género y Derecho señala que, en esta etapa la violencia puede ir desde empujones, patadas, lanzamiento de objetos hasta incluso ataque con armas, frente a esto la mujer reacciona con rabia, frustración desesperación y finalmente tristeza, ya que la violencia es ejercida por la persona amada, y este choque de sentimientos muchas ocasiones provoca contradicciones que le impiden reaccionar.

Luego de esta fase de explosión se produce lo que Facio (1999), denomina invalidación del hombre y responsabilización de la mujer. El hombre recurre a tratar a la mujer de histérica, mediante lo cuál pretende que el hecho violento pase como una exageración de la víctima o que nunca existió, siendo parte de la imaginación. Además el hombre trata de invalidar su responsabilidad en el acto violento mediante el alegar que sus acciones son por ingesta de alcohol, culpando sus acciones entonces a un suceso externo a él, llegando por último a culpar a la mujer, alegando que es ella quién lo provoca.

Este es un período de reflexión para la mujer, ya que comienza un cuestionamiento si hay algo en ella que no está funcionando bien “... lo que hace que la mujer poco a poco comience a asumir la responsabilidad por el acto de violencia de su pareja, ya que piensa que modificando alguno de sus comportamientos la violencia cesará” (Facio, A, 1999)

Según Facio (1999), la violencia cesará en una pareja cuando el hombre recapacite sobre su actuar violento, o bien cuando la mujer abandone el hogar, llame a la policía o requiera de atención médica.

Fase de Luna de Miel: Esta fase se produce luego de un episodio violento, cuando el agresor se disculpa, ya sea verbalmente o a través de regalos, este presta más atención y promete no volver a repetir la acción violenta. El hombre pretende demostrar sinceridad en las promesas que realiza, éste tratará de omitir situaciones que alteren el buen convivir con su mujer (deja de beber, deja de ver a mujeres u amigos, entre otros). La mujer ante estas demostraciones trata de recobrar las esperanzas y cree que todo cambiará y solo fue un mal episodio, decidiendo dar una nueva oportunidad a su pareja. "...la mujer comienza a bajar cada vez más sus límites de tolerancia frente a la agresión y a tomar bajo su responsabilidad la estabilidad y la felicidad de la pareja y la familia" (Facio, A. 1999).

Cuando la violencia se convierte en algo cotidiano es difícil que ésta se supere, siendo esta etapa de luna de miel cada vez más corta. Las consecuencias son cada vez más violentas y graves cuando el ciclo se repite.

2.1.2.4 Síndrome de la mujer maltratada

El síndrome de la mujer maltratada, es una de las consecuencias que queda en las mujeres producto de haber vivenciado o vivir violencia intrafamiliar. Facio (1999) cita a Cáceres, señalando que el síndrome de la mujer maltratada corresponde a "...un conjunto de síntomas que coinciden con los efectos tipo campo de concentración caracterizado por trastornos

emocionales, trastornos psicosomáticos y déficit en el área interpersonal...” Este síndrome es generado por abusos que se producen, ya sea físicos, contra la integridad psicológica u contra la libertad de la mujer.

Walter en Facio (1999) define este síndrome como “...una descripción clínica de ciertos efectos psicológicos producidos por el trauma del maltrato severo y repetido, dentro de los cuales destaca el desamparo aprendido”. Walker, basa su teoría en los conceptos del ciclo de la violencia, en la condición psicológica del desamparo aprendido y en el desorden por stress post traumático.

El desamparo aprendido, según la idea de Facio citando a Toffel, correspondería a “...una teoría psicológica del aprendizaje, que señala que la mujer luego de recibir repetitivamente maltrato, empieza a percibir que ella no puede controlar la situación de abuso”. La mujer comienza a sentir un desamparo (el cual ha sido aprendido con la repetición de las agresiones físicas o psicológicas), esta sensación provoca en la mujer una actitud pasiva, sumisa y por supuesto de desamparo, disminuyendo la motivación de respuesta y la forma u habilidad cognitiva para percibir los hechos que en la relación cambian. Además la mujer comienza a sentirse incapaz de aprender cómo poder cambiar la situación violenta, cerrando la posibilidad de pensar en alternativas para cambiar las cosas.

El stress post traumático según Facio (1999) “...es un desorden en la ansiedad universalmente reconocido por la comunidad psicológica”. Quienes lo padecen experimentan síntomas como:

- Alteración Cognitiva: recuerdos invasivos
- Hipervigilancia con aumento de la conciencia respecto de las señales de posible peligro.
- Elevado nivel de anulación personal: depresión o represión.

Este síndrome produce en las mujeres trastornos emocionales como: ansiedad, angustias, miedos, apatía, pasividad, bloqueos, resignación, tendencias suicidas, entre otros. También puede producir trastornos psicosomáticos como son: cefaleas, úlceras, alteraciones del sueño, anemia, inapetencia, bulimia, colon irritable, entre otras. "...se sienten responsables por la conducta por la conducta del agresor y niegan la rabia que sienten hacia él" (Facio, 1999). La mujer al verse bajo esta situación tiende al aislamiento en todo ámbito social, por ejemplo amistades, vínculos familiares, trabajo, llegando a la vulnerabilidad extrema y a la precariedad existencial debido a las constantes amenazas y humillaciones que padece.

Walter en Facio (1999), señala que "...el maltrato que viven las mujeres es el resultado en gran parte de la socialización de los roles sexuales", esto en relación a que las mujeres se encuentran estereotipadas en la sociedad como aquellas personas que deben cumplir el rol de encargada del hogar (cuidar los niños y estar en la casa), de que son pasivas e irracionales, no teniendo posibilidad u opción de cambiar esta situación.

2.1.2.5 Familia, roles, poder y género

Los actos de violencia intrafamiliar hacia las mujeres, están determinados por el contexto en el cual se llevan a cabo. Generalmente este contexto está determinado por cuatro elementos, estos son familia, poder, roles y género.

2.1.2.5.1 Violencia intrafamiliar y familia

La familia juega un rol fundamental en relación a la violencia intrafamiliar, ya que por una parte es en ésta donde sus integrantes establecen normas y patrones de interacción, los cuales serán replicados en la forma de interacción con las demás personas, y además la familia es considerada como el grupo social primario, caracterizado por la comunicación directa entre sus miembros, la conciencia de pertenencia al grupo, su interacción y compartir objetivos comunes, pretendiendo la reproducción biológica, la protección psicosocial a sus miembros y la transmisión de valores culturales y sociales a través del proceso de socialización. Así como lo señala Ander-Egg, “Es la forma de vinculación y convivencia más íntima en la que la mayoría de las personas suelen vivir buena parte de su vida” (1995:127).

Los tipos de familia que han existido, están determinados por el contexto y sus énfasis, a través de la historia se han considerado tres modelos de familias:

Familia patriarcal

Hacia fines del siglo el hombre en un matrimonio heterosexual, era considerado el jefe del hogar, tanto en el sentido legal, social y económico, mientras que la mujer sólo cumplía este rol cuando no existía ningún varón presente, llevando consigo el estigma que esto podía significar. La mujer en esta época no poseía los mismos derechos que el hombre.

La sociedad estaba claramente dividida en lo masculino y femenino, siendo mas fuerte esta expresión en la familia, esta idea era apoyado por la ciencia, la religión, las leyes y la política. Para la sociedad, en relación a lo legal y social, lo anterior significaba que un hombre y una mujer debían casarse para ser reconocidos como pareja, a su vez, los hijos debían nacer dentro del matrimonio, solo así serían considerados legítimos, de lo contrario serían tratados como ilegítimos y con un status legal y social más bajo. Producto de lo anterior, el hombre es considerado el responsable del bienestar económico del hogar, por tanto la esposa e hijos son considerados económicamente dependientes de él, sin tener mayor significado que la cónyuge y los hijos trabajen aportando a la familia. Por su parte la mujer se considera como la responsable de brindar atención y servicios a los integrantes de su familia cuando lo requieran.

La familia en esta época era considerada como una unidad administrativa por varias políticas de apoyo dirigidas a ésta. Por otro lado es necesario destacar que bajo este modelo la homosexualidad se ve como una enfermedad o un crimen, las parejas de un mismo sexo no son reconocidas por las políticas

de familia, por ser antitéticas a la familia nuclear, por tanto no se les reconoce obligaciones sociales, legales, económicas a sus protagonistas.

Familia de responsabilidad individual

Desde el cambio de siglo la familia ha experimentado una serie de cambios, sea esto por instancias sociales, políticas, de modernidad, trayendo consigo una evolución en las políticas que la abordan.

Un importante cambio se ha producido en la visión e ideal que la sociedad posee sobre la diferenciación de género, presentando ahora un gran orgullo en promover la igualdad entre hombres y mujeres, ya sea en una relación de pareja, como en la sociedad en su totalidad, esto no significa que se haya logrado.

En esta etapa y bajo este modelo se admiten las relaciones funcionales, lo que significa que no solo los matrimonios legalmente constituidos son considerados la unidad básica que constituye una familia. Por tanto legalmente ambos son responsables del sustento económico de una y otro, tanto durante como después que la relación termina. Aquí ya no existen diferencias ni distinciones legales entre hijos legítimos e ilegítimos.

El matrimonio (hombre y mujer) es responsable de la atención y la entrega de servicios a los miembros de la familia que lo necesiten. Asimismo son responsables del bienestar económico propio, de su cónyuge y de su descendencia, esta última es considerada dependiente de ambos padres, y el y

la cónyuge son considerados interdependientes, lo anterior según Facio (1999) “...más que una como dependiente y el otro cabeza de familia”.

Las familias dentro de este modelo son consideradas como unidades normales. Las parejas homosexuales comienzan a obtener reconocimiento como familias válidas.

Familia de responsabilidad social

Este modelo es una alternativa tanto para el modelo patriarcal como para el de responsabilidad individual. Este señala que, existe un compromiso ideológico para lograr una mayor igualdad de género, es decir disminuir la estratificación basada en el sexo. En el cual las relaciones funcionales son consideradas válidas y constituyentes de una unidad familiar, existiendo el matrimonio pero no siendo privilegiado por sobre otro tipo de relaciones.

“Las relaciones de dependencia son socialmente reconocidas, sin importar si son entre parientes o no” (Facio, A. 1999). Ambos padres son responsables del bienestar económico de su descendencia, vivan o no con ellos, además son los encargados de los servicios, cuidado y atención que estos necesiten.

En este caso la unidad de administración es la persona individual (con algunas excepciones). Aquí no existe distinción entre parejas heterosexuales y homosexuales en términos de trato por parte del Estado.

2.1.2.5.2 Violencia intrafamiliar y poder

Estos dos conceptos están estrechamente ligados, ya que la violencia intrafamiliar es una forma de manifestación del poder, que ejerce una persona por sobre la otra. Según Brugger el poder que se ejerce "...compete a todo ente; en cuanto que algo es y es como es, se impone y afirma a sí mismo (poderío del ser). En sentido propio el poder pertenece al ámbito personal y Social" y agrega (...) designa toda oportunidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social incluso frente a la oposición de otros".

Por otro lado Ander-Egg, (1995) señala que es la "Capacidad de hacer o producir un efecto deseado, influyendo en el comportamiento de otros. Dominio, imperio, facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. El poder es un aspecto omnipresente en todas las relaciones humanas, es decir, es una cualidad relacionada".

2.1.2.5.3 Violencia intrafamiliar y roles

Los roles corresponden a aquellas pautas de acción, conductas o comportamientos que son socialmente construidas y aceptadas. En otras palabras corresponden a las tareas, acciones, formas de actuar dentro de la sociedad.

Según Ander- Egg (1995) corresponderían a aquellos papeles sociales que "...configuran un conjunto de pautas y reglas de comportamiento socialmente identificados y fácilmente reconocibles, constituyendo un marco de

interacción en las relaciones interpersonales y grupales” y agrega “...El rol y el status son dos aspectos de la posición social”. Con esto último el autor hace alusión a que las personas en sociedad desempeñan roles y ocupan un status, por tanto éstas se comportan de una u otra manera dependiendo de la posición social en la que se encuentren, en otras palabras la conducta estaría condicionada por el status que la persona tiene o desea poseer.

En una relación de violencia intrafamiliar, los roles que cumplen tanto el agresor como la agredida, están notoriamente diferenciados. Y los cuales están avalados por una concepción de la división de roles en base a género, producto de lo cual sociedad tiene ideas pre concebidas o estereotipos acerca de este tema de roles por ejemplo; las mujeres son finas, fieles, gastadoras y deben estar a cargo del cuidado de la familia, ser sumisas en el hogar, los hombres son rudos, infieles, ahorrativos, deben sustentar económicamente a sus familias, ser autoridad en el hogar. Lo anterior es demostración de la diferencia que existe entre hombres y mujeres en la sociedad, en diversos ámbitos. Lo que puede generar una instancia de violencia intrafamiliar hacia la mujer remitida a cumplir roles en el ámbito privado y el agresor en el ámbito público.

2.1.2.5.4 Violencia intrafamiliar y Género

Stoller en Facio y Fries, señala que el género se refiere a grandes áreas de la conducta humana, sentimientos, pensamientos y fantasías que se relacionan con los sexos pero que no tienen una base biológica. (1999: 31).

Existen diversas teorías sobre género, no obstante, "...se puede afirmar que la mayoría coinciden en que a partir de una importancia exagerada a las diferencias biológicas- de una invisibilización de las grandes similitudes- se construyen las diferencias/desigualdades constitutivas de cada sexo: a los bebés con genitales masculinos - masculinizados- se les asigna unas características ya los bebés con genitales femeninos- o feminizados-las características contrarias, de tal manera que mientras que de los primeros en las sociedades latinoamericanas por ejemplo, se espera un comportamiento agresivo, racional, activo, público, etc. de las segundas se espera el comportamiento contrario: dulces, emocionales, pasivas, hogareñas, etc. , características éstas de menor prestigio que las primeras. Esto no quiere decir que todos los hombres son fuertes, agresivos y racionales, ni que todas las mujeres son débiles, dulces e intuitivas, sino que éstas son las características que conforman aún el ideal de los masculino y femenino en la Latinoamérica del siglo XX". Facio y Fries (1999: 33).

Para complementar lo anterior, las autoras antes señaladas agregan que "El concepto de género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales. Este concepto, sin embargo, no es abstracto ni universal, en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefine constantemente a la luz de otras realidades como la de clases, etnia, edad, nacionalidad, habilidad, etc. De allí que las formas de en que se nos revelan los géneros en cada sociedad o grupo humano varía atendiendo a los factores de la realidad que concursan con éste". (Pág : 34).

El Servicio Nacional de la Mujer (2001), define el término de género como “Construcción sociocultural, ya que cada sociedad tiene un ideal de hombre y de mujer, y establece los mecanismos para asegurar que sus miembros adquieran, desarrollen y reproduzcan las características esperadas según su género”.

Es así como se configura la relación entre género y violencia intrafamiliar, producto de que la sociedad tiene tan internalizado la distribución de roles en base a la división de género, pero lo que se busca con el enfoque de género es desnormalizar en cierta medida estas concepciones, poniendo en igualdad a mujeres y hombres.

2.1.3 Percepción

La definición de este concepto nos permitirá tener una mayor comprensión del objeto de investigación, ya que así se podrá delimitar el alcance de este término, además de permitir comprender que aspectos influyen en la percepción de las personas sobre determinados acontecimientos y situaciones, y como estas influyen o repercuten en sus acciones y diario vivir.

Según la definición entregada por Bruger (2000), “...la percepción es entendida como proceso organizativo de datos sensoriales provenientes del sistema visual, auditivo, somatosensorial, químico y propioceptivo, que contribuyen a la formación y desarrollo de la conciencia del yo y del entorno (...) para la psicología de la Gestalt, el sujeto posee ciertas tendencias organizadora innata que hace posible la percepción”.

Los autores Morales y Olza, señalan que “una de las razones, quizás la principal, de nuestra supervivencia como especie y como individuo está en la adecuada percepción del medio (físico y social) y en la adaptación a estas condiciones cambiantes” (1996: 73)

Según Bruner y Cols en Morales y Olza, la percepción comprende dos procesos, el primero tiene relación con la remodificación o selección del enorme caudal de datos que nos llegan desde el exterior, reduciendo su complejidad y facilitando su almacenamiento y recuperación en la memoria. El segundo proceso, tiene relación con un intento de ir más allá de la información obtenida con el fin de predecir acontecimientos futuros y de ese modo evitar o reducir la sorpresa.

En conclusión el proceso de percepción esta determinado tanto por elementos internos como externos a las personas, y puede variar de una a otra. Entre algunos elementos encontramos, las historias de vida, las connotaciones que se le asignen a las situaciones, el estado emocional, entre otros.

2.1.5 Teorías explicativas

A los modelos antes presentados, la violencia intrafamiliar también se puede explicar desde una mirada sistémica y en base a tres teorías.

2.1.5.1 Teoría General de Sistemas: Ésta considera entre sus ideales la autoconcepción del actor como persona violenta, además existiría una compatibilidad entre la acción de violentar y los objetivos o metas a cumplir en la vida, ya sea, del agresor o bien del sistema en el cual éste se encuentra

inserto. Señala a su vez que en la comunidad al existir un alto grado de tolerancia a la violencia, este hecho llevaría a provocar un aumento en los actos violentos dentro de ella.

2.1.5.2 Teoría de las relaciones: Considera los actos de violencia como un problema de toda la familia, no solo del ámbito conyugal, ya que las consecuencias de dichos actos afectarían a todo el grupo familiar.

Existen dos tipos de relaciones para esta teoría:

- Simétrica: la cuál consiste en golpes y agresiones recíprocas.
- Complementaria: aquí se produce castigo propiamente tal.

2.1.5.2.1 Teoría de la relación simetría- complementariedad: El vivir en pareja significa que se compartirán ideales, pensamientos, sentimientos, y también espacios, este proceso llevaría a las personas a establecer reglas y a distribuir el poder según estimen convenientes (muchas veces influenciado por la idea cultural que el hombre es quién manda en el hogar). Esta teoría postula que este proceso de establecimiento de reglas y poder está en la base de la violencia conyugal.

El aprendizaje temprano de la conducta violenta por parte de una persona y el establecimiento de reglas rígidas en el matrimonio, podrían ser causas que provocarían en ellas actos violentos en contra del cónyuge, lo que significaría que un mínimo problema o desacuerdo puede llevar a una acción violenta

2.1.6 Modelos explicativos de Violencia Intrafamiliar

Existen diversos modelos que buscan dar explicación a la violencia intrafamiliar desde distintas perspectivas, según Grossman (1992), los estudios pueden ser divididos en tres grandes grupos:

2.1.6.1 Modelo psiquiátrico o psicopatológico: Las causas de la violencia intrafamiliar se deberían a las características, acciones y comportamientos del agresor, como son su personalidad, enfermedades, alcoholismo, drogadicción, sin ninguna influencia del medio externo.

La violencia del hombre hacia la mujer en este modelo es considerada una actitud perturbada y de características patológicas. Donde la violencia es vista como una enfermedad, por ende quien la ejerce tiene algún tipo de trastorno mental y toma variables individuales sin considerar aspectos sociales y culturales.

2.1.6.2 Modelo psico-social: En este contexto existen dos grandes tipos, el primero hace alusión a que la acción violenta se debería a una forma de comunicación entre la pareja, que llevaría a la violencia, en donde la actitud o acción de uno (desprecio, agresión verbal, entre otros), desencadenaría la reacción violenta del otro, por tanto aquí se postula la acción de la violencia como una provocación, en el caso de la mujer, sería ella quién provocaría el sentimiento de violencia de su cónyuge, a través de sus actitudes en la relación de pareja.

Grossman (1992) define este tipo de relaciones como “relaciones sadomasoquistas que producen vínculos hostiles en la pareja, generadores de un determinado equilibrio en la misma”

En un segundo contexto este modelo expresa la relación que se produciría entre la violencia que la persona ejerce o que vive en una relación de pareja, con algún tipo de violencia que dicha persona viviese en su etapa de infancia.

Dependiendo de la idea positiva o negativa que reciba la persona en la infancia acerca de la violencia, es como ésta la reproducirá en un futuro compartido en pareja, sea esto mediante el aprendizaje por el resultado (el que se produciría cuando una persona a través de la violencia pueda conseguir algún resultado, efecto deseado o satisfacción de sus necesidades), o bien, la teoría de que la conducta violenta se adquiere mediante la observación o la imitación de aquel hecho.

En resumen el modelo incorpora diversas posibilidades explicativas de la violencia, entre los cuales se encuentra que es un problema fundamentalmente psicológico y de responsabilidad individual, ya que los agresores replican conductas violentas aprendidas de su entorno, pero que éstos poseen la capacidad de desaprenderlas y por ende cambiar.

2.1.6.3 Modelo socio-cultural: La violencia es consecuencia de las desigualdades de la sociedad global. En este modelo se perfilan ciertas expresiones:

La desigualdad sociocultural (diferencia de género- escasez de recursos): En esta expresión se señala la relación que existiría entre violencia y los recursos que posee una persona (medios económicos, prestigio, respeto, entre otros), esto acompañado de una idea cultural sobre el tema, harían que el uso de la fuerza se produjese como una forma de enfrentar la frustración de una persona.

A su vez la familia es vista como un sistema social jerarquizado por edad y sexo, lo que provoca una desigualdad de poder (donde por ejemplo los adultos están por encima de los niños y el hombre por sobre la mujer) y una posición social que en la sociedad es reafirmada por medio de leyes o normas en general.

2.1.6.4 Normas y desigualdad sociocultural: La agresión es vista como una forma de ejercer poder, según la cuál la violencia se da en un contexto de enfrentamiento por la no aceptación y resistencia al poder ejercido por la pareja, en este caso la resistencia de la mujer a aceptar la idea de autoridad que posee su cónyuge, llevaría a que este ejerza violencia sobre ella.

La posición feminista radical dentro de este Modelo, señala que la violencia por parte del hombre se relaciona con su posición social en el patriarcado. Grossman agrega que en este caso "... la hegemonía cultural y política de los hombres se apoya sobre el control social de las mujeres"

2.1.6.5 Enfoque interaccional: Plantea que la violencia intrafamiliar se da producto de una familia con características disfuncionales, lo cual no deja otra salida que usar la violencia como forma de interacción y como una estrategia

para mantener el equilibrio familiar. “Desde el enfoque interaccional se han planteado las características de la estructura familiar, que la hacen una institución de alto riesgo para la ocurrencia de la violencia” (SERNAM, 1994).

2.1.6.6 Modelo ecológico: A los modelos mencionados anteriormente, el Servicio Nacional de la Mujer, agrega un cuarto, el modelo ecológico, el cual para dar explicación a los actos de violencia incorpora factores sociales, culturales y psicológicos, en donde la realidad familiar, social y cultural pueden entenderse como un todo articulado en diferentes subsistemas, que se articulan entre sí de manera dinámica, recíproca y permanente. Siendo los subsistemas el macrosistema, exosistema, microsistema, subsistema individual.

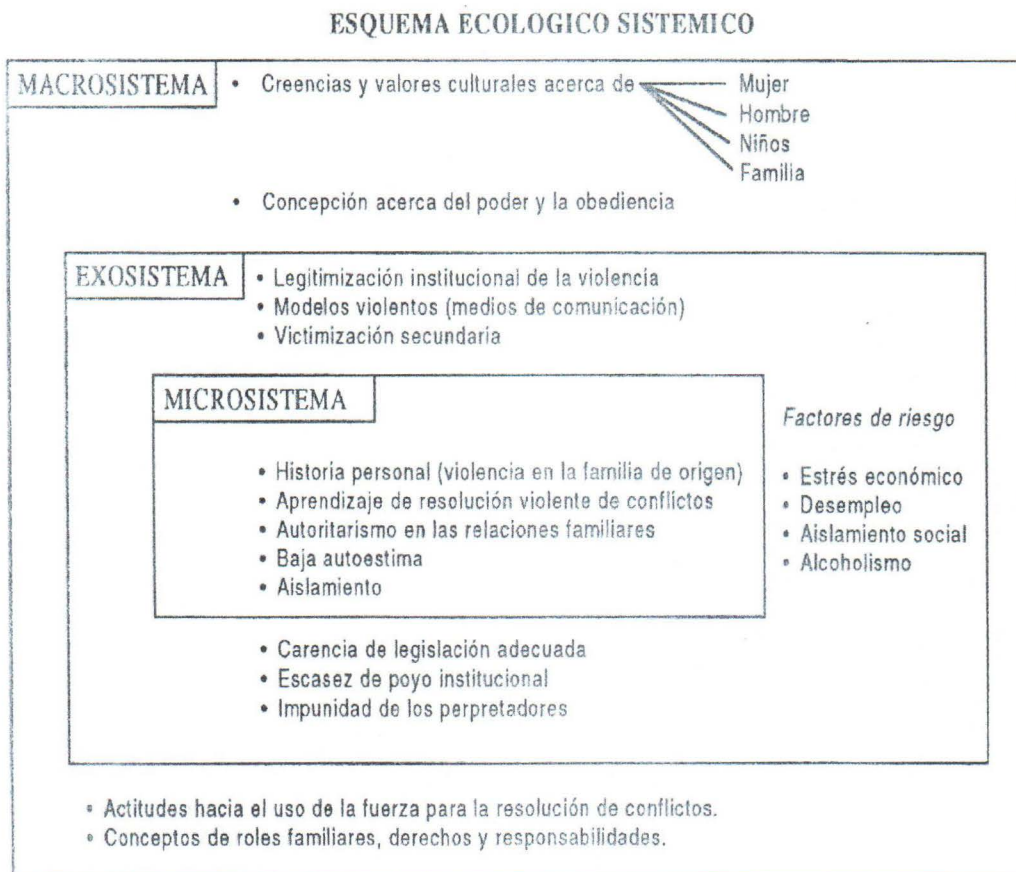
Macrosistema: contexto más amplio, formas de organización social, sistemas de creencias, estilos de vida prevalecientes, patrones generalizados.

Exosistema: comunidad más próxima, instituciones sociales que constituyen el contexto social más cercano y visible, encarnan y transmiten las creencias y valores culturales del macrosistema.

Microsistema: estructura y patrones de interacción y comunicación familiar y las historias personales de sus miembros.

Subsistema individual: la persona con todas sus características y dimensiones psicológicas (cognitiva, conductual, psicodinámica e interaccional).

Cuadro N° 1: Esquema Ecológico Sistémico



Fuente: SERNAN 2002

2.2 Antecedentes empíricos

2.2.1 Ley de Violencia Intrafamiliar, número 20.066

La nueva Ley de Violencia Intrafamiliar es promulgada el 22 de septiembre del año 2005 y surge con el propósito esencial, de que, exista una

mayor protección a las víctimas de violencia en el país. Esta ley sanciona todo maltrato que pueda afectar la vida o la integridad física o psicológica de una persona que mantiene una relación de familia, esta protección incluye maltrato de la pareja, ex pareja (cónyuges, convivientes, ex cónyuges, ex convivientes, y padre de los hijos/as), también a los padres, abuelos e hijos del agresor, de su cónyuge o conviviente, y a toda persona menor de edad o que sufra algún tipo de discapacidad y que esté al cuidado de cualquier integrante de la familia.

La Ley 20.066 en sus artículo primero, segundo y tercero expresa que sus lineamientos generales son la prevención, protección sanción, asistencia a las víctimas y su fin amplio conseguir la erradicación de la violencia intrafamiliar en el país.

En relación a lo anterior la ley, entrega un rol predominante al Estado en el cumplimiento de estos objetivos, siendo mas explicito en su artículo segundo en el cuál señala que debe "...Adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia", y agrega en el artículo tercero "El Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas...", para lo cuál requiere de la creación de espacios o sistemas de registros estadísticos en relación a la violencia intrafamiliar, como una manera de entregar información clara, verdadera, y de fácil acceso a la sociedad.

Además es deber del Estado, velar por el cumplimiento de los objetivos propuesto por la ley 20.066, favoreciendo iniciativas que puedan lograrlo; debe desarrollar acciones de capacitación a las personas que se desempeñen en

cargos públicos que se relacionen con la temática de violencia intrafamiliar; a su vez el ambiente escolar en sus distintos ámbitos debe significar un espacio de prevención, en el cuál el Estado debe incorporar la temática de violencia.

La ley contiene sentencias y medidas cautelares, que se utilizan como una manera de proteger, retribuir los daños que se han producido a la víctima. Dichas sentencias van desde una multa de media a quince unidades tributarias mensuales (UTM), dependiendo de la gravedad del maltrato, lo cuál irá en beneficio del Gobierno Regional del domicilio del denunciante a favor de los centros de atención privados o públicos de víctimas de violencia intrafamiliar en la región.

El juez debe adoptar paralelamente a la sentencia medidas cautelares las que se estipulan en el artículo noveno de dicha ley:

- Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.
- Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.
- Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.

- La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

El encargado de llevar el registro de dichas sanciones y medidas cautelares, es el Registro Civil e Identificación correspondiente.

Según lo establecido en el código 20 de la ley 20.066, "...En los casos calificados por el SERNAM, éste podrá acceder o asumir la defensa, representación de la víctima de delito de violencia intrafamiliar que sea mayor de edad, si ella así lo requiere, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del Código Procesal Penal".

Los actos de violencia que no constituyan delito serán puestos a disposición de los Tribunales de Familia, bajo la ley 19.968, por el contrario aquello que constituyan delito serán tratados por el Código Procesal Penal.

Según el punto anterior el Código Procesal Penal señala (en varios de sus artículos, en relación al tema de violencia intrafamiliar (los que constituyen delito), a modo de ejemplo se señalarán sólo tres de ellos, los demás podrán ser revisados en el capítulo de anexos.

Art. 390 El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes legítimos o a su cónyuge, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a muerte.

Art. 397 El que hiriere, golpear o maltratare de obra a otro, será castigado como procesado por lesiones graves:

- Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.
- Con la de presidio menor en su grado medio, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

Art. 398 Las penas del artículo anterior son aplicables respectivamente al que causare a otro alguna lesión grave, ya sea administrándole a sabiendas sustancias o bebidas nocivas o abusando de su credulidad o flaqueza de espíritu.

Art. 399 Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes se reputan menos graves, y serán penadas con relegación o presidio menores en sus grados mínimos o con multa de once a veinte sueldos vitales.

Art. 400 Si los hechos a que se refieren los anteriores artículos de este párrafo se ejecutaren contra alguna de las personas que menciona el 390, o con cualquiera de las circunstancias segunda, tercera y cuarta del número 1.º del 391 las penas se aumentarán en un grado.

2.2.2 Ley 19.968 de Tribunales de Familia

Paralela a la implementación de la ley de violencia intrafamiliar se implementó la ley de tribunales de familia, con el fin de hacer más expeditos e íntegros los procesos de denuncia de violencia intrafamiliar.

De acuerdo a la Ley 19.968 los Juzgados de Familia contarán con jueces en cada uno de ellos, (el número de éstos dependiendo del territorio y las características del Tribunal). En la Región de La Araucanía existen dos juzgados de familia uno representante de la provincia de Malleco en Angol y otro en la provincia de Cautín ubicado en San Martín N° 524 Temuco, que representa a seis comunas (Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre las Casas), siendo las otras trece comunas restantes (Villarrica, Pitrufquén, Loncoche, Victoria, Lautaro, Nueva Imperial, Carahue, Collipulli, Purén, Traiguén, Toltén, Pucón y Curacautín) atendidas por los juzgados de letras con competencia en familia.

Además de la existencia de jueces, los tribunales deberán contar con un consejo técnico, un administrador y una planta de empleados de secretaría quienes se organizan en unidades administrativas para actuar de manera eficiente y eficaz.

El procedimiento que los tribunales utilizan es de carácter oral (todas las actuaciones procesales serán orales, salvo las excepciones contenidas en la ley, la conciliación que es produzcan oralmente deben quedar en extractos que mantengan fielmente los términos de los acuerdos tomados.), debe ser concentrado (el procedimiento se desarrollará en audiencias continuas y podrá

prolongarse en sesiones sucesivas, hasta su conclusión, puede ser suspendida solo hasta dos veces por razones de absoluta necesidad y debe ser el tribunal quién retome el proceso, siendo el encargado de señalar el día y la hora de su continuación), y además debe ser des formalizado, en el cuál primarán los principios de inmediación, actuación de oficio y búsqueda de soluciones de manera colaborativas entre las partes.

Los Tribunales de Familia son los encargados de conocer y resolver materias en relación a temas familiares, dentro de las cuales incluye en el artículo octavo inciso 18 los actos de violencia intrafamiliar.

Para velar por este último tema la Ley 19.968 de Tribunales de Familia posee los siguientes artículos que hacen alusión a ello:

Artículo 90 Remisión de antecedentes si el hecho denunciado reviste caracteres de delito. En caso que los hechos en que se fundamenta la denuncia o la demanda sean constitutivos de delito, el juez deberá enviar de inmediato los antecedentes al Ministerio Público. Si de los antecedentes examinados en la audiencia preparatoria o en la del juicio aparece que el denunciado o demandado ha ejercido violencia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, el tribunal los remitirá al Ministerio Público.

Artículo 92 Medidas cautelares en protección de la víctima. El juez de familia deberá dar protección a la víctima y al grupo familiar. Cautelaré, además, su subsistencia económica e integridad patrimonial. Para tal efecto, en el ejercicio

de su potestad cautelar y sin perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, podrá adoptar una o más de las siguientes:

- Prohibir al ofensor acercarse a la víctima y prohibir o restringir la presencia de aquél en el hogar común y en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo de ésta. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.
- Asegurar la entrega material de los efectos personales de la víctima que optare por no regresar al hogar común.
- Fijar alimentos provisorios.
- Determinar un régimen provisorio de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes.
- Decretar la prohibición de celebrar actos o contratos.
- Prohibir el porte y tenencia o incautar cualquier arma de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director del Servicio respectivo para los fines legales y reglamentarios que correspondan.
- Decretar la reserva de la identidad del tercero denunciante.

- Establecer medidas de protección para adultos mayores o personas afectadas por alguna incapacidad o discapacidad. La sentencia contendrá un pronunciamiento sobre la existencia de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, establecerá la responsabilidad del denunciado o demandado y, en su caso, la sanción aplicable. En caso de concurrir conjuntamente como víctimas de violencia Intrafamiliar personas mayores y niños, niñas o adolescentes, el juez podrá siempre adoptar medidas de protección en conformidad a la ley.

Lo anterior en muchos de sus incisos concuerda con lo señalado por la ley 20.066, de Violencia Intrafamiliar; sin embargo la ley 19.968 indica con mayor precisión lo que el tribunal de Familia realiza en la temática de Violencia Intrafamiliar.

2.2.3 Instituciones ligadas al tema de violencia intrafamiliar

2.2.3.1 Tribunales de Familia

Los Tribunales de Familia son creados el 01 de octubre de 2005, estos organismos buscan facilitar el acceso a una justicia especializada en materia de Familia, que sea más cercana y eficiente. En la Región de la Araucanía se cuenta con dos Tribunales de Familia, ubicados en las ciudades de Angol y Temuco, el primero con un radio de acción para las comunas de Angol y renaico y el segundo para las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre las Casa. Pero además cuenta con Juzgados de letras con competencia en familia, en distintas comunas.

Los Tribunales de Familia fueron creados con el fin de realizar juicios más rápidos, procedimientos orales, transparentes e imparciales, no existiendo intermediarios entre el juez y las partes, además las audiencias son continuas.

Los conflictos son abordados de manera interdisciplinaria contando con la asesoría de profesionales Asistentes Sociales, Psicólogos u otros profesionales afines, quienes facilitan al juez la toma de decisiones acertadas.

Los Juzgados de Familia a su vez promueven que las personas solucionen sus problemas por sí mismas a través del proceso de mediación, al cuál se podrá acceder antes de iniciar el juicio. Cabe destacar que los casos de maltrato y violencia intrafamiliar no están sujetos a mediación.

Materias de competencia de los nuevos Juzgados de Familia:

Dentro de las materias de competencia de los juzgados de familia, se encuentran los procedimientos relacionados a violencia intrafamiliar. Cuyo procedimiento se explica a continuación.

Cuadro N° 2: Procedimiento de violencia intrafamiliar



Fuente: www.minjusticia.cl

Audiencia preparatoria: Una vez interpuesta una demanda o hecha la denuncia ante un juzgado se debe fijar, en un plazo no superior a 10 días, la audiencia preparatoria. Puede iniciarse a petición de la víctima o de un tercero que tenga conocimiento de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar. El juez puede fijar medidas cautelares de protección de la víctima, entre otras: prohibir o restringir la presencia del ofensor en el hogar común, fijar alimentos provisorios, determinar régimen provisorio de cuidado personal y relación directa y regular de niños, niñas y adolescentes, prohibición de celebrar actos contrarios, decretar la reserva de identidad del denunciante.

Se otorga facultades a las policías para actuar ingresando a lugares cerrados donde haya indicios de que se están realizando agresiones y si hay mérito, se puede detener el agresor.

Audiencia de juicio: Se trata de la segunda audiencia y es la principal del juicio. Debe realizarse en un plazo no superior a los 30 días desde la preparatoria y se desarrolla de manera similar a la audiencia de juicio del procedimiento ordinario. Este procedimiento termina con una sentencia.

Excepcionalmente también puede terminar con la figura de suspensión condicional de la dictación de la sentencia, pero para ello debe darse lo siguiente: que el demandado o demanda reconozca los hechos y que existan antecedentes para presumir que no repetirá los hechos, que se hayan establecido y aceptado obligaciones específicas o determinadas respecto de sus relaciones de familia y aquellas de carácter preparatoria y que el denunciado o denunciada adquiera el compromiso de observar una o más medidas cautelares por no menos de 6 meses ni más de un año. Si no cumplierse se procederá a dictar la sentencia.

2.2.3.2 Servicio Nacional de la Mujer

El Servicio Nacional de la Mujer, es un organismo creado por el Gobierno, mediante la ley 19.023 publicada el 03 de enero de 1991. El SERNAM nace con el objetivo de crear un organismo que se preocupe de proteger y hacer valer los derechos de las mujeres, impulsando el progreso de ellas. Además debe preocuparse de promover políticas públicas de igualdad entre hombres y mujeres.

Por tanto la misión del Servicio Nacional de la Mujer corresponde a "...Diseñar, proponer y coordinar políticas, planes, medidas y reformas legales

conducentes a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, y disminuir prácticas discriminatorias en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país” (Sernam, 2000).

Lo anterior es claramente expresado en la Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar, donde postula en su artículo cuarto “Corresponderá al servicio nacional de la mujer proponer al presidente de la república las políticas públicas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.” Este objetivo debe ser cumplido en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, quienes formularán un plan nacional de acción.

La Ley de Violencia Intrafamiliar señala que el Servicio Nacional de la Mujer posee las siguientes funciones:

- Impulsar, coordinar y evaluar las políticas gubernamentales en contra de la violencia intrafamiliar.
- Recomendar la adopción de medidas legales, reglamentarias o de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.
- Prestar asistencia técnica a los organismos que intervengan en la aplicación de esta ley que así lo requieran.
- Promover la contribución de los medios de comunicación para erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto a su dignidad.

El Servicio Nacional de la Mujer en el año 1992 crea el Programa Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, el cual desde sus inicios se propone un abordaje integral del problema, abarcando áreas donde es posible implementar soluciones a nivel de políticas públicas.

Luego en el año 1997, después de cinco años de trabajo, se consideró necesario adecuar su diseño programático y su modelo de gestión a los nuevos desafíos que plantean los logros alcanzados, así como, las dificultades y problemas que subsistían o que se iban detectando durante el proceso. También, fue necesario integrar en forma coherente y sistemática tanto, las conclusiones y propuestas establecidas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, como, los compromisos contraídos por el Estado Chileno, al ratificar la Convención de Belém do Pará.

“Con este propósito, el Programa desarrolló un proceso de planificación estratégica, en el cual se obtuvo una definición de problemas específicos o nudos que plantearon la necesidad de mejorar la respuesta entregada por el Estado, a las mujeres que sufren violencia intrafamiliar, y expandir los procesos educativos en el marco de la prevención comunitaria como una forma de avanzar, efectivamente, en la construcción de una sociedad con valores de justicia e igualdad entre mujeres y hombres” (SERNAM; 2006)

Considerando este diagnóstico, en el año 2000, el SERNAM se propone el desarrollo de un Programa denominado; Centros de prevención y atención en violencia intrafamiliar, mediante los cuales inicia la implementación de un modelo de intervención con dos componentes: Atención Integral y Prevención.

Ya en el año 2004, se introducen modificaciones en el modelo de intervención de los Centros, enfatizando la atención psicosocial breve en formato grupal, a mujeres que viven violencia leve o moderada y el trabajo preventivo con una activa participación de los agentes sociales territoriales, junto al trabajo con redes de apoyo y prevención de la violencia intrafamiliar. Este nuevo modelo cuenta con cuatro Líneas de Acción: Atención, Prevención, Capacitación y Fortalecimiento de Redes.

Desde el año 2007, el SERNAM suma un nuevo componente a su “Programa Nacional de Prevención en Violencia Intrafamiliar”, para la atención de las mujeres víctimas de VIF, al crear el programa “Casas de Acogida para mujeres en situación de riesgo vital a causa de la violencia intrafamiliar”.

Además el Servicio Nacional de la Mujer cuenta con un Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el cual recoge las aspiraciones y demandas de los distintos sectores de las mujeres chilenas.

Este Plan cuenta con diversos capítulos, uno de los cuales hace alusión a promover los derechos de las mujeres y garantizar su pleno ejercicio. Sus objetivos son:

- Fomentar el conocimiento de los derechos de las mujeres teniendo en cuenta su ciclo de vida y las características sociales, culturales y étnicas.
- Generar y mejorar instancias y mecanismos que resguarden el acceso a la justicia y el ejercicio de los derechos a las mujeres.

- Asegurar el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres y niñas.

Difundir y cautelar el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

2.2.3.3 Centro de la Mujer de Temuco

El Centro de la Mujer de Temuco llamado “ Domo Leli Aymi” que significa mujer abre tus ojos, surge de un convenio entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Municipalidad de Temuco, con el objetivo de reducir la violencia intrafamiliar, especialmente las que se producen en las relaciones de pareja y que afectan principalmente a mujeres de la región.

Según un informativo sobre el funcionamiento de los Centro de la Mujer (2007), estos tienen como objetivo Principal “ el Contribuir en el ámbito local, a reducir la violencia intrafamiliar, especialmente la que se produce en las relaciones de pareja, mediante la implementación de un modelo de intervención integral con énfasis en la desnaturalización de la violencia y la detección e interrupción temprana del fenómeno, esto a partir de una comprensión del problema que lo sitúa como una expresión de la violencia de género y una violación a los derechos humanos de las mujeres”

Sus objetivos específicos son:

- Brindar contención, estabilización emocional y protección a mujeres que viven violencia menos grave, grave y muy grave, fortaleciendo capacidades

personales para enfrentar el problema de que son objeto, mediante una intervención integral en los ámbitos legal, psicológico y social.

- Implementar un proceso de atención reparatoria para mujeres en situación de riesgo vital a causa de VIF derivadas de las Casas de Acogida de SERNAM, fortaleciendo capacidades personales para enfrentar el problema, mediante una intervención integral en los ámbitos psicológico y social.

- Asumir, cuando corresponda, el patrocinio legal de las usuarias del Centro y el 100% de aquellas derivadas de las casas de acogida.

- Implementar grupos de autoayuda, con mujeres que egresan del proceso de atención en los Centros.

- Generar y/o fortalecer los recursos existentes en la comunidad para la prevención de la violencia intrafamiliar, a través de la coordinación con organizaciones, instituciones y redes presentes en el territorio.

- Generar y/o fortalecer vínculos con organismos estatales y de la sociedad civil, para continuar la atención reparatoria de las mujeres que sufren violencia muy grave.

- Implementar estrategias comunicacionales de difusión y sensibilización que permitan prevenir la ocurrencia de la violencia intrafamiliar, mejorar el acceso de las mujeres a la atención y promover conciencia y participación ciudadana en la reducción del problema.

- Realizar acciones de capacitación a funcionarios/as de instituciones públicas y privadas y a integrantes de organizaciones comunitarias y de redes de prevención, para la promoción de capacidades multiplicadoras en prevención de violencia intrafamiliar.

El Centro de la Mujer cuenta con un equipo multidisciplinario (Asistentes Sociales, Abogados, Psicólogos, Monitores) que atienden y trabajan con mujeres que viven o han vivido violencia o vulneración de derechos alguna vez en su vida. Además realiza acciones de prevención en la comunidad (Talleres, capacitaciones, difusión, sensibilización, etc.), de intervención, con el fin de empoderar a las mujeres en sus derechos, mediante atención y orientación psicosociolegal.

El Centro de la Mujer, trabaja con diferentes modelos de intervención, y es así como posee una estructura, cuya construcción ha basado en la consideración de diferentes modelos teóricos que, permiten, por una parte, explicar la problemática de la violencia intrafamiliar contra las mujeres y, por otra, permiten diseñar e implementar propuestas para enfrentarla. Además, se considera en forma transversal a todos los modelos la perspectiva de género que está a la base de la conceptualización de la violencia contra la mujer.

El Modelo Ecológico utilizado por el Centro de Mujer y según un informativo de esta institución (2007), este se presenta como un modelo integrativo (Bronfenbrenner, en Corsi, 1992) en donde la realidad social familiar y la cultura pueden entenderse organizadas como un todo articulado, como un sistema compuesto por diferentes subsistemas que se articulan entre sí de manera dinámica, recíproca y permanente. Por lo tanto, es necesario considerar

simultáneamente los distintos contextos en los que se desarrolla una persona para tener una aproximación ecológica de la violencia.

Este modelo permite aclarar los distintos niveles involucrados que dan cuenta de las dimensiones y elementos que se alimentan entre sí, generando y manteniendo el problema. Esta mirada integrativa señala las distintas intervenciones a realizar en cada uno de los niveles involucrados en la violencia de género y específicamente en la Violencia Intrafamiliar.

En dicho informativo se señala también, que los subsistemas, que interaccionan recíprocamente son el macrosistema, el cuál hace referencia a las formas de organización social, los sistemas de creencias y valores internalizados, así como los modos particulares de organización de la cultura. Se trata de patrones generalizados que permean los distintos estamentos y espacios de una sociedad. Este es el sistema mayor y contiene a los otros, en él se encuentran representadas las creencias y valores culturales acerca de la mujer, el hombre, la familia, los hijos, la concepción del poder y la obediencia, las actitudes sociales y culturales que legitiman el uso de la fuerza para la resolución de conflictos, los conceptos de roles familiares, derechos, responsabilidades, etc. La violencia intrafamiliar, se inserta en la organización que conocemos como sociedad patriarcal, la que se estructura sobre la base de diferencias de poder que dan ventaja al hombre sobre la mujer y a los padres sobre los hijos, estas diferencias se plasman en los valores de la cultura y en los significados del ser hombre, mujer, padre, madre, hijo e hija, determinando de esta manera los roles de cada uno, así como sus derechos y responsabilidades. La validación hacia el uso de la fuerza para la resolución de conflictos, entre otros aspectos establecen un contexto que genera y mantiene

las diversas expresiones de la violencia entre las personas y los grupos en nuestra sociedad.

Otro concepto es el ecosistema, este se refiere "...al conjunto de instituciones sociales que mediatizan los valores culturales al individuo y constituyen el contexto social más cercano y visible de las personas. Estas instituciones son las que encarnan y transmiten las creencias y valores culturales del macrosistema, tales como la escuela, la iglesia, los espacios laborales, recreativos, los medios de comunicación, los organismos judiciales y de seguridad. Estas Instituciones juegan un papel decisivo en la perpetuación o eliminación de la violencia" (Centro de la Mujer, Temuco)

Por otro lado encontramos el microsistema se refiere al nivel de las relaciones más directas y cercanas del individuo, es decir, su red primaria y donde la familia es considerada la estructura básica. En este nivel se consideran los elementos estructurales de la familia, los patrones de interacción familiar y las historias personales de quienes constituyen la familia, es decir los antecedentes de las familias de origen de sus miembros.

El sistema individual, incorporado por Corsi, incluye cuatro dimensiones psicológicas interdependientes: la dimensión cognitiva, la dimensión conductual, la dimensión psicodinámica y la dimensión interaccional. En este nivel podemos describir factores de riesgo y factores predisponentes en los distintos actores que participan en la relación de abuso de poder.

Esta mirada multidimensional (que ha sido ampliamente asumido en nuestro país como una herramienta conceptual que ordena los distintos niveles

de comprensión e intervención en el problema) permite comprender como se relaciona el sistema de abuso familiar, con los contextos socioculturales del abuso al identificar niveles de sistemas y describir la interacción entre la cultura, las instituciones y organizaciones sociales, la historia individual y las dinámicas subjetivas de las personas.

2.2.3.3.1 El Circuito de Abuso en el Sistema Familiar

Complementariamente, el programa Centros de la Mujer incorpora el llamado Circuito de Abuso en el Sistema Familiar o Circuito de la Violencia descrito por la terapeuta Argentina Cristina Ravazzola (1997). Este da cuenta de la existencia de distintos actores o agentes que interactúan en la situación de violencia. Por un lado nos encontramos con la persona abusadora, que es quien ejerce la violencia, la persona abusada o violentada, que por lo general es una mujer o un niño (hijo o hija), también puede tratarse de un anciano(a) y, las personas testigos o del contexto que pueden ser parte del espacio inmediato (barrio, familia, amigos, compañeros de trabajo) o del contexto más institucional que también mantiene contacto permanente o periódico con la persona abusada o con alguien de su familia y que saben o pueden saber del abuso que está cometiéndose (profesionales y técnicos de consultorios, hospitales, y servicios de salud en general, profesores, educadoras de párvulos y otros agentes educativos, carabineros, funcionarios municipales, entre otros). Estos agentes pueden ejercer un rol absolutamente pasivo y aceptador del abuso, o bien, pueden participar introduciendo cambios o frenos en la situación de violencia de modo de influir en ésta.

Esta manera de entender la instalación de la violencia al interior de la familia permite ver diferentes modos de abordar el problema, incorporando cambios en cualquiera de sus actores, lo que podría generar modificaciones en el circuito completo. Esta situación podemos verla como una oportunidad para la intervención, principalmente para los agentes que desde su trabajo se relacionan con la violencia intrafamiliar, como agente de contexto, dado que revisando y cuestionando permanentemente las ideas, creencias y la forma de participar en las relaciones y en las estructuras de parte de quienes viven violencia, pueden abrir un paso para el cambio de la situación que experimentan.

Junto con distinguir a estos tres actores o agentes en el circuito de violencia, se plantea que al igual que en todos los sistemas sociales, también en las relaciones de abuso, su organización se perpetúa en tanto no cambien sus bases constitutivas, es decir, las ideas, las acciones y las estructuras.

En el nivel de las ideas, nos referimos a todas las creencias, es decir a las explicaciones que los distintos actores del circuito de violencia hacen respecto a ella.

En nivel de las acciones, nos encontramos con los gestos, palabras, acciones e interacciones que pueden ser identificados en los malos tratos y que generalmente son minimizados o normalizados en su real dimensión por los actores del circuito de violencia.

Por último, en el nivel de las estructuras, los sistemas abusivos se organizan y perpetúan sobre la base de jerarquías que se consideran

incuestionables e inamovibles, como por ejemplo, la estructura familiar en nuestra cultura, presenta diversos aspectos en su organización que derivan de la rígida asignación de roles de género.

Uno de los aspectos más interesantes de este esquema tiene que ver con que da lugar a varias entradas en el circuito, y desde una perspectiva de sistemas, se puede plantear que un cambio en cualquiera de estas variables, generará una perturbación en el circuito completo, lo que representa una oportunidad para los agentes que intervienen en la violencia familiar, ya que no sólo su interacción con la familia, la persona abusadora o la persona abusada, sino incluso y de manera no menos significativa, la atención, revisión y cuestionamiento permanente a sus ideas, creencias y participación en las interacciones y estructuras antes mencionadas, puede representar un camino para el cambio (Ravazzola, 1997).

Modelo de Intervención en Redes, este modelo amplía el foco desde el individuo hacia las unidades sociales más amplias, tanto en la conceptualización de los problemas como en el diseño de estrategias de intervención. Dos modelos básicos relacionados con esta perspectiva son el Modelo de Redes Personales o Focales y el Modelo de Red Abierta o Red Focal. Del primero derivan las Intervenciones en red y del segundo el Trabajo en Red.

La red social, en términos generales, puede describirse como un sistema de vínculos entre distintos puntos de un grupo social como son los actores sociales o distintos grupos e instituciones, que permite el intercambio de información y las interacciones entre los distintos puntos de la red. Existen

distintos tipos de redes sociales: las redes sociales personales o focales, las redes sociales abiertas o redes temáticas, las redes comunitarias.

La red social personal está constituida por todas aquellas relaciones significativas que una persona establece cotidianamente y a lo largo de su vida. En este sentido, cada persona es el centro de su propia red, que está formada por sus familiares más cercanos, los/as amigos/as, compañeros/as de estudio y de trabajo, los miembros de las instituciones a las que acude habitualmente y los conocidos con quienes se ve sólo esporádicamente.

Las intervenciones que utilizan el modelo de redes sociales personales son llamadas intervenciones en red. Se refieren a la inclusión de la red social como un elemento importante para la comprensión del sufrimiento de la persona que consulta y a la vez, la utilización de dicha red como un recurso central en el alivio de este sufrimiento.

El modelo de redes se refiere también al concepto de red más amplio, que incluye el tejido social formado por los distintos grupos e instituciones de la comunidad. Esta puede ser una red abierta, focalizada en una temática determinada, como por ejemplo las redes de violencia. El trabajo de formar, activar o fortalecer este tipo de redes es lo que se denomina trabajo de redes o práctica de red.

Modelo de Desarrollo de Competencias, en el marco del nacimiento de la psicología comunitaria, en la década de los 60, se planteó la necesidad de considerar las variables ambientales en la conceptualización de los problemas de salud mental y de cambiar desde una perspectiva de “déficit”, centrada en

las deficiencias, hacia una perspectiva de “competencias” , centrada en los recursos de los individuos y sus grupos. Surgen así los llamados Modelos de Bienestar Psicosocial o Modelos de Competencias. Según Ana María Aron (2001), el concepto de salud mental se refiere no solo a la ausencia de enfermedad, sino también al completo bienestar físico, mental y social. Esta mirada implica considerar la capacidad de los individuos para interactuar entre sí y promover el bienestar subjetivo, el desarrollo de las propias potencialidades y las de la comunidad. Por lo tanto, el Bienestar psicosocial se entiende como un estado de satisfacción de sus necesidades y de desarrollo de sus potencialidades en interacción constante con la comunidad y el desarrollo de esta.

El supuesto básico con que funcionan estos modelos es el de confianza en los recursos del individuo y de la comunidad para resolver sus propios problemas. Esto no equivale a abandonar a la persona a su propia suerte, pero sí significa que quien debe hacerse cargo y resolver el problema es quien lo tiene. El papel del especialista es ayudarlo a descubrir sus propios recursos, a activarlos y a recobrar su confianza en ellos. En este modelo se enmarca el concepto de resiliencia, es decir, la capacidad de las personas y de los grupos para recuperarse de situaciones adversas a las que han sido sometidos. Enfatiza el desarrollo de los factores protectores mas que los factores de riesgo tanto personales como de la comunidad.

El intervenir desde este modelo permite fortalecer la confianza en los propios recursos para enfrentar la violencia, ayuda a activar las fuentes de apoyo o las redes personales y locales, normaliza las reacciones emocionales

como reacción esperada frente a situaciones de crisis, reestableciendo su equilibrio.

El programa Centros de la Mujer enfoca su intervención desde la perspectiva de las competencias, es decir se traslada desde un enfoque asistencialista a uno centrado en los recursos de las mujeres usuarias del mismo. Este enfoque promueve el desarrollo de potencialidades y de los recursos propios para la solución del problema, por lo cual las mujeres y sus redes personales se hacen parte a la hora de resolver el problema.

2.2.3.4 Casa de Acogida para mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar Grave

Esta casa de Acogida llamada aquí en la Ciudad de Temuco “Refugio Araucanía” pertenece al Servicio Nacional de la Mujer y Fundación Mi Casa,

La Casa de Acogida es un espacio temporal y seguro para mujeres en situación de riesgo vital a causa de violencia intrafamiliar, que ofrece servicios para ellas y sus hijas e hijos, con un enfoque integral-ecológico y con perspectiva de género. Las Líneas de Acción del modelo corresponden a:

- Protección
- Provisión de servicios que comprende la atención reparatoria Psicosocial y legal para la reinserción de las mujeres.
- Coordinación sectorial para abordar de manera eficaz las necesidades de protección y reparación de las víctimas.

La información del Refugio Araucanía señala que su objetivo General es “Dar protección temporal a mujeres que se encuentran en situación de riesgo vital a causa de violencia intrafamiliar grave, otorgándoles un lugar seguro de residencia, atención psicosocial y legal, y apoyo para la reelaboración de su proyecto de vida”

Entre sus objetivos específicos se encuentran:

- Garantizar un espacio de residencia seguro y de carácter temporal, tanto a las usuarias de las casas de acogida; así como a sus hijos e hijas de hasta 12 años de edad.
- Promover el inicio de un proceso reparatorio, por medio de atención en las áreas de necesidades básicas, apoyo emocional, salud y protección legal y social.
- Favorecer el proceso de empoderamiento, y autonomía de las usuarias de las casas de acogida.
- Propiciar la restitución o creación de una red primaria, que favorezca la protección y apoyo para la reinserción.
- Favorecer el acceso a instancias que potencien la capacidad de empleabilidad de las usuarias de las casas de acogida.

Este programa de casa de acogida va dirigido a mujeres de toda la región de la Araucanía, de 18 o más años, con y sin hijos, que se encuentren ellas y/o sus hijos en riesgo vital a causa de violencia intrafamiliar derivadas desde el Ministerio Público, eventualmente se pueden recibir mujeres que presenten situaciones graves que ameriten respuesta inmediata, las que

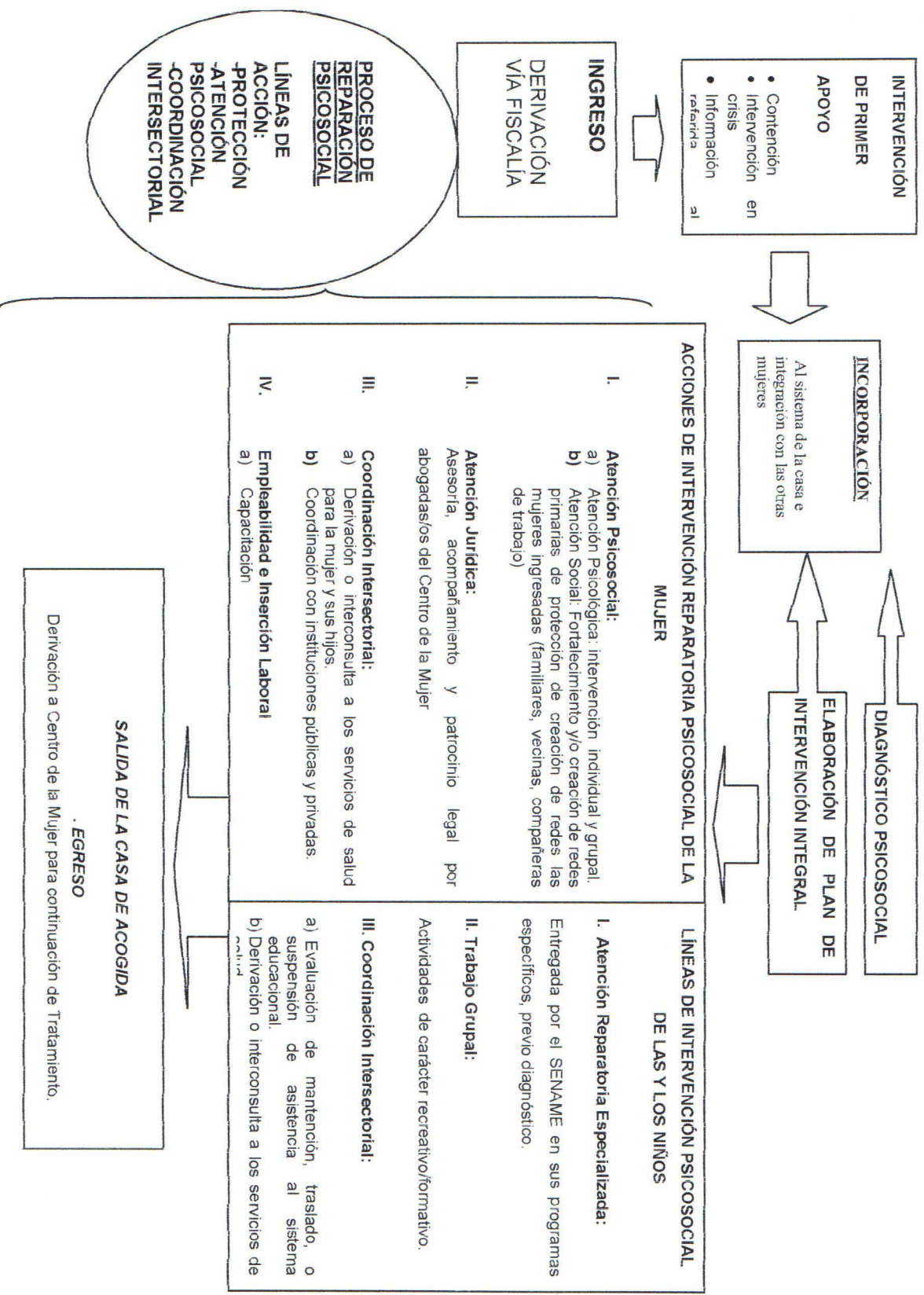
deben ser regularizadas a la brevedad, poniendo en antecedentes al fiscal de turno. Posee una cobertura de 20 Mujeres y hasta 40 niños y niñas, actualmente se pretende tener una rotación de las plazas mediante la intervención psicosocial que permita ampliar esa cobertura a 60 mujeres y 120 niños.

Existen algunas causas de exclusión, que impiden a la mujeres ingresar y/o permanecer en la Casa de Acogida, es decir no podrán ingresar aquellas mujeres que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- Consumo problemático de drogas.
- Presencia de sicopatología que altere la convivencia de la casa.
- Incumplimiento grave o reiterado de las normas de la casa

Actualmente la Casa de Acogida de la Ciudad de Temuco “Refugio Araucanía” cuenta con una Coordinadora cuya Profesión es Asistente Social, Una Psicóloga, Una Abogada, un Técnico Social, una Educadora Comunitaria y Cuatro Educadoras.

El modelo de intervención de las Casas de Acogida, se puede explicar mediante el siguiente cuadro.



2.2.4 Antecedentes de violencia intrafamiliar a nivel nacional y regional

En Chile existen instancias a través de las cuales se puede obtener información acerca de índices de Violencia Intrafamiliar, como lo son Carabineros de Chile.

En el caso de Carabineros de Chile, y de acuerdo al informe entregado por dicha institución en el año 2005, siendo este el estudio más reciente, el cuál señala que en nuestro país en dicho periodo fueron en total 78.287 las causas ingresadas por Violencia Intrafamiliar a las cortes de apelaciones en el país, llegando a término 75.830 de ellas.

En el caso de la Novena Región en el mismo año son 5.661 las causas ingresadas y 6.255 las causas terminadas, produciéndose un alza, debido al término de causas de años anteriores.

En el mismo informe es señalado el total de personas aprehendidas por este delito en el país siendo de 2.182 personas; en el caso de nuestra región corresponde a 183, desglosándose dicha cifra corresponderían 75 personas en la provincia de Malleco, 108 en la Provincia de Cautín, 175 hombres y 8 mujeres.

En la comuna de Temuco específicamente la cifra de aprehendidos por Violencia Intrafamiliar corresponde a 37 personas.

En el caso de las denuncias generadas por Violencia Intrafamiliar en la Región de La Araucanía durante el año 2005, estas corresponderían a 4.391

denuncias de las cuales 574 son denuncias por Violencia Intrafamiliar en contra de Mujeres.

Como una manera de dimensionar el aumento de la demanda, se entregarán índices de causas ingresadas y terminadas en el país y en la comuna de Temuco, desde el año 2002-2005, según corte de apelaciones, en informe Anual de Carabineros año 2005.

Cuadro N° 3: Datos estadísticos de violencia intrafamiliar en Chile.

	2002	2002	2003	2003	2004	2004	2005	2005
	Ingres.	Term.	Ingres.	Term.	Ingres.	Term.	Ingres.	Term.
Total País	86.968	52.068	95.844	63.248	89.309	101.194	78.287	75.830
TEMUCO	6.723	5.195	7.474	6.811	6.929	7.548	5.661	6.255

Fuente: Carabineros de Chile

2.2.5 Antecedentes de Femicidio en Chile

Los antecedentes de femicidio en Chile, son incluidos en esta investigación producto de que es la expresión de violencia intrafamiliar que se ha dado masivamente en el último tiempo. Lo que ha despertado interés en diversos sectores y especial cobertura en los medios de comunicación. El Femicidio es un aspecto fundamental que poseen las iniciativas tanto de las instituciones que trabajan en el área de violencia intrafamiliar, como de las iniciativas parlamentarias para introducir modificaciones a la actual legislación chilena en la materia.

Russell (1976) señala que femicidio corresponde a “el asesinato de la mujer por el sólo hecho de serlo”, el femicidio constituye la expresión máxima de violencia de género, tolerada por la cultura y la sociedad. La violencia de género se manifiesta en violaciones, torturas, mutilaciones, esclavitud sexual, incesto y abuso sexual a niñas dentro y fuera de la familia, y en maltrato físico, emocional y acoso sexual, todas estas acciones que terminen con la muerte de la niña o mujer, constituirá femicidio.

Según información del Centro de La Mujer, éste término fue usado por primera vez, por las estadounidenses Diana Russell al testimoniar ante el tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres, en Bruselas en 1976, y Hill Redford en su libro “Femicide: The Politics Of Woman Killing” de 1992.

Rico, (1996) señala que “el femicidio opera como forma de dominación , poder, control hacia las mujeres, representando la culminación de una situación caracterizada por violencia reiterada y sistemática de los derechos humanos y específicamente los derechos de la mujer”.

Un dato importante de destacar es el que expresa el informe Mundial sobre violencia y salud de la OMS del año 2002 en el cuál se da a conocer que entre el 50% y el 70% de los asesinatos de mujeres son cometidos por sus parejas actuales o pasajeras, mientras que sólo el 5% de asesinatos de hombres se debe a ataques de sus parejas.

El femicidio ha cobrado importancia en diferentes países, incluido Chile, tanto en el aumento de cifras, como en las exigencias de las organizaciones de

mujeres y derechos humanos al Estado, para que éste enfrente de manera decidida la problemática. Cabe destacar que esta problemática puede existir en distintas condiciones, sea esto en momentos de paz, guerra, democracia o autoritarismo, en países desarrollados y sub. – desarrollados, puede ser cometido por conocidos, familiares, desconocidos, etc, pero todos tienen un patrón común, “el origen de asesinato se basa en las relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres y puede darse en espacios públicos o privados” (Rico, 1996).

Existen tres categorías de femicidios de acuerdo a la relación de la mujer asesinada con el feticida, los cuales permiten identificar y comprender con mayor rigurosidad el fenómeno, según señala el Centro de la Mujer.

Femicidio Intimo: comprende los asesinatos cometidos por hombres con quién la mujer tenía o tuvo una relación íntima, ya sea familiar, de convivencia, relación amorosa u otras afines. Este tipo de femicidio es el más frecuente y como delito se caracteriza como homicidio, parricidio e infanticidio.

Femicidio no íntimo: Son los asesinatos cometidos por hombres donde la mujer nunca tuvo alguna relación o vínculo con el feticida. Estos casos involucran frecuentemente ataques sexuales y comprende crímenes que incluyen la violación, los asesinatos sexuales, asesinatos seriales, entre otros.

Femicidio por conexión: se refiere a las mujeres que fueron asesinadas al defender a una mujer que está siendo atacada por un hombre. Es el caso de mujeres y/o niñas que trataron de intervenir o fueron atrapadas en la acción del feticida.

En Chile según un estudio realizado por el diario la Tercera teniendo como fuente al Servicio Nacional de La Mujer, en el mes de octubre, sólo en este año el número de Femicidio asciende a 51, entre ellos 38 corresponden a la categoría Femicidio íntimo y 13 a la categoría no íntimos. El promedio de edad según este estudio correspondería a 35,7 años para las víctimas en donde figuran 4 menores de edad y en cuanto a la edad de los feticidas el promedio es de 40,7 años con 2 menores de edad.

En el caso de la relación entre mujer y feticida el estudio arroja los siguientes resultados:

- Parejas:17
- ex parejas:10
- casados:10
- familiares:1
- ninguna relación:10
- no se sabe:3

3. METODO DE INVESTIGACIÓN

“La investigación social debe concebirse como una relación dialéctica de conocimiento entre el objeto y el sujeto orientada a la construcción de conceptos que se relacionan con un alto grado de validez o verdad con el objeto real que estudian”. Urrutia, (1988:22).

3.1 Tipo de Investigación

En concordancia con el objetivo central de la presente investigación, que hace mención a descubrir y analizar la percepción o visión de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y usuarias de ley, en contraste con la legislación actual que la aborda. Es por ello, que a partir de la comprensión y análisis del fenómeno social de violencia intrafamiliar, específicamente la percepción de mujeres de la comuna de Temuco, víctimas y usuarias de la actual legislación referidas a la materia antes mencionada, es que el estudio fue abordado mediante una metodología de tipo constructivista - cualitativa.

Investigación Cualitativa: “...se caracteriza por producir datos descriptivos, a partir de las propias palabras de las personas, hablada o escrita y de la conducta observable (Taylor y Bogan, 1998).

“Es decir que los investigadores cualitativos investigan la realidad en su contexto natural intentando sacar sentido o de interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas”. (Rodríguez G., Gil J. y García E., 1999).

Paradigma Constructivista

El paradigma constructivista resalta "...el principio de la intencionalidad de la conducta humana, en contraste con el punto de vista que ve a los individuos como seres pasivos; asumen que las acciones humanas son en su mayoría deliberadas y que las personas no sólo reaccionan simplemente a los eventos y situaciones sino que reflexionan sobre la situación y actúan de un modo reflexivo sobre la base de dicha reflexión. Los seres humanos son capaces de elegir y tienen capacidad de actuar sobre el mundo y cambiarlo según sus propias necesidades, aspiraciones o percepciones". (Rincón, Arnal, Latorre, Sans, 1995:29).

Para el Taylor y Bogdan (en Rodríguez et al., 1999) la metodología Cualitativa se caracteriza principalmente por presentar un carácter holístico, vale decir, visualiza la realidad desde la perspectiva no segmentaria, comprendiéndola, por tanto, como un todo integrado e interdependiente; busca , además, la comprensión de los fenómenos sociales desde las percepciones y significaciones de los propios sujetos de estudio, en donde el investigador debe tomar conciencia de sus creencias, perspectivas y predisposiciones, y considerar cómo éstas pueden influir en la investigación.

La investigación se caracteriza por ser un proceso investigativo de carácter holístico- inductivo, es decir, que la comprensión de la realidad y las interpretaciones que se elaboran, surgen a partir de la información que entregan las personas. Todo esto a través de la realización de estudio de casos por medio de la reconstrucción de historias de vida y entrevista en profundidad y documentos oficiales.

3.2 Diseño

Para Valles (1999:79), el diseño cualitativo significa, ante todo, tomar decisiones a lo largo de todo el procesos de investigación y sobre todas las fases o pasos que conlleva dicho proceso. Algunas de estas decisiones se tomaron al principio, mientras se va perfilando el problema a investigar y se delimitan los casos, el tiempo y el contexto del estudio. Otras surgieron sobre la marcha. Lo importante es retener que se trata de cuestiones que se deben trabajar y resolver en cada circunstancia concreta de investigación.

Es por lo anterior, que durante el proceso de investigación fue de suma importancia para las estudiantes tener la capacidad de adaptación y flexibilidad a los cambios que se produjeron en el estudio, tener claridad en los objetivos, estar en constante preparación sobre la temática a investigar, analizando y triangulando la información obtenida, a fin de realizar un trabajo de análisis intenso y productivo. Para concretar esto, fue fundamental recoger la información entregada por las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (usuarias de la ley actual), los/as funcionarios/as de SERNAM, el Centro de la Mujer, Casa de Acogida de la ciudad de Temuco y el Juzgado de Familia de la misma ciudad, lo cuál fue modificado por razones de disponibilidad de tiempo de los funcionarios/as, debiendo adaptarse la entrevista al Juzgado de Letras, Garantía con competencia en familia de la comuna de Nacimiento, de la Región del Bío Bío, con el fin de descubrir y analizar cómo ellos interpretan el fenómeno de la violencia intrafamiliar y que percepción tienen sobre la ley actual que aborda esta problemática. Esto contrastado con el marco teórico que involucra la materia a estudiar.

Por otra parte, en cuanto a la selección del lugar geográfico a realizar la investigación (comuna de Temuco) fue escogido por las estudiantes, a fin de facilitar el proceso metodológico, y de transporte, ya que, el traslado de las mismas hacia la población en estudio se hace de forma más expedita y evitaría posibles inconvenientes logísticos. Facilitando con esto el proceso de investigativo.

3.3 Sujetos Participantes de la investigación

Para la realización del presente proceso investigativo se definió como integrantes del universo de estudio a 6 mujeres entre 18 y 50 años de edad casadas o conviviendo actualmente con una pareja, o mujeres que tuvieron una relación de pareja y actualmente no conviven con ésta y mujeres que están anuladas o separadas actualmente. Este estudio de casos se realizará a través, de la reconstrucción de historias de vida y de entrevistas en profundidad de mujeres pertenecientes a la comuna de Temuco, que se encuentren asistiendo actualmente a SERNAM o al Centro de la Mujer y Juzgado de Familia, que sean o hayan sido usuarias de nueva ley de violencia intrafamiliar, implementada el año 2005.

Criterios de Inclusión:

- Ser mujer entre 18 y 50 años
- Usuarias de la actual ley 20.066 de VIF
- Víctimas de violencia intrafamiliar, independientemente de su estado civil

- Perteneciente a la comuna de Temuco
- Usuarías actuales de SERNAM, Centro de la Mujer o Juzgado de Familia

Criterios de Exclusión:

- Ser mujer menor de 18 y mayor de 50 años
- Usuarías de la Ley 19.325 de VIF
- Pertenecientes a otras comunas de la región
- Usuarías de otras instituciones no las nombradas en los párrafos anteriores, relacionadas con la temática de VIF.

3.4 Técnicas de investigación

Podemos definir como técnicas de investigación las estrategias o instrumentos que se emplean para recabar la información necesaria dentro de nuestro proceso investigativo.

Para Rincón, Latorre, Arnal y Sans (1995: 35), el proceso de obtener información es reducir de un modo sistémico e intencionado la realidad social

que pretendemos estudiar, a un sistema de representación que nos resulte más fácil de tratar y analizar.

3.4.1 Técnicas recogidas de datos

- Historias de vida (mujeres).
- Entrevistas semi estructuras (funcionarios/as).
- Documentación oficial de las instituciones.

3.4.2 Técnicas de registro de datos

El registro de datos a realizar durante el periodo investigativo se realizará a través de.

Cuaderno de campo: dirigida al registro escrito de los datos obtenidos mediante la observación y entrevistas informales realizadas tanto a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar como a los/as funcionarios/as de las instituciones ligadas al tema a investigar.

Registro magnético: de las entrevistas en profundidad realizadas a las mujeres informantes claves y su posterior transcripción.

Grabación: de las entrevistas realizadas a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en la comuna de Temuco.

3.5 Rigor y Bondad

El rigor y bondad de los resultados de la presente investigación están dados por la utilización de diversas técnicas -bajo la consideración de criterios de credibilidad, transferibilidad, dependencias y confirmabilidad- en la recogida y análisis de los datos. (Rodríguez et al, 1999)

La credibilidad del estudio estará dada por la triangulación de los datos, el método de investigación, la documentación escrita, discusión con el equipo, entre otros.

La transferabilidad se pretende lograr a través, de la comparación de los casos a estudiar, ver si se reflejan en ellos patrones comunes que permitan establecer criterios similares de percepción de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, sobre de la legislación actual.

La dependencia es la repetición de resultados, esto será evaluado a través, "...de las pistas de revisión de los procesos de decisiones, elaboración de conceptos, como en la explicación de supuestos que subyacen en la elección de métodos de análisis". (Rincón, Arnal, Latorre, Sans, 1995:258).

La confirmabilidad se llevará a cabo a través de, los descriptores de baja inferencia como citas textuales, transcripciones, fuentes documentales, entre otras. A fin de, reflejar en la investigación como los sujetos participantes describen su realidad.

3.6 Ética de Campo

Se considerará la petición de autorización a las mujeres entrevistadas para que participen de manera voluntaria en la investigación e informarles de qué se trata ésta, el método a utilizar (historias de vida'), condiciones de ésta, entre otras, asegurar de manera explícita la confiabilidad o privacidad de los informantes, no exponerlas a prejuicios, no interferir en sus actividades. Estableciendo para lo anterior, un cierto nivel de confianza y feed back con ellas.

3.7. Plan de Análisis de la Información

En esta fase del proceso de investigación, se estructuró el análisis de la información recopilada, a fin de proporcionarle un sentido y hacerlo concordante con los objetivos de investigación.

3.7.1 Reducción de Datos

Este apartado implica en resumir la información en unidades de análisis, identificando y clasificando estas unidades, sintetizando y agrupando. En esencia es una categorización del discurso, lo que constituye una etapa sustancial de proceso de análisis del discurso. Para facilitar el proceso de análisis de los datos se utilizó el software cualitativo ATLAS ti, versión 4.1, el cual ayuda al intérprete humano agilizando considerablemente las actividades implicadas en el análisis cualitativo y la interpretación.

Los pasos seguidos fueron:

Fase preparatoria: durante esta primera fase, se procedió a la transcripción de las entrevistas realizadas a las/los participantes de la investigación, proceso que permitió de igual manera seleccionar los documentos que pudieran aportar la información requerida de acuerdo a los objetivos propuestos.

Posteriormente se realizó la conversión de las entrevistas al formato requerido para su introducción en el programa Atlas ti; se creó también la unidad hermenéutica, y se asignaron los documentos primarios (entrevistas convertidas).

Fase Análisis: durante esta etapa, se realizó la codificación de la información mediante la creación de un código a partir de la lectura de los documentos primarios; el cuál arrojó como resultado final una matriz resumen de categorías y subcategorías, a lo cuál se incorpora elementos por subcategorías

3.7.2 Obtención de conclusiones

Las conclusiones son el resultado final de toda investigación, ya que son producto de la asociación de los distintos elementos, entre ellos el discurso de las/os participantes, la triangulación de estos con los antecedentes teóricos, conceptuales y empíricos, la discusión del equipo de investigadoras, el aporte de las docentes patrocinantes.

4. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este capítulo se presentan y analizan los resultados de la investigación cualitativa relacionados con la temática de violencia intrafamiliar.

Se presentara un cuadro resumen de las categorías, sub categorías y elementos resultantes de la investigación.

Las categorías de investigación según lo expuesto por los autores D. del Rincón, J. Arnal, A. Latorre y Sans en su texto Técnicas de Investigación Social, pueden ser entendidas como "...el contenido común a todas las conductas parecidas que se agrupan. Se asignan una categoría a cada grupo de conductas..."

Cuadro N° 4: Categorías de análisis

Categoría de Análisis	Sub- Categoría	Elementos
Categoría N° 1 Ley 20.066	▪ Objeto de Ley ▪ Concepto VIF ▪ Funciones Ley 20.066	▪ Componente protección Ley 20.066 ▪ Componente prevención Ley 20.066 ▪ Componente sanción Ley 20.066 ▪ Componente erradicación Ley 20.066 ▪ Definición ▪ Instituciones que trabaja VIF
Categoría N° 2 Percepción de la Ley desde mujeres víctimas de VIF	▪ Tipos de de violencia ▪ Consecuencias de la VIF ▪ Evaluación proceso judicial	▪ Violencia física ▪ Violencia económica ▪ Violencia sexual ▪ Violencia Psicológica ▪ Años de violencia ▪ Componente Intergeneracional ▪ Motivaciones a denunciar ▪ Relación con instituciones ▪ Expectativas proceso de VIF en Chile
Categoría N° 3 Percepción de la Ley desde funcionarios/as implementadores de Ley	▪ Función ▪ Visión Ley VIF ▪ Cumplimiento de objetivos Ley 20.066 ▪ Redes	▪ Rol ▪ Modificaciones Ley ▪ Prevención ▪ Protección ▪ Sanción ▪ Erradicación ▪ Entrega de información ▪ Desinformación mujeres - Relación con redes

Fuente: Elaboración propia

4.1.1 Categoría 1: Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar

En nuestro país en el año 1994 el Estado se hace por primera vez cargo de la problemática de violencia intrafamiliar, implementando para ello la Ley N° 19.325, que tenía por objeto "...establecer normas sobre procedimientos y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar". Sin embargo, durante el proceso de implementación de la ley surgieron nuevas necesidades, expectativas e intereses que no estaban contemplados, quedando en evidencia la insuficiencia e incapacidad de ésta para abordarlos, siendo por ende deficitaria, por lo que fue necesario realizar una serie de modificaciones a través del proceso, las que sustentan la actual Ley 20.066, entrando en vigencia el año 2005, la cuál da énfasis a cuatro ejes principales; prevenir, sancionar, erradicar y protección a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Ahora bien, no es menor el tema de las sanciones en personas que cometen actos de violencia intrafamiliar, inicialmente no existía una tipificación clara de que actos correspondían a violencia intrafamiliar, por ende las sanciones que se aplicaban no eran las adecuadas, quedando las víctimas desprotegidas y los victimarios con impunidad, para seguir cometiendo estos actos de violencia. Producto de esto, es que la Ley 20.066 señala que "Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona

menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”.

Mediante los cuatro ejes nombrados anteriormente, se pretende resguardar la vida, la integridad personal y la seguridad de los miembros de la familia. Para ello “...El Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer y los niños...”. Frente a lo cual el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), cumple un rol fundamental en impulsar, implementar y evaluar políticas públicas que den cumplimiento a los objetivos de la ley, en coordinación y colaboración con organismos públicos y privados pertinentes.

Las instituciones con las cuales se trabajó para efecto de esta investigación fueron; SERNAM, Centro de la Mujer, Casa de Acogida de la ciudad de Temuco y Tribunales de Familia de la ciudad de Concepción.

En relación al cumplimiento de los objetivos que la ley 20.066 señala a las instituciones, será responsabilidad de cada una el cómo ejecutar el mandato de ley y dar cumplimiento a los objetivos que allí plantea, a excepción de los tribunales de familia, cuyo comportamiento u actuar está determinado en la ley. Por tanto será de suma importancia la visión que las mujeres posean del servicio y del proceso para generar instancias de trabajo y que éstas opiniones tengan incidencia real tanto en programas, políticas públicas, lineamientos de instituciones y posibles modificaciones en la legislación.

Por lo anterior, se cree necesario implementar diversas acciones que permitan una eficaz ejecución y evaluación de los cuatro componentes que

establece la nueva ley. Estos componentes hacen referencia a prevención, protección a las víctimas, sanción y erradicación. Componentes que están estrechamente relacionados entre sí, y donde la educación juega un rol preponderante, ya que mediante esta se cree que es posible generar cambios culturales y generar conciencia de que la violencia no es la única forma de interactuar con el otro, y que existen otras formas de relacionarse sin violencia. Sin embargo, al estar tan arraigada en nuestra cultura y normalizada en nuestra vida cotidiana resulta complejo desnormalizarla. Así lo señala la teoría General de Sistema, la cual explica que "...en la comunidad al existir un alto grado de tolerancia a la violencia, este hecho llevaría a provocar un aumento en los actos violentos dentro de ella". T. (2007: 35).

Lo anterior, tiene directa relación con la tardía decisión de las mujeres agredidas a denunciar, tema no menor si consideramos que esto se ve influenciado por diversos factores entre ellos la relación de poder que como Ander-Egg (1995) señala es la "Capacidad de hacer o producir un efecto deseado, influyendo en el comportamiento de otros. Dominio, imperio, facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. El poder es un aspecto omnipresente en todas las relaciones humanas, es decir, es una cualidad relacionada"

Así queda de manifiesto en el discurso de las mujeres entrevistadas;

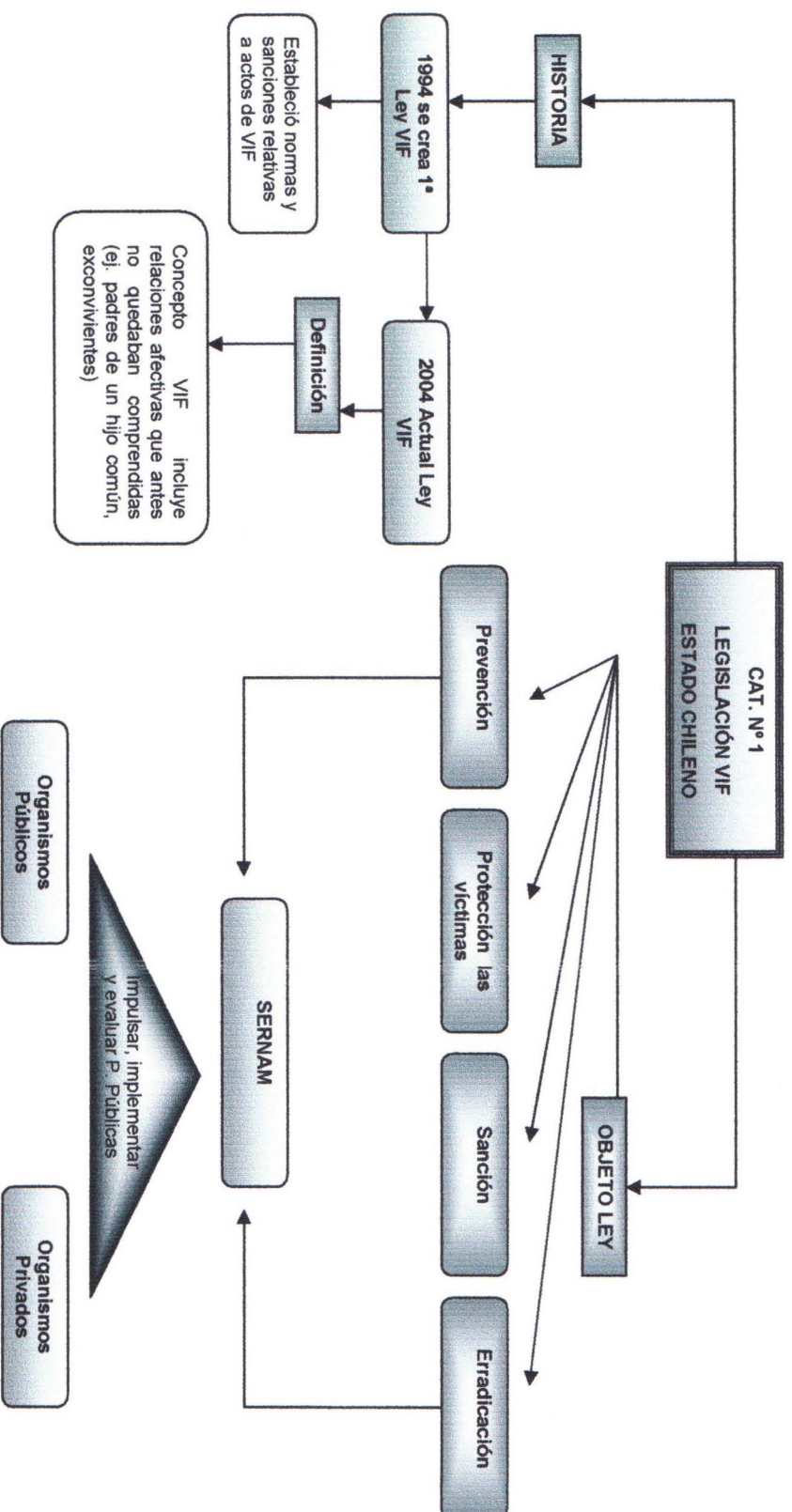
"...yo lamentablemente había cerrado todo contacto con mi familia entonces no tenía a quien acudir estaba sola más encima dejé de trabajar y de estudiar me dediqué a mi casa porque él me dijo para que iba a trabajar y a estudiar si con él lo iba a tener todo y decía que las mujeres que hacían eso se

dedicaba a puro andar con hombres y eso no quería él o sea quería tenerme segura en la casa”

Es por lo anterior que, las acciones que se implementen en prevención mediante la educación a toda la población, y con especial énfasis desde los núcleos familiares es de suma relevancia. Además, de la prevención en todos ámbitos se cree que un medio efectivo es a través, de los niveles educacionales “...incorporando en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar”, como a nivel de funcionarios/as “....desarrollando planes de capacitación para los funcionarios/as públicos que intervengan en la aplicación de esta ley”. (Ley 20.066)

Sin embargo, nos encontramos que en la realidad esto no ocurre, no se ha asumido aún el tema de la VIF como algo transversal a todos/as, está muy arraigado en nuestra cultura que la violencia intrafamiliar es tema privado, que le compete sólo a algunos/as, no se ha tomado conciencia que la VIF se debe entre otras cosas a patrones culturales violentos socializados como algo normal. Creemos que en definitiva somos una sociedad violenta, tenemos una historia de violencia y que para revertir esta problemática que nos afecta a todos/as se requiere no sólo de una ley o de instituciones que se encarguen de ver la temática, sino de un compromiso real de ser más humanos, de velar por el bien común, de respeto y valoración hacia los demás. Esto sin duda, es un proceso largo, ya que implica un cambio cultural importante. Laura Albornoz, Ministra del Servicio Nacional, hace el mismo planteamiento “... *lo mayor es la prevención y el trabajo en educación, este ha sido un tema deficiente a lo largo de los gobiernos de la concertación, esto debió ser abordado desde los inicios*

y haberse incorporado en los curriculum escolares de los niños y niñas, de los docentes que se están formando, de las estudiantes de pedagogía, parvularia y eso no ha sido así por que efectivamente, por que hay una critica directa de la estructura jerárquica dura del Ministerio de Educación, muchas veces impidió que temas culturales como estos sean incorporados con facilidad en los curriculum, se han hecho esfuerzos pero la verdad es que no hemos sido capaces de poner este tema como criterio en materia educacional y ese es un desafío importante, es una barrera muy importante de derribar, al mismo tiempo que es importante derribar las otras barreras, por que acá lo mismo que existen profesores reticentes al cambio en materia curricular, existe también carabineros reticentes, existen funcionarios públicos, estoy hablando a veces de altos rangos reticentes al cambio de la violencia, yo he escuchado a muchos ministros que creen que las mujeres se quejan y denuncian violencia hasta por que les dicen feas, entonces en eso hay que tener parámetros, en el sentido de decir que acá no hay algunos que sean buenos y otros malos, acá hay de todo en la viña del señor como suele suceder”.



4.1. 2 Categoría 2: Percepción de la Ley desde Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar.

A través, de las historias de vida de las mujeres entrevistadas, se pudo validar las categorías de violencia intrafamiliar establecidas teóricamente por diversos autores, quienes manifestaron conocer cada una de las formas de violencia intrafamiliar que señalan los teóricos, siendo estas violencia física, psicológica, económica y sexual.

Todos los tipos de violencia corresponden a una violación de derechos humanos, sea esta mediante insultos, desprecio (psicológico), lesiones, golpes, agresiones (físicos), cometer actos de carácter sexual en contra de la voluntad de la pareja (sexual), utilización del dinero como una manera de control (económica).

Además, en la legislación se estipula que los tipos de violencia intrafamiliar graves son considerados delitos (maltrato habitual con riesgo de muerte y parricidio) de competencia de fiscalía y actos de violencia que se clasifican como leves, entre los cuales se encuentran la violencia psicológica, sexual y económica y física leve, de competencia de un juez de familia.

“...El delito de maltrato habitual, está establecido en la ley la habitualidad, el delito de maltrato habitual transformándose en delito el tribunal de familia, el juez se declara incompetente y los antecedentes se remiten a fiscalía y dentro de la audiencia preparatoria del relato de la mujer, si el juez estima que hay amenazas o un delito inmediatamente se declara incompetente y pasa a conocimiento de fiscalía. La violencia o el maltrato, esta la violencia

psicológica y la física leve, y es competente un juez de familia. Dentro de la violencia psicológica esta la sexual y económica. Es decir si en el relato vemos este tipo de violencia y la leve sin huella, le dio un palmetazo, empujones, le arroja objetos, esa violencia es de conocimiento de tribunales de familia y la violencia grave, aquellas lesiones de menos grave, por el hecho de constatar lesiones, por si ya asume el grado y el carácter de esta violencia o agresión, y es delito de maltrato habitual, es fiscalía, sin perjuicio de aquellos delitos de mayor connotación como intento de homicidio, violación. (E. N° 9)

“...la violencia intrafamiliar podemos llevarlas en los Tribunales de Familia, siempre que no constituya delito, estos son aquellos maltratos psicológicos y maltratos físicos que no dejan huella, como la cachetada y a los Tribunales de Garantía son aquellos delitos que constituyan o que estén en un contexto de violencia intrafamiliar, que pueden ser lesiones leves, menos leves, graves, gravísimas hasta llegar al parricidio que está penalizado en la Ley.” (E.N° 8)

En la investigación realizada, nos pudimos dar cuenta que la mayoría de las mujeres entrevistadas, han vivenciado todos los tipos de violencia. Sin embargo, ellas asimilaban que sólo era violencia intrafamiliar las agresiones físicas y que después de denunciar y estar en un proceso de reparación psicológica, se daban cuenta que al reconstruir su historia de maltrato y al estar mayormente informada de la problemática que las aqueja, asimilaban que realmente habían vivido más de un tipo de VIF o todos los tipos de VIF.

“Eran agresiones psicológicas, físicas, y la ultima fue que cuando él vio que yo ya no volvía con él fueron amenazas de muerte” (E N° 1)

“...también económica muchísimo él me dejaba lo que a él le daba la gana en ese tiempo mil pesos para la semana dos mil pesos para semana (E N° 2)

“...empecé a soportar malos tratos, gritos, borracheras, abuso sexual también, hasta que llegó mi primer hijo a los dos años de convivencia, eso era lo otro como yo no podía quedar embarazada era otra descalificación que yo no servía como mujer porque las mujeres tenían que tener hijos” (E N° 3)

“Al principio la violencia era psicológica, nunca durante el pololeo manifestó algún tipo de maltrato, era todo tan lindo nunca manifestó una actitud que lo hiciera pensar lo contrario la violencia se produjo después de casados” (E. N° 6)

Como se refleja en las declaraciones realizadas por las mujeres que han vivenciado violencia, no necesariamente se puede ser víctima de un solo tipo de violencia intrafamiliar, sino que se pueden dar varios a la vez (no son excluyentes entre sí).

En cuanto al proceso de percepción de las mujeres en relación a VIF, éste puede ser explicado en base a distintos elementos internos o externos a las personas, como interno podemos hacer mención a lo planteado en la psicología de Gestalt, la cual señala que un sujeto posee cierta tendencia organizadora innata, que hace posible su percepción. Ahora bien, en cuanto a

los factores externos que determinan la percepción de las mujeres que vivencian violencia es el factor cultural, ya que éste por medio del proceso de socialización determina las pautas aceptables o normales de interacción, variando de una persona a otra, influyendo así en el reconocimiento y posterior asimilación de situaciones de violencia, lo que explicaría que algunas mujeres reconocen y validan algunos tipos de violencia intrafamiliar por sobre otros.

La violencia intrafamiliar se mantiene en el tiempo, esta situación por una parte es posible de asociar al proceso de percepción de las mujeres agredidas, ya que dependerá de éste proceso, la tardanza o rapidez que la mujer tenga al momento de reaccionar frente a un acto de violencia y denunciar este hecho. Además, es la propia sociedad, quién entrega al hombre poder y roles establecidos en ella, como una manera de determinar su actuar y su status, convirtiéndose en algo cultural, al mismo tiempo genera la idea en la comunidad de que la mujer cumple un rol pasivo, sumiso, que determina que debe comportarse de una u otra forma, por ejemplo las mujeres deben ser finas, fieles, encargadas del cuidado de la familia y los hombres rudos, infieles, deben sustentar económicamente a la familia. Esto produce que el hombre genere un pensamiento de autoridad sobre las mujeres ejerciendo poder sobre ellas, concordando con lo que señala Ander-Egg (1995) poder es la "Capacidad de hacer o producir un efecto deseado, influyendo en el comportamiento de otros. Dominio, imperio, facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. El poder es un aspecto omnipresente en todas las relaciones humanas, es decir, es una cualidad relacionada".

Lo antes mencionado está en directa relación con la percepción que la mujer agredida construye en relación al poder que ejerce el hombre dentro de

una relación, razón por lo cuál, ésta genera estrategias que le permitan justificar y predisponerse ante un hecho violento y sus consecuencias, así lo señalan los autores Bruner y Cols en Morales y Olza, "...la percepción se compone de dos procesos (...) el segundo proceso, tiene relación con un intento de ir más allá de la información obtenida, con el fin de predecir acontecimientos futuros y de ese modo evitar y reducir la sorpresa". Esto lleva a que las mujeres víctimas de violencia, se comporten e interactúen de una manera determinada y condicionada por el agresor, con el fin de evitar conflictos y acciones violentas. Otra forma de explicar el que la violencia intrafamiliar se mantenga en el tiempo, es a través del ciclo de la violencia. Se denomina ciclo de la violencia al proceso que vivencia una pareja con violencia intrafamiliar, este proceso esta marcado por la esperanza de las mujeres a que el agresor cambie y que nunca más se repitan los hechos. Proceso que se puede relacionar con la opinión de las mujeres, quienes manifestaban que el primer episodio de violencia es el más doloroso, ya que se dan cuenta que la persona que las ama es capaz de lastimar. Esta primera etapa según el ciclo de la violencia es denominada como escala de tensión. Posteriormente a esta etapa, se da la agresión violenta en contra de la mujer, ya sea física, psicológica, económica u otra. Una vez terminado estas fases, viene una tercera, la cual es denominada como luna de miel, fase que las mujeres esperan o anhelan que suceda, ya que así ellas creen que no se repetirán los ciclos y que sus agresores cambiaran. Es en esta fase en las que las mujeres creen, y según sus experiencias, ellas mantienen el ciclo esperando que esta fase perdure. Pero una vez que son capaces de darse cuenta que esto no sucederá y producto de un acto violento que provoca consecuencia en tercero, ellas reaccionan y posteriormente se cuestionan como fueron capaces de aguantar tanto tiempo la violencia.

Al momento de presentarse un caso de violencia intrafamiliar, en donde es posible agredir tanto de manera física, psicológica, sexual y económica a las mujeres, siendo ella quien no acepta la figura de autoridad de su pareja, sea esto por una visión social, económica o cultural, el modelo socio- cultural en relación a las normas y desigualdad socioculturales, señala que "...la agresión es vista como una forma de ejercer el poder, según la cuál la violencia se daría en un contexto de enfrentamiento por la no aceptación a resistencia al poder ejercido por la pareja...", no aceptando la idea de autoridad que posee el hombre, lo que llevaría a que éste ejerza violencia.

Esta visión cultural hace que la brecha de diferencia de género que la propia sociedad establece se vuelve aún más amplia y cada día sea más aceptada como válida por los miembros de la sociedad, siendo su principal transmisor la familia, por eso la importancia del tema dentro de ésta, es decir, la comunicación y la transmisión de los valores de generación a generación marcan pautas en la conducta de sus integrantes.

Se considera que dentro de la familia, es donde comienza a formarse la visión de cómo desarrollar una relación de pareja, siendo esta institución primaria en donde debe primeramente entregarse valores, entonces el problema de violencia intrafamiliar es posible ser transmitido de generación en generación.

Las consecuencias de haber vivido directa o indirectamente violencia intrafamiliar, afecta a todos los integrantes del grupo familiar y traspasa las barreras del mundo privado al público, es decir, dejando en escaso o nulo el vínculo o contacto con redes (familia, amigos, iglesia, trabajo, entre otros). Lo

cual es explicado por el modelo de interacción, el cual señala que el hombre ejerce dominio y poder sobre la mujer. Y para no perder el poder sobre esta, la aísla de otros para no recibir malas influencias, ya que ve a los amigos, familiares e instituciones como amenazas, y es así que paulatinamente restringe a la mujer al hogar, a cargo de las cosas de la casa, cuidado de los hijos y de él (agresor). Así queda de manifiesto en los relatos entregados por las mujeres agredidas, las cuales señalan;

“Producto de todo esto, yo empecé a sufrir dolores de cabeza, crisis de pánico. Lo último fueron dolores de cabeza terrible, tuve once días con dolor de cabeza, me tuvieron que llevar de urgencia, el médico me dijo que si me demoraba un poco más hubiese sufrido un colapso (derrame, trombosis)”

“...el daño psicológico o sea eso fue lo que mas me marcó a mí porque siempre que yo no servia para nada que era inútil que solo servia para lavar olla y tener hijos que porque tenía tantos hijos muchas veces me hizo abortar porque no le daba la gana que yo tuviera mas hijos”

“una piensa en los hijos y en verdad eso es nefasto porque a la larga el daño que se le hace a los hijos es irreparable”

“La relación de mi ex pareja con mi hijo, no es buena el niño sale con él mas que nada por que judicialmente debe hacerlo, ya que su papá solo le entrega dinero, sale con él y solo lo compra con plata, y lo que él necesita es cariño, atención y apoyo y no lo encuentra””

Las consecuencias que quedan en las mujeres productos de haber vivenciado un ciclo de violencia intrafamiliar, se van reflejando gradualmente, en un principio son consecuencias de tipo psicológicas, las cual se manifiestan en la baja autoestima, presencia de ciclos depresivos e intento de suicidio. A tal punto de que el agresor ejerce dominio sobre sus actos y pensamientos, aislándolas de todo contacto con el mundo exterior. En este sentido una de las consecuencias que se repite comúnmente entre las mujeres, es la que tiene relación con el abandono de las expectativas de vida, es decir las mujeres están tan anuladas que asumen roles solo de esposa y madre, viviendo por los demás y proyectándose en los hijos, dejando de lado sus expectativas y sueños personales, postergándose a través, de la invalidación y dudas de sus capacidades, lo que empeora mas aún su condición, a tal punto de desechar la posibilidad de rehacer su vida, ya sea con o sin pareja. Este planteamiento es compartido con la visión de la psicóloga de la Casa de Acogida de Temuco, al decir que *“...se te rompe todo el proyecto de vida, y uno tiene que intentar reconstruir con ellas un nuevo proyecto, donde ellas se puedan ver independientes, teniendo o estableciendo quizás una nueva relación con igualdad de poder...”*

Por otra parte, la violencia intrafamiliar no solo afecta fuertemente a las mujeres que son agredidas sino, que también a su entorno más cercano en este caso a los hijos/as, que siendo o no agredidos físicamente, por el hecho de ver en su círculo más íntimo la violencia, y que esta es aceptada como la única forma de relacionarse les provoca a corto o mediano plazo un desajuste en su vida y esto tiende a distintas manifestaciones, entre las más comunes se encuentran la deserción escolar, trastornos psicológicos, adicciones, problemas de comportamiento, aislamiento del grupo familiar y del entorno, agresividad en

las formas de relacionarse en las futuras relaciones afectivas que establezcan a lo largo de su vida, estando en concordancia con lo expresado por la teoría de relaciones dentro de la cuál, los actos de violencia son considerados como problema de toda la familia, no solo un problema conyugal sino que tendría consecuencias a nivel familiar y además a nivel social, si este se convierte en algo público. Esto está avalado por diversos estudios, los cuales señalan que un porcentaje importante de personas que vivenciaron directa o indirectamente violencia intrafamiliar en su infancia, tienen mayor probabilidad que repitan estos patrones en sus relaciones afectivas, comportamiento que se denomina como componente intergeneracional de violencia intrafamiliar. Además es explicado por el modelo psicológico, el cual explica que un porcentaje de las personas que ejercen violencia intrafamiliar, lo hacen producto de que ellos sufrieron o presenciaron actos de violencia intrafamiliar, ya sea en su familia o en los círculos más cercanos a ellos. Lo que queda de manifiesto en todas las entrevistas que se realizaron a mujeres que vivenciaron o vivencian violencia, tanto en las historias de vida de los agresores como de las agredidas.

“...En mi caso particular yo sabía que mi marido venía de una familia agresora pero uno piensa que el amor lo puede cambiar, o el amor lo puede todo y uno se da cuenta que eso realmente no es así, y yo le diría a los matrimonios jóvenes o parejas jóvenes que si hay algún episodio de violencia en el pololeo eso no se revierte, no cambia...”

“...el mayor de ellos se puso tan insoportable conmigo tan insolente, trataba de decirme lo mismo que su padre decirme que yo era una cualquiera una puta y a los hermanos los golpeaba y eso a mi me dolía mucho, fue tanto

su forma violenta de decirme las cosas que su hermano que sigue, que tiene ahora 28 años, en ese tiempo mi hijo él llamó a los carabineros para demandar a su hermano (...) estaba en la misma actitud incluso con sus pololas él era agresivo con ellas...”

“...en mi casa siempre hubo violencia intrafamiliar, siempre mi papá golpeaba a mi mamá, para mi mamá eso era tan común...”

Esto concuerda con lo señalado anteriormente en esta investigación, además de lo señalado por el modelo psico – social, en donde en uno de sus lineamientos postula; que la persona podría ejercer o vive una relación de violencia en la pareja, como una copia de actitudes vivenciadas durante alguna etapa de su infancia.

Los componentes intergeneracionales están interrelacionados con los años de violencia, y las motivaciones a denunciar, si bien es cierto las mujeres sólo expresan los años de violencia por la pareja, también se debiera sumar los años de VIF que experimentaron con sus familias de origen lo que estadísticamente aumentaría el tiempo en que dicha mujer demora en denunciar, y cuando finalmente decide hacerlo, en la mayoría de los casos la situación de violencia ha sido ejercida de manera constante y de carácter grave es decir, con evidentes daños físicos y psicológicos e incluso con su vida en peligro de muerte. El SERNAM postula que el promedio que demoran las mujeres en denunciar es de 7 a 10 años, en el caso específico de las mujeres entrevistadas para efectos de esta investigación, el promedio es de 18 años. Estas cifras reflejan que el asumir la violencia como una forma de relacionarse

inapropiada, es un proceso que requiere tiempo y varía según el contexto en el cual la mujer esté inserta y de las historias de VIF que tengan sus familias de origen o las familias de origen de sus parejas, para que la mujer logre concientizar y comenzar a desnormalizar la violencia y no verla como una forma válida de relacionarse.

Todo lo anteriormente expuesto, lo pudimos contrastar y validar con los testimonios entregados por las mujeres entrevistadas, las cuales manifiestan que durante muchos años, ellas veían como normal la violencia, por que era su patrón común de relacionarse en sus familias de origen o círculo cercano, o de sus parejas, y que al momento de denunciar fue para salvaguardar la integridad de sus hijos y ellas mismas, y tratar de evitar que estas situaciones sean asimiladas por sus hijos como normal y la ejerzan en sus relaciones.

“durante los 28 años de matrimonio...”

“al segundo día de casados él comenzó a tomar, me mostró realmente como era...”

“15 años de convivencia (cuanto tiempo se demoró en denunciar?), los 15 años...”

A partir de esto resulta también necesario preguntarse ¿Qué otras razones impiden que las mujeres tarden tanto tiempo en denunciar?, y ¿que se debe hacer para que esto cambie?, es aquí donde resulta importante e

interesante resaltar la necesidad de aumentar la educación en la temática de violencia intrafamiliar y que ésta sea desarrollada desde temprana edad en los colegios, y por tanto aumentar la difusión de información acerca del funcionamiento de las instituciones que le permita a las mujeres y a la sociedad en general tomar conciencia que la violencia intrafamiliar es una forma de vulneración a sus derechos como seres humanos. Planteamiento que comparte la Ministra del Servicio Nacional de la Mujer y frente a lo cual se están realizando esfuerzos para dar cumplimiento a estos, “...lo mayor es la prevención y el trabajo en educación...”. Ministra. Al poseer la información adecuada, lo cual implicaría un interés por parte de las instituciones y de la sociedad en mantener canales de comunicación fluidos, se podría evitar que un gran porcentaje de mujeres agredidas en Chile denuncien solo violencia intrafamiliar en el momento en que ven en peligro la integridad y la vida tanto de ella como de sus hijos/as, y no solo cuando viven violencia intrafamiliar leve.

Sin embargo, hay un grupo considerable de mujeres que al acudir a alguna de las instituciones relacionadas con la temática de violencia intrafamiliar, priorizan los intereses de bienestar de los hijos/as por sobre la sanción a sus agresores, realizando denuncias en tribunales; pero no acceden a querellarse en contra de sus parejas por violencia intrafamiliar y solo solicitan a los profesionales ayuda para comenzar procesos de divorcio, pensión de alimentos, bienes entre otros. Así lo manifiestan las/os profesionales que trabajan tanto en el Centro de la Mujer como en la Casa de Acogida de la ciudad de Temuco, al señalar que:

“...el 100 % de las mujeres de esta casa, han tenido mas interés en que yo las asesore en el tema de pensión de alimentos, en el tema patrimonial que en el tema que el agresor pagué por el delito que cometió, a ellas le interesa mucho más la pensión de alimentos, divorcio, la separación de los bienes, la separación de la sociedad conyugal, el fin de la sociedad ese tipo de cosas, buscando la manera de independizarse y de entregar un buen vivir a sus hijos.”

La Ley 20.066 no faculta a los profesionales para que realicen este tipo de patrocinio, ellos solo pueden acompañarlos, este tipo de demandas deben ser a tendidas por otro profesional de otra institución calificada, como por ejemplo un profesional de la Corporación de Asistencia Judicial, abogados particulares, entre otros. Esto debería significar una modificación importante a la legislación por razones de confidencialidad de los casos, las mujeres expresan que es incómodo el estar entregando información primada a mas personas, siendo que la confianza se entrega a alguien y se espera confidencialidad, otro motivo importante por el cual se debiera otorgar la facultad de patrocinio a estas instituciones, es para agilizar el proceso que es engorroso y muchas veces de larga espera.

Las mujeres acuden a las diversas instituciones, este contacto que debieran tener las mujeres con las instituciones debiera ser óptimo, si se cumpliera a cabalidad lo que la ley establece. Si fuese de esta manera no existirían casos de mujeres desertoras del sistema judicial. Lo anterior tiene directa relación con la sensibilización y competencias técnicas de los/as profesionales trabajando en las instituciones ligadas al tema de violencia

intrafamiliar. Lo que no le quita responsabilidad a la denunciante a seguir con el proceso judicial.

Lo anteriormente expuesto, se ve reflejado en el relato de las mujeres violentadas, en relación al proceso judicial, *“Carabinero, los que se han portado tan bien, excelente. Acá en el Centro de la Mujer se han portado muy bien, fue increíble el trato el cambio, nunca te obligan a contar nada, de apoco, las relaciones muy buena. Lo más importante de todo este proceso en estas instituciones son las personas que trabajan con una, el aprecio, el ánimo”*

“...siempre he tenido buena acogida en la comisaría cuando he denunciado”

“...en carabineros hay muchas fallas ellos creen que si la mujer aguanta malos tratos es porque le gusta o porque se lo merece, o si la ven a uno bien arreglada ellos dicen entonces es por eso por que le gusta mostrarse y provocar con razón el hombre la trata así.”

“...cuando denuncié a los 25 años de matrimonio conocí realmente como eran los tribunales de familia y me di cuenta que funcionan mucho más rápido de lo que uno estima”

“El proceso de Tribunales es un poco largo, las señoritas de informaciones poseen poca información, pero yo ya conocía los derechos y consultaba mas aún...”

“...una vez fue a patearme la puerta de mi casa y Carabineros llego inmediatamente”

“...yo soy de santiago en santiago se saltó todas las medidas de protección por eso estoy tan lejos, él cree que aún estoy en santiago me ve allá arriba de autos con otros hombres y yo por eso estoy acá tan lejos porque allá las medidas de protección no fueron eficientes”

Una segunda instancia, es el trato o relación que establecen las mujeres, con las instituciones que tienen relación con el proceso reparatorio psicológico que para efecto de esta investigación son el Servicio Nacional de la Mujer, Centro de la Mujer y la Casa de Acogida de la ciudad de Temuco. Las mujeres manifiestan que el tipo de relación que establecen y mantienen con estas instituciones es de agradecimiento y satisfacción, ya que estas instituciones son la instancia donde las mujeres encuentran solución a sus demandas y necesidades, además de encontrar un trato humanitario por parte de los/as profesionales que allí trabajan. Las mujeres tienen una visión de que estos centros le hacen un favor y por eso se manifiestan tan agradecidas, sin embargo deben tener conciencia de que estos centros fueron creados para prestar apoyo, sus lineamientos de trabajo y los modelos que postulan para el trabajo con las mujeres es el óptimo, velando por la protección y apoderando a las mujeres para que éstas puedan ejercer libremente sus derechos.

“...para mi ha sido lo máximo, SENAME, SERNAM, acá la Casa de Acogida, nos han entregado mucho apoyo mucho cariño un abrazo sincero, después de tantos años sin tener a nadie que se preocupara por uno llegue un

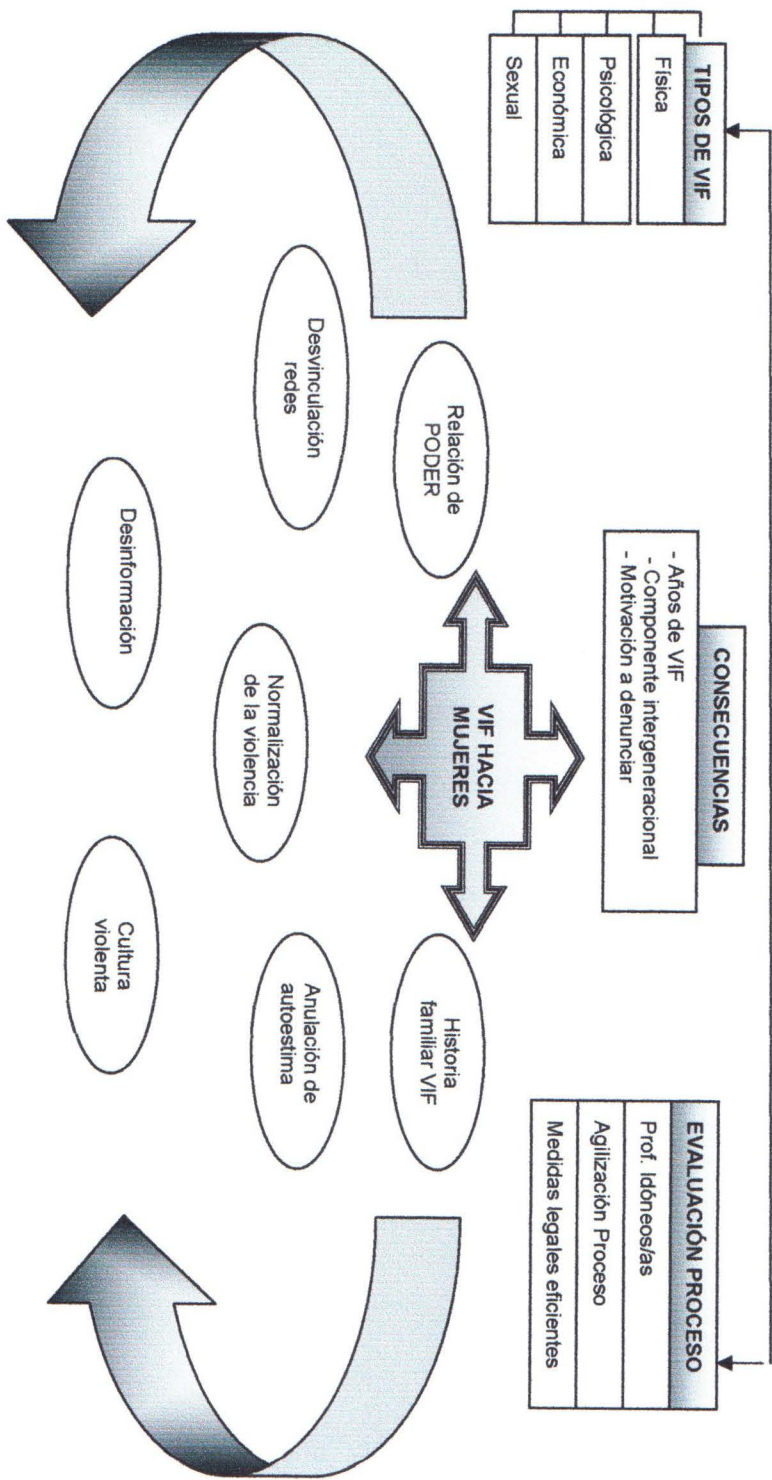
grupo de personas que esté pendiente, la parte legal, la psicológica, ha sido una bendición, lo único que a carabineros yo les cambiaría su mentalidad porque no actúo como profesional sino que actúo en un rol de hombre machista, yo creo que en carabineros de labranza va a costar mucho que cambien la mentalidad, mientras sigan los mismos viejos de siempre la cosa va a seguir igual...”

“El estar aquí y compartir con otras mujeres las experiencias hacen crecer y salir de acá con otra mentalidad, nos enseñan valores que nostras como víctimas con el tiempo vamos olvidando”

“...las casas de acogida es lo mejor que han hecho, aquí las mujeres están resguardadas, con cámaras, así que por lo menos una aquí duerme tranquila acá”

“...falta mayor información. Por que uno trata mucho de esconder, se siente mucha vergüenza. Además debiera ser mucho mas estricto, en las sanciones, al momento de que uno denuncia no debieran dejarla ahí, debieran hacer un seguimiento, por que las personas no cambian, si son agresivos siguen siéndolo siempre, falta seguimiento, mas centros, mas información de la existencia de estas, por que yo no me podía ir, por que no sabia que existían centros o casas donde la ayuden a uno...”

CAT. N° 2
Percepción de Ley
Mujeres Víctimas de VIF



4.1.3 Categoría 3: Percepción de la Ley desde Funcionarios/as Implementadores de Ley.

Sub- categoría N° 1: Función Profesionales de instituciones implementadoras de ley

Esta sub categoría es desarrollada a través de entrevistas realizadas a profesionales que se desempeñan en las instituciones de trabajo con víctimas de violencia intrafamiliar, siendo éstas Tribunales de Familia, Servicio Nacional de la Mujer, Centro de la Mujer y casa de acogida.

El trabajo que los/as profesionales realizan dentro de la institución es de suma importancia, por ser éstos el ente de contacto entre la legislación y la población objetivo se esta, además son los/as encargados/as de implementar de la mejor manera posible sus decretos y llevar a cabo sus funciones, es decir, son los responsables de aplicar y hacer cumplir la ley en pro de desarrollar un buen proceso, sea este judicial o de reparación, buscando por tanto que éste sea óptimo y arroje cambios y soluciones. Una de las grandes críticas que se ha realizado en función de la implementación de la Ley de violencia familiar, en relación a la asertividad o no de estas, es que la Ley de una u otra manera no ha se ha implementado de la mejor manera, no ha respondido a las necesidades de los usuarios, esto es explicado bajo la reflexión de que los/as profesionales que se encuentran en las diversas instituciones no se encuentran lo suficientemente concientizados con la temática de violencia intrafamiliar, por ende todo su accionar se realizará de forma errática, pagando las consecuencias las mujeres usuarias. Se debe partir

de la base de contar con profesionales capacitados/as y concientizados para que todas las acciones o funciones a implementar se hagan de forma correcta y por tanto se den cumplimiento a los lineamientos establecidos por la ley.

En relación a los centros dependientes del SERNAM (Centro de la Mujer y Casa de Acogida), estos cuentan con un equipo multidisciplinario, compuesto generalmente por psicólogas, trabajadoras sociales, abogados, monitoras, educadoras, quienes en conjunto están encargadas de llevar a delante los programas o instancias de atención con las mujeres y en algunos casos con sus hijos/as. Y cada uno de ellas cumplen distintas funciones en relación al rol que poseen en las instituciones, pero procurando mantener un trabajo de equipo multidisciplinario. Así lo menciona Ander-Egg (1995) el rol correspondería a aquellos papeles sociales que "...configuran un conjunto de pautas y reglas de comportamiento socialmente identificados y fácilmente reconocibles, constituyendo un marco de interacción en las relaciones interpersonales y grupales...". Se debe hacer mención que, en éstas dos instituciones trabajan sólo mujeres, lo que indica que la temática de VIF, sigue siendo un tema sesgado por género en donde confluyen distintos prejuicios de lo que compete incluso en el área profesional, de especialización a mujeres y hombres. Como es un tema que se manifiesta en la familia (espacio privado), la mayoría de los hombres se automarginan de formar parte de dichas instituciones, pese a que no existe ningún impedimento de género en los criterios de contratación.

En la Casa de Acogida se trabaja tanto con las mujeres como con sus hijos/as. El trabajo que se realiza es el inicio del proceso, una vez que las mujeres denuncian y buscan un lugar donde poder vivir con sus hijos/as hasta cuanto se encuentren capacitadas para reiniciar nuevamente e insertarse en la sociedad. Este trabajo parte con un proceso de contención, cuando las mujeres llegan al centro, el cual busca que las mujeres liberen la carga emocional con la cual legan y producto de haber vivido violencia intrafamiliar, posteriormente se trabaja con ellas en reconstruir su expectativa de vida y paralelamente se potencian habilidad y potencialidades de estas, para así lograr un empoderamiento final de las mujeres. Conjuntamente se trabaja el aspecto legal, con un asesoramiento de los profesionales en los temas que ellas quieren iniciar causas o proceso, pero la ley 20.066 estipula claras funciones a los profesionales según el rol que cumplan dentro de cada institución, sin embargo y según también lo señalan los profesionales participantes de esta investigación (tanto para el Centro de la mujer como para la Casa de Acogida), dichas funciones son limitadas, no estando facultados para llevar a cabo ciertas situaciones que resultan trascendentales para las mujeres agredidas, como es el caso de quienes desempeñan el rol de abogadas/os, ya que estos solo pueden acompañar a las mujeres en el proceso, pero no pueden patrocinar causas de pensiones alimenticias, divorcio, entre otras.

“Entre los lineamientos del centro es orientación, asesoramiento y empoderamiento de las mujeres y patrocinio por ley no me corresponde, es decir acompañar a una mujer a tribunales representándolas legalmente por función no me corresponde”

“Soy abogada de la Casa de Acogida de la ciudad de Temuco, que atiende a mujeres víctimas de violencia, siendo nuestra institución el primer acercamiento y recibimiento de la víctima...” (...) “como yo soy abogada estoy encargada de asesorar en todas las necesidades sentidas de las mujeres, sobretodo y por que la ley me faculta y por que así también lo señala mi contrato de trabajo, sobre todo las querellas, todas aquellas que sean acto de Violencia Intrafamiliar que tenga connotación delictual. Yo soy la persona que va acompañando a las usuarias de esta casa, siempre que ellas lo soliciten expresamente y manifiesten su intención de que yo las patrocine, las acompañe a las querellas, no solo las querellas de la ciudad de Temuco, sino a nivel regional”. Paralelo al trabajo que se realiza con las mujeres, se trabaja con los hijos/as, en temas psicológicos, afectivos, relacionales y escolares. Es por esto que resulta fundamental el trabajo que se realiza en la institución y que este tenga un carácter interdisciplinario y en redes con otras instituciones.

“Mi rol es estar a cargo de los procesos terapéuticos de reparación en violencia intrafamiliar, ya sean a nivel individual como a nivel grupal. A nivel individual, mi tarea tiene que ver con acoger a las mujeres desde el minuto que ingresan, y hacer toda una primera etapa de contención emocional, intervención en crisis, un poco para estabilizar el animo, por que vienen con el animo bien desajustado, y después de eso, se empieza a trabajar con el objetivo de empoderamiento propiamente tal y tiene que ver con ir pudiendo reconstruir la historia de vida, de irles mostrando a las mujeres, explicándoles también por que se mantenían en la relación de violencia y poder irles mostrando todos los recursos que ellas tienen, recursos cognitivos, emocionales, personales, profesionales”

La única crítica que se puede realizar, es que no todos los profesionales o técnicos que trabajan en la Casa de la Acogida, manejan el mismo nivel de información en cuanto a la ley de violencia intrafamiliar, ya que se pudo constatar que una monitora o educadora que tiene trato directo con las mujeres residentes de esta casa, no posee conocimientos sobre la ley de violencia intrafamiliar, lo que podría influir negativamente en el trabajo que ella realiza con las mujeres, condicionando y restringiendo el contenido de la atención.

"Mi trabajo es con los niños y las mujeres, que estén bien, enseñarles a los niños, que estudien" (...) Manejo muy poco sobre la nueva ley, además tendría que sacarlo de Internet, no tengo nada donde manejen algo sobre la ley en sí"

En cuanto a las funciones de las profesionales del Centro de la Mujer, esta mas bien orientado a realizar un trabajo de empoderamiento hacia las mujeres, esto por medio de diversos programas y talleres que van estableciendo como institución.

Y en cuanto a la función de los consejeros técnicos de tribunales de familia *"...realizan una labor de acogida, orientación y evaluación de la situación de las mujeres (...) Una vez que llega la denuncia al tribunal remitida desde Carabineros, se cita a la víctima a entrevista con la consejera, posteriormente se acoge a la víctima, se orienta respecto a la ley de violencia intrafamiliar, se ajustan expectativas respecto a la ley, se absuelven dudas respecto a esta, se acoge denuncia, en términos de complementar el parte de Carabineros, especificando tipo de violencia, víctimas, situación de los niños, domicilio y características del agresor, entre otros y se orienta respecto a la solicitud o*

pertinencia de las medidas cautelares. En los casos en que las víctimas acuden directamente al tribunal se acoge denuncia, y se procede de idéntica forma que con los partes de Carabineros. Si la víctima solicita medidas cautelares se determina su procedencia y cual de ellas otorgará, redactándola, informando al Magistrado de estas, quien decide finalmente su procedencia; y oficiando a las instituciones pertinentes para su cumplimiento”

Es por todo lo anteriormente expuesto, que los profesionales que se desempeñen en el área de violencia intrafamiliar cuenten con una sensibilidad sobre la temática, ya que constituye el lazo de unión hacia un posible cambio de la situación problema, siendo entonces importante la actitud, la empatía, la preparación que el profesional posea para enfrentar la problemática de violencia, debe estar internalizado con el tema, lo que muchas veces marca el proceso que se llevará a cabo con la persona y la visión que ésta le atribuya, por tanto los profesionales deben ser los idóneos para este desempeño.

Producto de las funciones, roles y acciones que desempeñan las/os profesionales y funcionarias/os, éstas/os poseen visiones tanto personales y profesionales de la ley y de su implementación, ya que son quienes establecen el nexo en la aplicación de esta y el trabajo con las mujeres, y conocen si esta se adapta a las necesidades y de mandas de ellas y que falencias pueden existir en su implementación. En general los funcionarios poseen una buena impresión de la ley, ya que estiman que es mejor que la legislación anterior, abarca bastantes aspectos, responde a las necesidades de las usuarias, tener una ley que legisle la temática desde ya es un gran avance, pero no niegan que se le podrían introducir cambios y modificaciones, para así hacerla mas eficiente. Ya que se debe tener presente que las realidades son dinámicas, van

cambiando y por ende las legislaciones se deben ir adecuando a estos cambios, para cumplir con el objetivo de su creación.

Si bien la ley 20.066 ha significado un gran avance en la temática de violencia intrafamiliar en nuestro país, ésta aún requiere de modificaciones que permitan un mayor y mejor desempeño, trabajo, resultados, tanto para las mujeres como para los agresores y su familia.

La ley en sí es considerada mejor que la legislación anterior, sin embargo según lo expresado por las propias profesionales, en Chile es necesario modificar e incluir en la ley actual una serie de situaciones que resultan importantes para las mujeres al momento de vivenciar violencia, además es importante la información y el empoderamiento que las propias mujeres posean acerca de las instituciones y su función. Es por eso que la visión de la Ley según las funcionarias entrevistadas apunta a todo lo dicho anteriormente.

“Con respecto a la Ley, absolutamente mejor y totalmente distinta a la anterior, esta nueva ley, yo diría, en todo lo que pudo mejorar a la anterior la mejoró, sin embargo, existen varias falencias.”

Los profesionales concuerdan en el planteamiento de que la ley en sí es buena, tiene que ir adaptándose a los cambios que se vayan sucediendo, y que quizás la falencia está en cómo se ha implementado, en las personas que están en las instituciones, para lo cual plantean procesos de selección más estrictos, en cuanto a que los profesionales además de tener las competencias

necesarias en la temática y posean un cierto grado de sensibilidad en el tema. Por otro lado plantean la realización de capacitaciones periódicas a funcionarios de fiscalía, tribunales de familia, funcionarios que presentan un alto grado de reticencia a estas capacitaciones con enfoque de género e igualdad de oportunidades. Lo mismo ocurre con los funcionarios de carabineros, quienes tiene contacto directo con las mujeres víctimas, ya que es a esta instancia a la cual ellas acuden inicialmente, y muchas veces el trato de estos funcionarios deja mucho que desear, entonces se postulan estas capacitaciones, como una forma de ir sensibilizando a los profesionales en la materia.

“La dificultad o problema está en las personas, en los funcionarios que están involucrado en esto, por ejemplo funcionario que no este sensibilizado o que no le preocupe el tema o que sea un eventual agresor, lo mas probable que ha esa mujer la va a mal orientar o no la va ha orientar o deriva donde corresponde, entonces tiene que ver con la sensibilización de los profesionales o funcionarios de la red, en la temática de violencia intrafamiliar, desde abogados, postulantes, de clínicas jurídicas y funcionarios de tribunales”.

En relación a las modificaciones que las funcionarias realizarían, se encuentran aquellas relacionadas con las medidas cautelares, es decir que estas sean más operativas, ya que existen casos donde los jueces no dictamina medidas cautelares, teniendo las facultades y pruebas necesarias para hacerlo. Otra modificación tiene relación con realizar un trabajo con los agresores, ya que de esta forma también se esta beneficiando a las mujeres, modificación que esta siendo impulsada por el Ministerio del Servicio Nacional de la Mujer; *“le hemos pedido al ministerio del interior que se haga e inicie un programa piloto de trabajo con los agresores, entendiendo que ellos no son enfermos, ni son*

personas debiles, sino que son personas que están formadas en una cultura del abuso”

“A la modificación que realizarían los profesionales, se suman Parlamentario de la Concertación, quienes por medio del senador Camilo Escalona han presentado un proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley N° 20.066, cuyo objetivo es proponer una revisión de los actuales sujetos protegidos por la norma, en orden a ampliar su espectro de aplicación. Es decir que se incorpore a la figura legal de relaciones el pololeo, ya que esta es una de las falencias encontradas por que deja fuera la relación de pololeo sin hijos en común, siendo esto relevante, y así lo diversos estudios, por ejemplo un estudio de la Universidad de La Frontera en el cuál señala que uno de los primeros indicios de violencia intrafamiliar comienzan en dicha relación, esta violencia comienza como un juego y son admitidas como “muestras de amor”, validando de esta manera el mito de que “quién te quiere, te aporrea”.

Producto de lo señalado anteriormente, es que resulta necesario introducir modificaciones a la actual legislación, en caso de que exista violencia en las relaciones de pololeo sin hijos en común, sean consideradas parte de la violencia intrafamiliar y por ende adscritas a las sanciones que la ley establece para tal efecto. *“Sin duda que legislar en esta materia se ha vuelto una necesidad imperiosa, mas aun si se tiene el precedente que solo durante el transcurso de este año han muerto un número considerables de mujeres (52 hasta la fecha) dentro de las cuales un gran porcentaje mantenían una relación de pololeo, lo que demuestra claramente una falencia o vacío legal frente a esta materia. Actualmente en el congreso, parlamentarios plantean iniciativas*

para modificar la ley 20.066, incluyendo en esta la relación de pololeo sin hijos en común. Entre ellos se destacan las mociones parlamentarias que hoy en día se han presentado en materia de violencia, “la moción parlamentaria del Diputado Burgos y Bustos, con el propósito de eliminar el paso por los Tribunales de Familia para denunciar maltrato habitual, la moción parlamentaria del Senador Camilo Escalona, que pretende entre otras cosas, incorporar la figura del pololeo como una relación de afectividad digna de ser sancionada dentro del tipo penal maltrato habitual y la propuesta de la Diputada María Antonieta Saa, que mejora las medidas de protección que significa el femicidio y las propuestas del Senador Bianchi y la Diputada Toha entre otros”.

Diversos estudios señalan que al entrevistar a los jóvenes sobre que opinan de la violencia en el pololeo su respuesta mas frecuente es que se trata solo de un juego; ahora bien la interrogante es “... ¿qué pasa cuando realmente se enojen de verdad?, es decir, el empujón y el tirón de pelo no va a ser un juego y se va a tornar mucho más violento, entonces estamos instalando una relación súper complicada en las parejas”

Además de determinar la habitualidad en los actos de violencia intrafamiliar, punto que esta en constante debate, ya que la habitualidad terminaba siendo establecida por cada juez dependiendo de su criterio.

“Para apreciar la habitualidad, bastará la existencia de más de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, independiente de su proximidad temporal y de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.”

Hemos visto y analizado, las funciones de los/as profesionales, la visión que poseen sobre la ley y las modificaciones que le realizarían a esta. Ahora analizaremos el cumplimiento de los objetivos de la ley. Las instituciones relacionadas con la temática de violencia intrafamiliar deben realizar una labor, tomando en cuenta los cuatro principales lineamientos (prevención, protección a las víctimas, sanción y erradicación) para cumplir con el objetivo establecido por ley.

La prevención en violencia intrafamiliar resulta un tema fundamental, para en primer lugar dar a conocer a la población la temática de VIF y sus consecuencias, a través de la educación creando conciencia en la sociedad en general, ya que este es una problemática transversal a todos/as, independientemente de su condición socioeconómica, cultural, política y grupo étnico. Y en segundo lugar se cree que a través, de la prevención y educación se puede lograr un cambio cultural importante que ayude a desmitificar que la violencia es una forma válida de relacionarse, por tanto las instituciones deben poner especial énfasis en este aspecto. En esta misión se encuentran distintas instituciones tanto del ámbito privado como público, entre ellas encontramos a Tribunales de Familia, SERNAM y sus Centros de la Mujer y Casas de Acogida. Cabe destacar que la Ley establece que se deben realizar acciones tendientes a prevenir la VIF, sin embargo, no determina de qué forma se debe llevar a cabo esta tarea, por ende es competencia de cada institución implementar las acciones que estimen pertinentes para llevar a cabo dicho mandato. A continuación se ven reflejadas las acciones que los servicios antes mencionados, están implementando.

“...en relación a la prevención, como Institución el SERNAM realiza difusión, crea redes de prevención en VIF en distintos sectores de Temuco, en establecimientos educacionales; pero falta, falta mucho, de a poco se irán consiguiendo más cosas”

“...en relación a la prevención existen talleres, hacemos sensibilización y talleres y capacitaciones a funcionarios públicos...”

“No existen organismos de prevención”

En relación al componente de protección que establece la ley, este es de suma importancia, ya que constituye el resguardo y seguridad que buscan las mujeres al momento de denunciar su situación de violencia intrafamiliar. Es por eso que las instituciones deben poner especial importancia al momento de establecer las normas de protección y la forma de que estas se cumplan, por que de lo contrario las mujeres corren riesgo de sufrir actos que pongan en peligro tanto su vida como la de sus hijos. A su vez, se postula que una forma de protección directa o indirecta a las victimas es trabajar con los victimarios, ya que en estos momentos e trabaja con las mujeres que han vivenciado violencia intrafamiliar, redescubriendo sus capacidades y potenciando sus habilidades, reconstruyendo sus proyectos de vida, empoderándolas, ellas están nuevamente listas para reincorporarse normalmente a la sociedad, pero que sucede con los victimarios, ellos siguen siendo personas violentas, que quizás seguirán ejerciendo violencia sobre futuras parejas, o también amenazando a las actuales, ya que las ven como de su propiedad, entonces el trabajo debería

realizarse con el grupo familiar, victimario, víctima y entorno (hijos/as). Para así entregarles de una u otra forma cierto grado de tranquilidad a las mujeres.

La Ley 20.066 establece como prioritario los componentes de sanción y erradicación, el primero ligado con más fuerza al componente de protección a las víctimas, los cuales estipulan que todo/a agresor/a, según sea el caso no quede impune ante la Ley después de haber ejercido violencia intrafamiliar. En el segundo caso que habla sobre la erradicación, sin duda que va de la mano con la prevención y como tal lo han demostrado estudios y las instituciones estudiadas podemos decir, que la erradicación de la violencia intrafamiliar en nuestro país es un proceso de largo aliento, ya que involucra un cambio cultural que implica un proceso, un cambio de mentalidad de todos/as los integrantes de la sociedad es lograr visibilizar la violencia sacarla del ámbito privado, desnormalizar patrones de conducta violentos que tenemos muy arraigados y que son parte de nuestra forma cotidiana de relacionarnos con el otro. Es por eso que coincidimos con las respuestas de las profesionales entrevistadas que a continuación se presentan:

“Sanción es necesario ser más rápidos en los procesos y entregar un castigo acorde con la violencia ejercida, muchas veces los procesos se demoran mucho, el victimario está en libertad y mientras es capaz de ejercer violencia nuevamente, hay que ser más efectivos”.

“La erradicación, yo creo que es de un largo aliento, el movimiento de las mujeres comenzó el año cuarenta y recién el 2007 tenemos una ley que es un poco mas efectiva, (...) la erradicación yo creo que va hacer de largo aliento,

pero yo creo que conceptos como este, otras instituciones o ONGs, que se preocupen de la prevención y la sensibilización que van de la mano, yo creo que sí (...) por ejemplo la violencia todo el mundo dice que no, o que se podría erradicar con los cambios de conducta, patrones culturales de conducta. El niño esta violento, la violencia juvenil o la violencia en los niños, yo no tengo otro patrón de conducta, por que en mi casa solamente conozco la violencia, que me pueden pedir, si no se no conozco otra forma de relacionarme, no miremos a esos niños, mirémonos los adultos, que estamos haciendo. Lo mismo sucede con el alcoholismo o drogadicción, es la forma que tienen los niños o jóvenes de evadir o escapar de los problemas familiares que tienen. Yo creo lo que significa la sensibilización y en la medida que estos niños o jóvenes entiendan que no es la mejor alternativa de escapar sino enfrentar la situación, y para eso necesitan herramientas y las herramientas tienen que conocerse, si no hay sensibilización en las instituciones, no hay herramientas, y seguimos con este circulo.

Sub categoría N° 4: Redes existentes entre instituciones

Sin lugar a dudas el trabajo en redes es importante en cualquier trabajo que se pretenda realizar, es por esto que el trabajo que puedan realizar las instituciones en coordinación con sus pares es relevante. La ley 20.066 señala claramente entre las funciones que se atribuyen a dichas instituciones, el trabajo en coordinación, esto con el fin de conseguir políticas, programas, efectivos que vayan en directo beneficio de las víctimas, ya que son los/as profesionales quienes conocen mas profundamente el sentir de las personas.

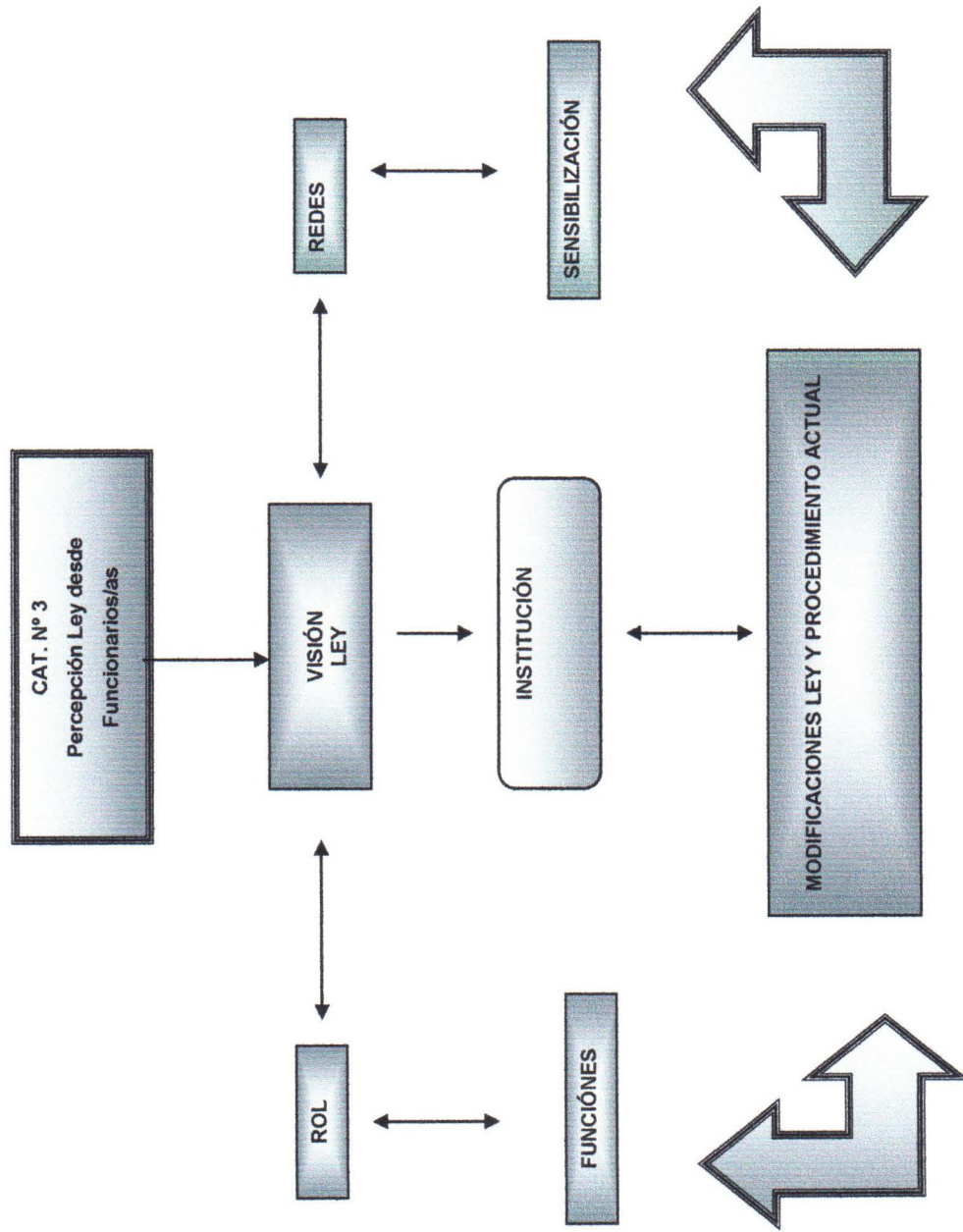
El trabajo en red en la comuna de Temuco, entre el Servicio Nacional de la Mujer, Centro de la Mujer y casa de acogida y sus redes independientes, es óptimo y operativo, sin que esto signifique que no deba mejorar con el tiempo para así entregar un mejor servicio.

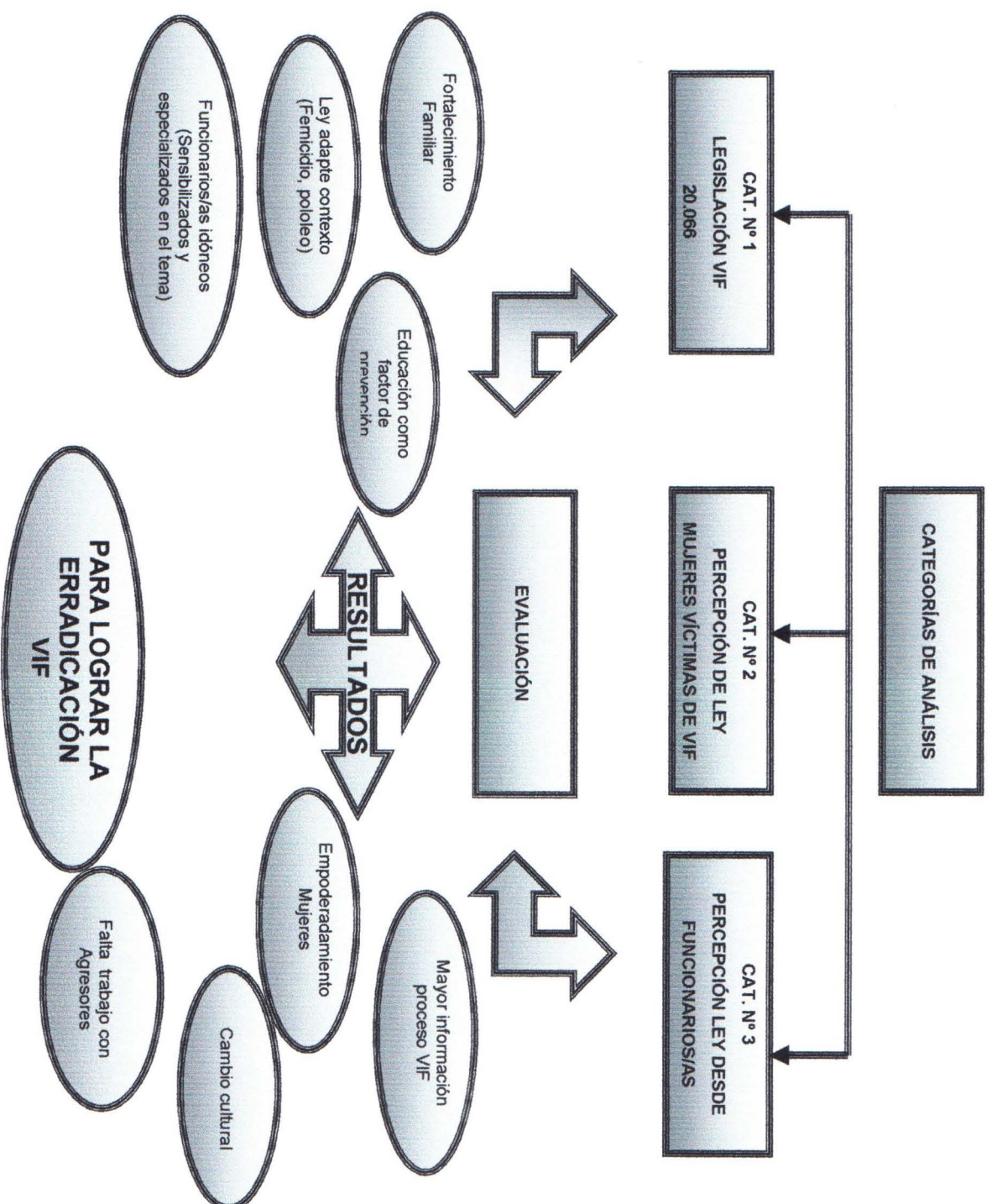
“...Nuestras redes directas son por ejemplo: Ministerio Público (unidad Regional VIF), Tribunales de Justicia, Carabineros, Investigaciones, Centros de Salud (Padre las Casas y Miraflores), Municipios (con quienes existe comunicación directa), Corporación Asistencia Judicial, CTD, Sename, La Rueda, Casa de la Familia, Rucalaf, Esperanza de niño, Prodemu, esto es directo, una comunicación y relación totalmente directa, nos llamamos por teléfono, colaboramos en todo y ellos tambien nos colaboran en todo”

“En el caso netamente legal por denuncias o demandas, tribunales de familia, fiscalía y las clínicas jurídicas de las universidades (Católica, Mayor y Autónoma). Los contactos son en tribunales de familia, las concejeras técnicas para saber el estado de sus causas y el acompañamiento, yo las acompaño a las señoras, es decir casi apoyo moral...”

El lazo que exista entre las distintas instancias debe ser fuerte y dinámico, ahora bien para conseguir este buen desempeño resulta relevante mantener una buena comunicación tanto entre instituciones como entre estas y las mujeres agredidas, para así realizar un trabajo positivo y con resultados concretos.

Además, se debe mencionar que para que éste trabajo sea exitoso, la Teoría General de Sistemas tiene mucho que aportar, ya que centra sus explicaciones de los hechos sociales, basados en las interacciones e interrelaciones que existen en un contexto dado. Viendo a los individuos dentro de los diferentes contextos en que interactúan. Siendo el primer contexto por excelencia la familia, siguiendo un orden de complejidad, serían los demás sistemas por los que pasa a lo largo de la vida. El modelo sistémico, a lo hora de intervenir lo hace mediante la exploración del sistema total y de las interrelaciones patológicas entre los miembros de la familia, Es por ello que los/as profesionales que basan su labor en la temática de Violencia Intrafamiliar, deben considerar la óptica sistémica, dejando de considerar la violencia como conflicto de un individuo, y empezar a considerarla como conflicto o patología de una relación, por lo que cualquier cambio producido en un miembro, se introduce en el sistema, estableciendo cambios en todo éste.





5. APRECIACIONES FINALES

Como equipo investigador, creemos que los principales aportes de la actual Ley 20.066 dicen relación con; la incorporación de un conjunto de normas que definen objeto de la ley y explicita deberes del Estado en materia de violencia intrafamiliar y brinda un marco de derechos humanos a VIF. Por otro lado, refuerza el rol del Servicio Nacional de La Mujer SERNAM en; proponer políticas públicas a la presidenta/te. Las que coordinen un plan nacional de acción, faculthen el patrocinio a mujeres que han sufrido violencia intrafamiliar constitutiva de delito (patrocinio ante nuevo sistema penal y creen delito de maltrato habitual). Que además, debieran velar por el refuerzo de herramientas correspondiente al componente de protección a víctimas, en donde da mayores facultades y deberes, en especial a carabineros. Otro punto importante es el elemento de reparación a víctimas y finalmente define improcedencia de acuerdos reparatorios como mecanismo alternativo de terminación de juicios penales por delito de lesiones.

Creemos haber logrado, a través de la investigación llevada a cabo, dar cumplimiento a nuestro objetivo de estudio, el cual hace mención a determinar y analizar la percepción de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, usuarias de ley, y profesionales que trabajan en instituciones relacionadas con la temática, en relación a la aplicación de la nueva Ley de Violencia Intrafamiliar 20.066. Obteniendo como resultados centrales de esta evaluación de la ley y la percepción de las/os involucradas/os, lo siguiente,

Si bien la ley actual, ha significado un gran avance en la temática, ésta aún manifiesta vacíos importantes al momento de enfrentar una denuncia por

violencia intrafamiliar. Se visualiza que no existe trabajo real en base a los agresores, ya que se cree que las medidas que se aplican en su contra en caso de VIF son insuficientes (sanciones monetarias y tratamiento psicológico que por lo demás y como dato no menor no es obligatorio). Reforzando esta hipótesis es que no se logra un cambio real en una problemática social, como es el caso de la violencia intrafamiliar, si solamente se trabaja o se pone énfasis en las consecuencias de los actos de los agresores y se deja de lado las causas que producen esta situación, por tanto, se cree necesario que las autoridades determinen una instancia clara que se encargue del trabajo con agresores, con el fin de evitar repercusiones de violencia, sea esto hacia la pareja o bien en una nueva relación, siendo este uno de los miedos manifestados por las mujeres, y por el cuál no denuncian con anterioridad, ya que son amenazadas con repetir la violencia con mayor dureza, si acuden a denunciar. Lo anterior puede llevar a que muchas mujeres, sean asesinadas por sus parejas por el sólo hecho de denunciar o bien sean asesinadas por la no denuncia de los hechos.

Existe la necesidad de que la actual legislación en materia de violencia intrafamiliar se adapte al contexto actual de la sociedad chilena, ya que no contempla las relaciones de pololeo o convivencia que no tengan un hijo/a de por medio, además de no incluir el femicidio como figura legal, debido a que ambas son manifestaciones características de nuestra forma de relacionarnos en sociedad y se han convertido en una problemática social relevante y por ende, se hace imperante la necesidad de legislar sobre el tema. Es importante destacar que esto no ha sido una tarea fácil, ya que desde 1949 con la inclusión de la mujer en los procesos electorales municipales, es que las mujeres nos hemos mantenido en una constante lucha por hacer valer nuestros derechos

como personas y ciudadanas sin desconocer, que estos avances se deben en gran medida al movimiento feminista, cuyo objetivo es lograr un cambio cultural basado en el género y la búsqueda de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Sin duda que toda como país hemos avanzado en la comprensión de la problemática de la violencia intrafamiliar, claro ejemplo de ello es la creación del Servicio Nacional de la Mujer en el año 1991, la creación de la primera Ley 19.325 que legisla sobre la materia en 1994, la modificación y creación de la actual Ley 20.066 en conjunto con la creación de los Tribunales de Familia en el año 2005 y los proyectos de ley que pretende incluir en la legislación vigente el femicidio y las relaciones de pololeo con o sin hijos/as de por medio.

Lo anterior, no tendría sentido si no existiera un proceso de concientización por parte de las mujeres agredidas sobre su realidad, teniendo la capacidad de cortar con un círculo vicioso que la daña directamente a ella como a su entorno, esto por medio del empoderamiento fortaleciendo sus capacidades, potencialidades, sus vínculos, autoestima, responsabilidad de sus actos al momento de internalizar su problema de violencia, dejando la visión de víctima para ser generadora de su propio cambio. Esto no se podría dar si no, coexistiera paralelamente un fortalecimiento del núcleo familiar y pautas de interacción no violentas. Además, del rol fundamental que cumple la educación en nuestro proceso de socialización, no tan sólo del sistema formal sino, que de nuestras relaciones e interacciones con los/as miembros de la sociedad. Asimilando y llevando a la práctica que la educación y la información no es una obligación o imposición, sino más bien un derecho al cual todas/os debemos ejercer y el que constituye la mejor vía de prevención en este caso de VIF. Se cree de forma transversal a lo anterior, se debe poner énfasis en los/as

funcionarios/as que trabajen en las instituciones relacionadas a la temática en el aspecto de que éstos además de poseer las competencias técnicas, deben estar concientizados/as y sensibilizados/as en la materia, por el rol fundamental que ellos/as cumplen al tratarse de una materia delicada cuyas consecuencias de un mal desarrollo de funciones repercute directa y negativamente en las personas afectadas de violencia intrafamiliar. Un ejemplo claro de esto es la inadecuada aplicación, cumplimiento y evaluación de las medidas cautelares.

Transversal a todo lo anterior es la importancia de la calidad y las formas en que se hace entrega de la información a la sociedad en general y a las mujeres en especial sobre el tema, si bien es cierto, las instituciones trabajan el tema, realizan un trabajo constante para llegar y sensibilizar a las personas sobre la gravedad y el como prevenir la violencia intrafamiliar en nuestro país, se cree necesario un trabajo más intenso entre las instituciones, buscando formas que lleven a un resultado aún mas positivo.

La información clara y oportuna es una parte importante y esencial en la prevención de la violencia intrafamiliar. No obstante, cabe señalar que el informar y que esta información genere cambios en la sociedad, no es un trabajo fácil, sino más bien complejo, esto debido a que en nuestra sociedad actual aún predomina la cultura machista, lo que muchas veces condiciona el actuar de una u otra forma de la mujer al momento de enfrentar un hecho violento, el miedo al rechazo, la vergüenza en muchas ocasiones, hacen que la mujer no perciba de la manera adecuada aquella información, sino más bien en varios casos, predomina en ellas el miedo a las consecuencias sociales por sobre las personales o familiares.

A partir de los propios profesionales de las distintas instituciones investigadas fue posible determinar, que éstas requieren de profesionales sensibilizados con la temática, es decir, no basta un profesional capaz, sino que también, debe encontrarse sensibilizado con el tema de violencia intrafamiliar, por ser este un tema complejo y sensible, para así obtener la cercanía, la confianza y resultados positivos en un caso de violencia intrafamiliar, ya que las mujeres perciben el espacio y la importancia que se le entrega a su problema. El primer contacto con la institución, marcará de manera relevante la visión que cada mujer posea del proceso y determinará en muchas ocasiones la continuidad de éste. El trabajo conjunto entre instituciones dará un mayor y mejor cumplimiento de los objetivos de la ley 20.066, estando estos conscientes de aquello.

La violencia intrafamiliar no es un problema ajeno a la sociedad, sino mas bien es un problema de todos, en donde todos tenemos responsabilidad en el, y debemos cumplir un rol activo para trabajar en su mejoramiento. Es necesario destacar que las actuales autoridades están conscientes de que la legislación vigente requiere de modificaciones, y es por eso de la existencia de varios proyectos de ley, en los cuales es está trabajando.

Ahora bien, resulta relevante preguntarse si ¿nuestro país se encuentra realmente preparado para asumir la erradicación de la violencia intrafamiliar?, ¿tendremos que seguir viendo cifras negativas y alarmantes?, ¿tendremos que esperar que sigan falleciendo mujeres u otras víctimas de violencia, por pensamientos machistas y violentos o por la inoperancia de algunos funcionarios/as no sensibilizados/as?. Sin duda que éstas son interrogantes que

cada una/o de nosotras/os debiese hacerse para construir un Chile y una sociedad más justa e igualitaria que contemple desde lo más íntimo el bien común.

6. FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1 Bibliográficas

- Ander-Egg. E. (1995) Diccionario del Trabajo Social. Buenos Aires. Lumen
- Bruger, W. (2000) Diccionario de Psicología Barcelona. Herder.
- Corsi, J. (1997), Violencia familiar : una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social, Buenos Aires, Argentina
- Facio, Alda, Fries, Lorena, (1999), Género y Derecho, Editorial LOM y La Morada, País, Chile
- Ginner. (1998) Diccionario de Sociología. Madrid. Alianza.
- Grosman, C, Mesterman, S, Adamo, M. (1992) Violencia en la Familia. Buenos Aires. Universidad.
- Miranda, R. (1998) La violencia afecta a todas las mujeres: Perfil local. Chile.
- Morales, J, Olza, M (1996) Psicología Social y Trabajo Social. McGraw-Hill, Madrid-Bogota.
- Rincón, Arnal, Latorre, Sans (1995), Técnicas de investigación en ciencias sociales, Madrid, Editorial Dykinson.
- Rodríguez, G. Gill, J. y García, E. (1999), Metodología de la investigación Cualitativa, Málaga, Editorial Aljibe.
- Taylor S. y Bogdan R. (1998) Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona, Editorial Paidós.
- Urrutia, Carlos (1998) Investigacion Social. Celat

- Valles, Miguel (1999), Técnicas cualitativas de investigación social, reflexión metodológica y práctica profesional, España, Editorial Síntesis.

6.2 Documentales

- Asignatura Familia y Sociedad (2004) Roles.
- Carabineros de Chile (2005) Informe Anual.
- CEDAW “Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar contra la mujer”
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Centro de la mujer de Temuco (2006)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Departamento de Psicología Universidad de Chile. (1994) Perspectiva Sico-Social y Jurídica de la Violencia Intrafamiliar. Primer Manual de Trabajo.
- Departamento de Psicología Universidad de Chile. (1994) Perspectiva Sico-Social y Jurídica de la Violencia Intrafamiliar. Segundo Manual de Trabajo.
- Gobierno de Chile SERNAM. (2002) Detección y análisis de la prevalencia de la violencia intrafamiliar.
- Gobierno de Chile SERNAM. (2001) Plan de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Gobierno de Chile SERNAM. (1997) Reconstrucción Posible.
- Gobierno de Chile Ministerio de Justicia. (2005) Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar.

- Gobierno de Chile Ministerio de Justicia. (1994) Ley 19.325 de Violencia Intrafamiliar.
- Gobierno de Chile Ministerio de Justicia. (2005) Ley 19.968 Tribunales de Familia.
- Gobierno de Chile Ministerio de Justicia. Reglamento Funcionamiento Tribunales de Familia.
- Gobierno de Chile Ministerio de Justicia. Código Penal Chileno.
- Informativo Centro de la Mujer (2007)
- Organización Panamericana de la Salud. (2003) Informe mundial sobre violencia y salud.
- Presentación ppt. Casa de Acogida de la ciudad de Temuco (2007)

6.3 Electrónicas

- www.sernam.cl
- www.ine.cl
- www.minjusticia.cl

7. ANEXOS

1. Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar
2. Lineamientos entrevistas a Profesionales relacionados con la temática VIF
3. Lineamientos entrevistas a Mujeres
4. Artículos Código Penal referentes a Violencia Intrafamiliar
5. Modificaciones Parlamentarias en curso en relación a la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar.

Biblioteca del Congreso Nacional
Identificación de la Norma: LEY-20066
Fecha de Publicación: 07.10.2005
Fecha de Promulgación: 22.09.2005
Organismo: MINISTERIO DE JUSTICIA

1. LEY NUM. 20.066
ESTABLECE LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

"LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Párrafo 1°. De la violencia intrafamiliar

Artículo 1°.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.

Artículo 2°.- Obligación de protección. Es deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia.

Artículo 3°.- Prevención y Asistencia. El Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas.

Entre otras medidas, implementará las siguientes:

- a) Incorporar en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar;
- b) Desarrollar planes de capacitación para los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de esta ley;
- c) Desarrollar políticas y programas de seguridad pública para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar;

c) Favorecer iniciativas de la sociedad civil para el logro de los objetivos de esta ley;

d) Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado de Chile, y

f) Crear y mantener sistemas de información y registros estadísticos en relación con la violencia intrafamiliar.

Artículo 4º.- Corresponderá al Servicio Nacional de la Mujer proponer al Presidente de la República las políticas públicas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley. En coordinación y colaboración con los organismos públicos y privados pertinentes formulará anualmente un plan nacional de acción.

Para los efectos de los incisos anteriores, el Servicio Nacional de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

a) Impulsar, coordinar y evaluar las políticas gubernamentales en contra de la violencia intrafamiliar;

b) Recomendar la adopción de medidas legales, reglamentarias o de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar;

c) Prestar asistencia técnica a los organismos que intervengan en la aplicación de esta ley que así lo requieran, y

d) Promover la contribución de los medios de comunicación para erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto a su dignidad.

Artículo 5º.- Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Párrafo 2º. De la Violencia Intrafamiliar de conocimiento de los Juzgados de Familia.

Artículo 6º.- Los actos de violencia intrafamiliar que no constituyan delito serán de conocimiento de los juzgados de familia y se sujetarán al procedimiento establecido en la ley N°19.968.

Artículo 7º.- Situación de riesgo. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.

Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando haya precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor o cuando concurren además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción a la ley N°17.798, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta.

Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable.

Artículo 8º.- Sanciones. Se castigará el maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, atendida su gravedad, con una multa de media a quince unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado.

El condenado deberá acreditar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la sentencia, a menos que el juez, por motivos fundados, prorrogue dicho término hasta por quince días. En caso de incumplimiento el tribunal remitirá los antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 9º.- Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:

a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.

b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.

c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.

d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término. El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez, en la sentencia definitiva, fijará los alimentos definitivos, el régimen de cuidado personal y de relación directa y regular de los hijos si los hubiere y cualquier otra cuestión de familia sometida a su conocimiento por las partes.

Artículo 10.- Sanciones. En caso de incumplimiento de las medidas cautelares o accesorias decretadas, con excepción de aquella prevista en la letra d) del artículo 9°, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de imponer al infractor, como medida de apremio, arresto hasta por quince días.

La policía deberá detener a quien sea sorprendido en quebrantamiento flagrante de las medidas mencionadas en el inciso precedente.

Artículo 11.- Desembolsos y perjuicios patrimoniales. La sentencia establecerá la obligación del condenado de pagar a la víctima los desembolsos y perjuicios de carácter patrimonial que se hubieren ocasionado con la ejecución del o los actos constitutivos de violencia intrafamiliar objeto del juicio, incluida la reposición en dinero o en especie de bienes dañados, destruidos o perdidos. Estos perjuicios serán determinados prudencialmente por el juez.

Artículo 12.- Registro de sanciones y medidas accesorias. El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá llevar un Registro Especial de las personas que hayan sido condenadas, por sentencia ejecutoriada, como autoras de violencia intrafamiliar, así como de las demás resoluciones que la ley ordene inscribir.

El tribunal, ejecutoriada que sea la sentencia, deberá oficiar al Registro Civil, individualizando al condenado y la sanción principal y las accesorias aplicadas por el hecho de violencia intrafamiliar, con excepción de la prevista en la letra d) del artículo 9°, circunstancias que el mencionado Servicio hará constar, además, en el respectivo certificado de antecedentes. Este Registro Especial será puesto en conocimiento del tribunal a solicitud de éste, en los casos regulados en la ley.

Párrafo 3° De la violencia intrafamiliar constitutiva de delito

Artículo 13.- Normas Especiales. En las investigaciones y procedimientos penales sobre violencia intrafamiliar se aplicarán, además, las disposiciones del presente Párrafo.

Artículo 14.- Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5° de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que

el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.

El Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 19.968.

Artículo 15.- Medidas cautelares. En cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, y aun antes de la formalización, el tribunal con competencia en lo penal podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna, tales como las que establece el artículo 92 de la ley N° 19.968 y las aludidas en el artículo 7° de esta ley.

Artículo 16.- Medidas accesorias. Las medidas accesorias que establece el artículo 9° serán aplicadas por los tribunales con competencia en lo penal, cuando el delito constituya un acto de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias que correspondan al delito de que se trate.

El tribunal fijará prudencialmente el plazo de esas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Dichas medidas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d) del artículo 9°, la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.

Artículo 17.- Condiciones para la suspensión del procedimiento. Para decretar la suspensión del procedimiento, el juez de garantía impondrá como condición una o más de las medidas accesorias establecidas en el artículo 9°, sin perjuicio de las demás que autoriza el artículo 238 del Código Procesal Penal.

Artículo 18.- Sanciones. En caso de incumplimiento de las medidas a que se refieren los artículos 15, 16 y 17, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10.

Artículo 19.- Imprudencia de acuerdos reparatorios. En los procesos por delitos constitutivos de violencia intrafamiliar no tendrá aplicación el artículo 241 del Código Procesal Penal.

Artículo 20.- Representación judicial de la víctima. En casos calificados por el Servicio Nacional de la Mujer, éste podrá asumir el patrocinio y representación de la mujer víctima de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar que sea mayor de edad, si ella así lo requiere, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del Código Procesal Penal. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas.

Párrafo 4°. Otras disposiciones

Artículo 21.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

a) Intercálanse, en la circunstancia 4ª del artículo 11, a continuación de la expresión "a su cónyuge", las palabras "o su conviviente", seguidas de una coma (,).

c) En el artículo 390, suprímense la frase "sean legítimos o ilegítimos", así como la coma (,) que le sigue, y la palabra "legítimos" que sigue al término "descendientes", e intercálase, a continuación del vocablo "cónyuge", la expresión "o conviviente".

c) Sustitúyese el artículo 400, por el siguiente: "Artículo 400. Si los hechos a que se refieren los artículos anteriores de este párrafo se ejecutan en contra de alguna de las personas que menciona el artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, o con cualquiera de las circunstancias Segunda, Tercera o Cuarta del número 1° del artículo 391 de este Código, las penas se aumentarán en un grado."

d) Agrégase la siguiente oración al final del N° 5 del artículo 494: "En ningún caso el tribunal podrá calificar como leves las lesiones cometidas en contra de las personas mencionadas en el artículo 5° de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar."

Artículo 22.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.968:

a) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 90, por el siguiente:

"Si de los antecedentes examinados en la audiencia preparatoria o en la del juicio aparece que el denunciado o demandado ha ejercido violencia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, el tribunal los remitirá al Ministerio Público.

b) Reemplázase la primera oración del número 1 del artículo 92, por la siguiente: "Prohibir al ofensor acercarse a la víctima y prohibir o restringir la presencia de aquél en el hogar común y en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo de ésta."

c) Sustitúyese el artículo 94, por el siguiente:

"Artículo 94.- Incumplimiento de medidas cautelares. En caso de incumplimiento de las medidas cautelares, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de ello, impondrá al infractor, como medida de apremio, arresto hasta por quince días."

Artículo 23.- Intercálase en el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 18.216, a continuación de la expresión "Código Penal", la siguiente oración, precedida de una coma (,): "o de los delitos contra las personas que sean constitutivos de violencia intrafamiliar".

Artículo 24.- Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley, quienes detentan la calidad de adoptantes o adoptados conforme a lo dispuesto en las leyes N° 7.613 y N° 18.703, se considerarán ascendientes o descendientes, según corresponda.

Artículo 25.- Vigencia. La presente ley comenzará a regir el 1 de Octubre de 2005.

Artículo 26.- Derogación. Derógase la ley N° 19.325, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 19.968. Toda referencia legal o reglamentaria a la ley N° 19.325, debe entenderse hecha a la presente ley."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 22 de septiembre de 2005.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.- Cecilia Pérez Díaz, Ministra Directora, Servicio Nacional de la Mujer.- Francisco Vidal Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-

Saluda atentamente a Ud., Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia. Tribunal Constitucional Proyecto de ley sobre violencia intrafamiliar y que deroga la ley N° 19.325. El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de los artículos 6°; 9°; 10; 15; 17; 18; 22, letras b) y c); 23 y 26, del mismo, y por sentencia de 20 de septiembre de 2005, dictada en los autos rol N° 456, declaró:

1. Que los artículos 6° y 26 del proyecto remitido son constitucionales, y
2. Que no corresponde al Tribunal pronunciarse sobre los artículos 9°, 10, 15, 17, 18, 22 -letras b) y c)- y 23 del proyecto remitido, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

Santiago, 21 de septiembre de 2005.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.

2. Lineamientos entrevistas a Profesionales relacionados con la temática VIF



Universidad de La Frontera
Facultad de Educación y Humanidades
Departamento de Trabajo Social
Temuco - Chile

ENTREVISTA A PROFESIONALES

Los funcionarios/as que se entrevistaron correspondieron al Centro de la Mujer, Servicio Nacional de la Mujer (Ministra), Casa de Acogida y Tribunales de Familia.

1. ¿Qué rol cumple dentro de la Institución?
2. Específicamente ¿Que trabajo realiza la institución con mujeres victimas de Violencia Intrafamiliar?
3. ¿Con que Instituciones realiza trabajos en esta temática?
4. ¿Que visión personal posee sobre la nueva ley de Violencia Intrafamiliar? Y que modificaciones realizaría.
5. ¿Cree en la Efectividad de esta ley, en relación a la Prevención, Protección a las víctimas, Sanción, Erradicación? ¿Qué herramientas posee la institución para cumplir con estos objetivos? ¿Cree que son las adecuadas?

6. Según su experiencia y trabajo realizado como evaluaría la implementación de la nueva ley?
7. ¿Existe seguimiento de los casos por parte de la institución después de entregada la sanción del caso?
8. Desde su experiencia en el trabajo con mujeres víctimas de VIF, ¿cree en la posibilidad de Erradicación de la Violencia Intrafamiliar en nuestro País?
9. Los nuevos lineamientos de la Ley ¿han significado un real cambio, tanto para las víctimas como para las instituciones que las abordan?

3. Lineamientos entrevistas a Mujeres



Universidad de La Frontera
Facultad de Educación y Humanidades
Departamento de Trabajo Social
Temuco - Chile

La pauta que a continuación se presenta, sirvió de insumos para el Proyecto de Tesis realizado por las estudiantes Pamela Roa Espinoza, Verónica Sanhueza Pirce, Yeny Sanhueza Kruteler. La línea de investigación del Proyecto de Tesis corresponde a Violencia Intrafamiliar. Para lo cual se realizaron entrevistas a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y a funcionarios/as de las instituciones ligadas a esta temática, para posteriormente realizar un contraste y evaluación de la Nueva Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.066 desde el punto de vista de las mujeres usuarias de ley y funcionarios/as.

Lineamientos de la Entrevista

1. Que clase de violencia Intrafamiliar ha sufrido
2. A quienes afectó principalmente
3. Que consecuencias trajo en la familia
4. Por cuanto tiempo se produce esta situación, (por que no se denunció antes)
5. A quién recurre cuando decide denunciar
6. Sentimientos que la llevaron a denunciar
7. como fue el recibimiento, trato.
8. hubo ayuda real, información, derivación, etc.
9. Que clase de ayuda a recibido de parte de la institución (es la necesaria, se cumple lo estipulado en la ley sobre la protección y el seguimiento?
10. Conoce la nueva ley de violencia intrafamiliar
11. Sabía antes de denunciar donde debía dirigirse, (para ver información adecuada, suficiente, etc)
12. Como ha sido el proceso (bueno, largo, malo, etc. Y por que)
13. Como es la comunicación y el trato en los tribunales de familia, se cumple la ley.
14. Las resoluciones del tribunal se han cumplido, le parecen justas

15. se han producido cambios (familiares, agresor) desde que su caso ha sido puesto a disposición de los tribunales de familia y el trabajo en la institución en la que está.
16. Que ha significado para usted la institución que trabaja esta temática
17. Es necesario algún cambio
18. Opinión acerca del sistema judicial en Chile sobre violencia intrafamiliar según experiencia
19. cree en la erradicación de la Violencia Intrafamiliar.

4. Artículos Código Penal referentes a Violencia Intrafamiliar

Art. 395 El que maliciosamente castrare a otro será castigado con presidio mayor en sus grados mínimos a medio.

Art. 396 Cualquiera otra mutilación de un miembro importante que deje al paciente en la imposibilidad de valerse por sí mismo o de ejecutar las funciones naturales que antes ejecutaba, hecha también con malicia, será penada con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. En los casos de mutilaciones de miembros menos importantes, como un dedo o una oreja, la pena será presidio menor en sus grados mínimos a medio.

Art. 401 Las lesiones menos graves inferidas a guardadores, sacerdotes, maestros o personas constituidas en dignidad o autoridad pública, serán castigadas siempre con presidio o relegación menores en sus grados mínimos a medios.

Art. 402 Si resultaren lesiones graves de una riña o pelea y no constare su autor, pero sí los que causaron lesiones menos graves, se impondrán a todos éstos las penas inmediatamente inferiores en grado a las que les hubieren correspondido por aquellas lesiones. No constando tampoco los que causaron lesiones menos graves, se impondrán las penas inferiores en dos grados a los que aparezca que hicieron uso en la riña o pelea de armas que pudieron causar esas lesiones graves.

Art. 403 Cuando sólo hubieren resultado lesiones menos graves sin conocerse a los autores de ellas, pero sí a los que hicieron uso de armas capaces de producirlas, se impondrá a todos éstos las penas inmediatamente inferiores en grado a las que les hubieran correspondido por tales lesiones. En los casos de este artículo y del anterior, se estará a lo dispuesto en el 304 para la aplicación de la pena.

Art. 403 bis. El que enviare cartas o encomiendas explosivas de cualquier tipo que afecten o puedan afectar la vida o integridad corporal de las personas, será penado con presidio mayor en su grado mínimo.

5. Modificaciones Parlamentarias en curso en relación a la Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar.

PROYECTO DE LEY
QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N° 20.066,
QUE SANCIONA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

I. ANTECEDENTES:

La actual legislación sobre violencia intrafamiliar recientemente aprobada el año 2005, constituyó un significativo avance en la protección de las víctimas de la violencia intrafamiliar. Sin embargo, a poco más de un año de su entrada en vigencia, surgen a la luz diversos aspectos que nos llevan a pensar en la necesidad de revisar y complementar sus actuales disposiciones.

Si bien en Chile no existen muchos estudios que evalúen la prevalencia de la Violencia intrafamiliar, los resultados obtenidos han sido concluyentes en orden a demostrar que la agresión se vivencia cada vez en forma más temprana al interior de la relación de pareja. En efecto, el estudio de prevalencia de la Violencia intrafamiliar realizado por el Sernam el año 2001 con jóvenes entre 15 y 25 años arrojó que, de las mujeres que no convivían y que tenían una relación afectiva en la Región Metropolitana, un 11.6% sufría violencia psicológica y un 12.2% violencia física y/o sexual. Estas cifras aumentaron significativamente cuando la pareja se unió en una relación de convivencia o matrimonio.

Si bien la legislación ha endurecido las sanciones por actos de violencia intrafamiliar y las medidas de protección a las víctimas y, consecuentemente, las denuncias sobre el particular han aumentado, aún este fenómeno sigue dándose fuertemente y afectando gravemente la convivencia al interior de las familias. En efecto, durante el año 2005, se produjeron 43 feminicidios y otro tanto similar aconteció durante el año 2006.

II. CONTENIDO:

La moción que a continuación se somete a discusión, tiene entre sus objetivos, proponer una revisión de los actuales sujetos protegidos por la norma, en orden a ampliar su espectro de aplicación. En la actualidad, el artículo 5 de la Ley N° 20.066 establece una gran gama de relaciones familiares a las cuales le es aplicable. En efecto, la ley aplica la sanción al maltrato producido entre personas unidas o que hubieren estado unidas por matrimonio, en una relación de convivencia, o sin que exista convivencia tengan hijos en común. Del tenor de lo expresado se colige que no son sujeto de protección de la ley aquellas relaciones afectivas en las cuales no exista convivencia ni hijos comunes, pero existan fuertes lazos de afectividad que apuntan a la construcción del concepto de familia.

De acuerdo a lo recabado por los estudios de Detección y Análisis de la Prevalencia de la Violencia Intrafamiliar realizados durante el año 2005, este tipo de violencia se hace presente no sólo en las tipologías de relación familiar recogidas en la ley, sino que también afecta otro tipo de uniones menos estables, como lo son las relaciones de pololeo, que en el caso puntual de la

región de Los Lagos, donde se han realizado estos estudios recientemente, se reportó en un 40% de casos.

De acuerdo al marco legal vigente, en estos casos, al ocurrir un hecho de violencia, la legislación aplicable quedaría restringida al derecho penal, sin posibilidad de aplicar una legislación especial, como lo es la ley de violencia intrafamiliar. El derecho español, recoge estas reflexiones en su legislación, concretamente en el artículo 153 de su Código Penal, al establecer como sujetos protegidos no sólo aquellos respecto de los cuales existe o ha existido convivencia. Coherente con lo anterior, se ha estimado pertinente en esta iniciativa legal, asimilar en este punto nuestra legislación y dar un paso más en la protección integral de todas las víctimas de violencia intrafamiliar, al aceptar que la protección exista aún si la víctima no mantiene una relación de convivencia con su agresor y ésta es su actual pareja.

Otro de los aspectos abordados por esta iniciativa dice relación con el acceso a la justicia en aquellos casos en que se configura la causal de maltrato habitual. La actual legislación limita el actuar del Ministerio Público, toda vez que éste sólo puede conocer del delito de maltrato habitual cuando el juzgado de familia le ha remitido los antecedentes. Esto implica en la práctica, que la ley impide a las víctimas denunciar directamente ante el Ministerio Público cuando estimen que son o han sido objeto de maltrato habitual, exigiendo que un Tribunal de Familia haya calificado previamente lo hechos, lo cual constituye un obstáculo al acceso a la justicia que no existe en otro tipo de delitos y atenta gravemente contra el derecho al acceso oportuno a la justicia.

Cabe tener presente que de acuerdo a los estudios existentes, una mujer puede tardar entre 3 y 5 años en hacer una primera denuncia por maltrato y que cuando lo hace, por lo general, es porque ya no soporta el dolor o estima que su vida se encuentra en grave peligro. El hecho de someter la declaratoria a un trámite adicional, como es la remisión de los antecedentes al Ministerio Público por parte del Tribunal de Familia, constituye una dilación innecesaria que puede poner en grave riesgo a la víctima o hacerla desistirse del procedimiento.

Entrando ahora a los aspectos operativos de la norma, el efectuar la reforma en este punto de la legislación, producirá un segundo efecto, que es la descongestión del funcionamiento de los Tribunales de Familia, a contrario sensu de lo que ocurrirá, presumiblemente, con el Ministerio Público. Enfrentados a este dilema, se ha estimado pertinente obrar considerando los intereses de la víctima por sobre los institucionales que puedan colisionar en este punto.

Complementario con lo anteriormente señalado sobre el maltrato habitual, surge una segunda interrogante no resuelta por la legislación vigente, y que es cómo se debe determinar que estamos frente a un caso de maltrato habitual. La actual redacción del artículo 14 de la Ley N° 20.066, establece en su inciso segundo que, para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Surge la pregunta entonces sobre cuántos actos de violencia intrafamiliar deberá soportar la víctima para que se estime que se está frente a un delito de maltrato habitual. ¿Dos, tres, diez, o más actos? habida consideración que ocurrido un acto, el cual es susceptible de sancionarse como

falta, la víctima puede ser objeto de nuevos actos de violencia destinados a desincentivarla de efectuar una futura denuncia, por lo que puede que no alcance a denunciar una segunda agresión y no se llegue a tener los suficientes elementos para aplicar la sanción correspondiente al delito de maltrato habitual. La excesiva discrecionalidad de este artículo atenta contra la debida protección que se debe brindar a la víctima y la exponen a una suerte de doble victimización, primero frente a la ley y luego frente al tribunal que debe calificar cuándo se dan efectivamente los elementos para sancionar penalmente a su agresor.

La nueva redacción propuesta pretende acotar el concepto de habitualidad, siendo suficiente la existencia de más de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar. Esto tiene como justificación principal la dificultad que representa para la víctima el atreverse a denunciar y la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentra al ser el victimario un sujeto vinculado afectivamente a su persona y a su grupo familiar.

Un aspecto final abordado en este proyecto, se relaciona con las medidas accesorias que puede decretar el tribunal. En este sentido se ha buscado clarificar la extensión temporal que podrían tener dichas medidas cuando impliquen que el agresor deba someterse a tratamiento terapéutico u orientación familiar. En la actual redacción de la norma, si bien se establece que su duración será determinado por la entidad especialista, no queda claro si existe la atribución de establecer un plazo inferior a los 6 meses, fijado como mínimo en la ley. En este sentido se ha precisado en la redacción que el establecimiento del plazo, más allá de lo prescrito en la ley, para cada caso en

particular, se atenderá a lo sugerido por el ente técnico en su informe al Tribunal.

PROYECTO DE LEY

Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.066, que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar:

1. Intercálese en su artículo 5, a continuación de la expresión “relación de convivencia con él” la siguiente: “o esté o haya estado ligada a éste por una relación equivalente de afectividad aún sin convivencia,”.
2. Reemplácese, en el artículo 9, la frase “y podrá prorrogarse” por la siguiente: “pudiendo disminuirse o prorrogarse”.
3. Sustitúyanse los incisos segundo y final del artículo 14 por los siguientes respectivamente:

“Para apreciar la habitualidad, bastará la existencia de más de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, independiente de su proximidad temporal y de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.”

“El Ministerio Público podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, sin perjuicio de declararse incompetente y

traspasar los antecedentes al respectivo Juzgado de Familia cuando no se dieran los supuestos para estimar que se ha configurado el delito.”

1. Intercálese en el inciso 2° del artículo 16, a continuación de la palabra “prorrogarse” la frase “o disminuirse”.

CAMILO ESCALONA MEDINA
SENADOR